

**Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018
del Municipio de Guachochi, Chihuahua**

**Capítulo I: Financiero
Primer Período**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guachochi, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-057/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 27 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 22 DE MAYO DE 2018

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra Pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.-

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, **28. Guachochi**, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8.

El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Roberto Salvador Solís Hernández

Coordinador:

C.P. Martín Venegas Baeza

Auditores:

C.P. Eloy Piñón Flores

C.P. Sergio Núñez Lozoya

L.A.E. Gustavo Rascón Samaniego

C.P. Jesús Paredes Espitia

C.P. Elías Arturo Gaytán Hernández

C.P. Ramón Anastasio Trinidad Torres

C.P. Rodolfo De León Álvarez

Lic. Reina Edith Martínez Hernández

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 22 DE MAYO DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 4,672,794.43
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	705,959.60
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	19,000.00
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 5,397,754.03</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 68,365,681.46
Bienes Muebles	31,540,485.81
Activos Intangibles	9,280.00
Activos Diferidos	343,500.00
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 100,258,947.27</u>
Total del Activo	<u>\$ 105,656,701.30</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 3,209,442.77
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 3,209,442.77</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 3,209,442.77</u>
<u>Hacienda Pública/ Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultados del periodo del 1 de enero al 22 de mayo de 2018 (Ahorro/Desahorro)	\$ 40,487,004.37
Resultados de Ejercicios Anteriores	61,960,254.16
Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$ 102,447,258.53</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 105,656,701.30</u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 22 DE MAYO DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 1,963,993.66
Derechos	139,362.35
Productos de Tipo Corriente	1,333.98
Aprovechamientos de Tipo Corriente	206,441.08
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	188,483.54
Otros Ingresos y Beneficios	0.74
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 2,499,615.35</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
<u>Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	\$ 83,671,546.87
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 83,671,546.87</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 86,171,162.22</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 20,203,785.19
Materiales y Suministros	7,847,288.05
Servicios Generales	6,467,220.95
Total de Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 34,518,294.19</u>
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 1,200,000.00
Ayudas Sociales	2,024,192.16
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 3,224,192.16</u>
<u>Inversión Pública</u>	
Inversión Pública no Capitalizable	\$ 7,941,671.50
Total Inversión Pública	<u>\$ 7,941,671.50</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 45,684,157.85</u>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 40,487,004.37</u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 001

INCUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 20, 27, 32, 41,

51 y 54 de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51, el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54, todos los anteriores de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que argumentan que: *“...el municipio cuenta con el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental Tibúame, el municipio se apega al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por Consejo Nacional de Armonización Contable, el municipio cuenta con la página de internet www.quachochi.mx, el municipio si determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas federales y presentan como evidencia el Acuerdo por el que se emite El Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 con su última reforma publicada DOF 27-09-2018, Sin embargo, no presentan evidencia que acredite que lleven la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)...”*, de lo anterior se desprende que el sistema de contabilidad gubernamental con que cuenta el Ente no se encuentra funcionando en los términos de la Ley observada y a los lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) no genera reportes y seguimientos óptimos; por tal razón sus manifestaciones resultan insuficientes para aclarar el hallazgo, por lo que el mismo subsiste.

RESPUESTA:

“El sistema contable que utiliza el municipio se denomina Tibuame, sistema de contabilidad implementado por la ASECH. Recibiendo asesoría, capacitaciones tanto en el manejo del sistema y de informática, aproximadamente por 6 años, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante mencionar que por sugerencia de la Asech., se adquirieron las licencias del sistema de contabilidad de INDETEC, sistema contable que no funciona, y se implementó el Tibuame.

Por lo tanto nos sorprende que ya no cumpla con la normatividad establecida.”

COMENTARIO: Del argumento vertido por el Ex Servidor Público, se desprende que el sistema contable que utiliza el municipio se denomina Tibúame, sistema de contabilidad implementado por la ASECH. Recibiendo asesoría, capacitaciones tanto en el manejo del sistema y de informática, aproximadamente por 6 años, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Es importante mencionar que, por sugerencia de la ASECH, se adquirieron las licencias del sistema de contabilidad de INDETEC, sistema contable que no funciona, y se implementó el Tibúame.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los argumentos presentados, tenemos que el ex servidor público omite anexar la documentación que acredite que dicho sistema contable cumple con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; aunado a lo anterior tampoco proporcionó documentación que acredite haber llevado a cabo el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y que éste se encontrará conciliado con el registro contable, de contar con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC, que el sistema realice operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios y que se determine mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Sin que pase desapercibido la manifestación del Ente en el sentido de que se utilizó el sistema Tibúame, no obstante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley citada, cada Ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la referida Ley.

III.2.- INGRESOS

Por el período del 1 de enero al 22 de mayo de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$86,171,162.22, de los cuales se analizó un importe de \$24,873,424.89 que representa el 29% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos	\$ 1,963,993.66	\$ 1,357,490.33	69
Derechos	139,362.35	-	-
Productos de Tipo Corriente	1,333.98	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	206,441.08	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores			
Pendientes de Liquidación o Pago	188,483.54	188,483.54	100
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.74	-	-
Participaciones y Aportaciones	83,671,546.87	23,327,451.02	28
Total Ingresos	\$ 86,171,162.22	\$ 24,873,424.89	29

III.2.1. IMPUESTOS \$1,357,490.33

Los impuestos registrados y determinados como muestra son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos predial	\$ 1,186,962.08	\$ 1,186,962.08	100
Descuentos impuesto predial	(265,368.71)	(265,368.71)	100
Subtotal	\$ 921,593.37	\$ 921,593.37	100 (a)
Impuesto sobre traslación de dominio	\$ 1,035,654.88	\$ 435,896.96	42 (b)
otros conceptos	6,745.41	-	-
Total de Impuestos	\$ 1,963,993.66	\$ 1,357,490.33	69

III.2.1.1 IMPUESTO PREDIAL \$1,186,962.08 Y DESCUENTOS IMPUESTO PREDIAL \$(265,368.71)

a) Durante el período del 1 de enero al 22 de mayo de 2018 el municipio registró una recaudación y descuentos de Impuesto Predial por \$921,593.37.

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial y descuentos, del cual se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2018.

De los procedimientos aplicados se determinaron los siguientes incumplimientos a la normativa:

RESULTADO 001

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$65,024.67, en la cuenta 4112-0012-0002 Descuento de impuesto predial, importe que debía encontrarse registrado en 4169-0061-0009 Otros aprovechamientos; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis efectuado a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que se lleva a cabo la corrección del registro mediante póliza de diario no. 15 de fecha 29 de julio de 2019, el ente presenta el soporte documental se presenta debidamente corregido, por lo que el hallazgo queda insubsistente.

El hallazgo no subsiste.

III.2.1.2. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 22 DE MAYO DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Guachochi, Chihuahua, se recaudó por concepto de Impuesto Predial la cantidad de \$1,270,170.18, equivalente a un 45.21% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de \$1,539,157.24 como a continuación se presenta

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	5,999	\$ 2,809,327.42
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	3,182	1,270,170.18
Total	2,817	\$ 1,539,157.24

Según datos del impuesto predial procedentes del sistema que maneja el municipio, los cuales fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos brutos durante el período del 1 de enero al 22 de mayo de 2018, por \$1,270,170.18 de un total de facturación, la cual se realiza al inicio del ejercicio, por \$2,809,327.42, determinando una diferencia no cobrada de \$1,539,157.24.

La cantidad de \$1,539,157.24 representa un 54.78% del impuesto facturado el cual no fue cobrado y recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado por el ente en el ejercicio de esta revisión pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$1,539,157.24

OBSERVACIÓN

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro del impuesto predial por la cantidad de \$1,539,157.24, correspondientes a los bimestres vencidos del referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“Se anexa requerimientos de pago del impuesto predial de los principales deudores con rezago, de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, como inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Como lo señalan los artículos 117 y 125 del mismo código.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta anexa 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación presentada derivó que se encuentran anexas 26 actas de notificación de los montos que se adeudan por concepto de rezago del impuesto predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019; sin embargo, no se presenta la documental que acredite haber en realizado las gestiones para la realización de los pagos de bimestres vencidos durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$1,539,157.24, y no a la recuperación del rezago proveniente de otros ejercicios como se presenta en los documentos adjuntos.

III.2.1.1.2 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Comparativo del Rezago del Impuesto Predial contra ejercicios anteriores.

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018 No. Cuentas	Rezago Final 2018 Importe	Cobrado Durante 2018 No. Cuentas	Cobrado Durante 2018 Rezago Pagado	Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
2018	2,737	\$ 9,994,610.51	428	\$ 467,712.19	4.68	\$ 9,526,898.32
		Total	428	\$ 467,712.19	4.68	\$ 9,526,898.32

Del análisis realizado a los datos del sistema de impuesto predial proporcionados por el municipio, con la ayuda de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del impuesto predial va en aumento tanto en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$467,712.19 que representa solamente un 4.68% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$9,526,898.32.

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$9,526,898.32 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

OBSERVACIÓN

Por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación de rezago, el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$9,994,610.51, del cual se pagó al municipio el importe de \$467,712.19 que representa un 4.68% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$9,526,898.32 lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su

naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
271017-053-001	Industria González Ugarte, S. de R. L.	78	\$ 259,717.47
272000-000-207	Ejido De Tatahuichi	24	138,613.99
272000-000-201	Ejido de Norogachi	6	95,750.11
272000-000-275	Edelia Castellano Sáenz	156	92,419.62
272000-000-581	Ejido de Sehuerachi	18	84,278.47
271018-018-001	Sergio Díaz Silva	48	54,199.61
272000-000-204	Ejido de Rocheachi	6	47,348.44
272000-000-828	Alejandra Almanza González	156	45,899.63
271003-042-017	Amelia Ronquillo de González	156	45,421.61
272000-003-357	Blanca Estela Castillo González	36	44,787.48
271001-041-012	Samuel Mario Martínez Cázares	84	42,546.01
271018-009-010	Guadalupe Castillo Aros	54	40,999.81
272000-000-124	María Bustillos de Acosta	156	38,209.68
271001-053-003	Eduardo Orpinel Guerra	60	37,868.61
271004-025-001	Conny González Espino y Condueño	78	34,191.24
272000-000-203	Ejido De Papajichi	6	33,528.25
271005-012-013	Armando Peinado Fontes y Jesús García García	31	32,962.45
272000-000-197	Ejido De Choguita	6	31,234.53
271001-003-001	Laura González García	101	30,634.43
271017-023-001	Manuel Molina Castillo	156	29,955.68
Total			\$ 1,260,567.12

RESPUESTA:

“Se anexan requerimientos de pago del impuesto predial de los principales deudores con rezago, de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, como inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Como lo señalan los artículos 117 y 125 del mismo código.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta anexa 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexan de 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019, omitiendo anexar la documental que acredite haber efectuado el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación del rezago.

b) IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO \$435,896.96

Se revisó un importe que corresponde al 42% de lo recaudado por concepto del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, del cual se solicitaron 20 expedientes de las principales operaciones autorizadas durante el período sujeto a revisión, con la finalidad de validar el cálculo, el registro y el depósito correcto y oportuno; verificando a su vez, que se hayan apegado a la normatividad establecida; revisando los avalúos, planos, escrituras, y reducciones; que la tabla de valores esté debidamente autorizada, y que se haya aplicado correctamente en el cálculo de la base gravable.

Sin observación.

III.2.2. INGRESOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO \$188,483.54

Importe que corresponde al cobro del Rezago de Impuesto Predial, del cual se analizó su registro y depósito correspondiente; validándose además las gestiones de cobro llevadas a cabo para la recuperación del mismo.

De los procedimientos aplicados se determinaron los siguientes incumplimientos a la normativa:

OBSERVACIÓN 002

NO SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DEL REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LA CANTIDAD DE \$9,734,209.00

Según la base de datos e información proporcionada por el Ente, se tiene al 22 de mayo de 2018 un rezago de Impuesto Predial por la cantidad de \$9,734,209.00 correspondiente a 3,194 cuentas; observándose que, por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, según se determina como consecuencia al oficio número AECFI/GUACHOCHI/057/2019-007, de fecha 11 de junio de 2019, emitido por este órgano Técnico, recibido en la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio No. PYC-064/2019 de fecha 12 de junio de 2019, emitido por el Lic. Fernando Loya Bustillos, Director de Predial y Catastro y recibido en la misma fecha por el personal de la Auditoría Superior; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II y IV inciso a), IX y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación a los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena así como de ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

Los principales deudores son los siguientes:

Clave Catastral	Nombre	Bimestres	Impuesto
272000-003-357	Blanca Estela Castillo González	36	\$ 44,787.48
272000-003-218	Juan Roberto López Domínguez	36	23,378.73
272000-000-953	Ezequiel Bustillos Bustillos	156	22,319.63
272000-000-898	CruzArmendáriz Montoya	156	26,919.47
272000-000-829	Alejandra Almanza González	156	25,459.44
272000-000-828	Alejandra Almanza González	156	45,899.63
272000-000-581	Ejido De Sehuerachi	18	84,278.47
272000-000-275	Edelia Castellano Sáenz	156	92,419.62
272000-000-207	Ejido De Tatahuichi	24	138,613.99
272000-000-204	Ejido De Rocheachi	6	47,348.44
272000-000-203	Ejido De Papajichi	6	33,528.25
272000-000-201	Ejido De Norogachi	6	95,750.11
272000-000-197	Ejido De Choguita	6	31,234.53
272000-000-124	María Bustillos De Acosta	156	38,209.68
271004-019-013	Everardo García García	48	20,711.74
271004-025-001	Conny Xiomahara González Espino y Conds.	78	34,191.24
271004-026-001	Adán Loya García	18	22,426.91
271005-004-004	Mamerto Montoya Aguirre	156	28,189.41
271005-012-013	Armando Peinado Fontes y Jesús García García	31	32,962.45
271015-010-004	Miguel Obed Payan Chaparro	74	26,201.05
271017-023-001	Manuel Molina Castillo	156	29,955.68
271017-053-001	Ind. González Ugarte S de R L	78	259,717.47
271018-005-010	Daniel Padilla Saldívar	84	28,392.40
271018-009-010	Guadalupe Castillo Aros	54	40,999.81
271018-018-001	Sergio Díaz Silva	48	54,199.61
271018-021-001	Oscar Olimpo Aguirre García	48	21,645.93
271003-042-017	Amelia Ronquillo De González	156	45,421.61
271003-037-003	María Del Rosario Ronquillo De García	108	21,550.31
271002-004-004	Samuel Mario Martínez Cazares	78	20,164.05
271001-059-006	Herlinda García De Bustillos	102	27,840.69
271001-053-003	Eduardo Orpinel Guerra	60	37,868.61
271001-041-012	Samuel Mario Martínez Cazares	84	42,546.01
271001-003-001	Laura González García	101	30,634.43
Total			\$ 1,575,766.88

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: *“proporcionan invitaciones de pago a deudores sobre el rezago que presentan de impuesto predial”*. Sin embargo, de las documentales que presenta el ente no se desprende la evidencia de haber llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, ni se presentó soporte documental para aclarar el hallazgo señalado al Ente, por lo que el hallazgo persiste.

RESPUESTA:

“Se anexan requerimientos de pago del impuesto predial, de los principales deudores con rezago, de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, como inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Como lo señalan los artículos 117 y 125 del mismo código.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexan de 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019, omitiendo anexar la documental que acredite haber efectuado el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación del rezago.

III.2.3. PARTICIPACIONES \$23,327,451.02

Las participaciones registradas y determinadas como muestra, son las siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Fondo General de Participaciones	\$ 13,628,410.20	\$ 13,628,410.20	100
Fondo de Fiscalización	829,663.18	829,663.18	100
Fondo de Fomento Municipal	3,288,926.30	3,288,926.30	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70%	559,381.04	559,381.04	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30%	320,675.97	320,675.97	100
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	351,217.31	351,217.31	100
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	2,469.18	2,469.18	100
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	352,436.20	352,436.20	100
Otras Participaciones	600.00	600.00	100
Impuestos Estatales (Participaciones Adicionales)	3,993,671.64	3,993,671.64	100
Total	\$ 23,327,451.02	\$ 23,327,451.02	100

Se cotejaron las participaciones ministradas por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, verificando que éstas se hayan depositado oportunamente.

Sin observación.

III.3.- EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos por el período del 1 de enero al 22 de mayo de 2018, los cuales ascendieron a la cantidad de \$45,684,157.85, se seleccionaron los alcances a los rubros o conceptos sujetos a revisión en atención a la clasificación económica del municipio, realizando el análisis financiero de los aspectos principales de la estructura financiera y operativa, la cual se presenta a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 20,203,785.19	\$ 7,494,765.01	37
Materiales y Suministros	7,847,288.05	2,068,044.03	26
Servicios Generales	6,467,220.95	2,041,268.87	32
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,224,192.16	1,947,781.48	60
Inversión Pública	7,941,671.50	1,783,456.13	22
Total	\$ 45,684,157.85	\$ 15,335,315.52	34

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES \$7,494,765.01

En el período del 1 de enero al 22 de mayo de 2018 se ejercieron recursos por este concepto por \$20,203,785.19, analizándose un importe de \$7,494,765.01 que representa el 37% del total, cantidad que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 13,447,752.92	\$ 5,974,552.08	44 (a)
Remuneraciones al personal de Carácter Transitorio	3,171,255.73	457,289.93	14 (b)
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,325,332.10	1,062,923.00	46 (c)
Otros Conceptos	1,259,444.44	-	-
Total	\$ 20,203,785.19	\$ 7,494,765.01	37

Se verificó que las erogaciones por este concepto de los meses de febrero, abril, hayan sido cubiertas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que debió haber sido anexado al Presupuesto de Egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado; se verificó que el Tesorero hubiera caucionado por el manejo de los recursos públicos, que las nóminas erogadas correspondieran a los registros contables y que se hayan efectuado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores y se hayan enterado al Servicio de Administración Tributaria; aunado a lo anterior, se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios y el resto del personal.

a) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$5,974,552.08

Las remuneraciones al personal de carácter permanente revisadas, se integran de la siguiente forma:

Concepto	Muestra
Sueldo al personal de base o de confianza	\$ 5,255,812.08 (a.1)
Dietas a Regidores	718,740.00 (a.2)
Total	\$ 5,974,552.08

a.1) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA \$5,255,812.08

Importe que corresponde a los sueldos pagados al personal de carácter permanente de los cuatro meses de revisión, los cuales fueron pagados a 335 funcionarios y empleados que laboran en el municipio.

Sin observación.

a.2) DIETAS A REGIDORES \$718,740.00

Cantidad correspondiente al pago de dietas a doce Regidores del H. Ayuntamiento, el cual presentan debidamente los documentos que amparan e gasto.

Sin observación.

b) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO \$457,289.93

Las remuneraciones al personal de carácter transitorio revisadas, se integran de la siguiente forma:

Concepto	Muestra
Sueldo al personal eventual	\$ 457,289.93 (b.1)
Total	\$ 457,289.93

b.1) SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL \$457,289.93

Importe correspondiente a las remuneraciones a los trabajadores eventuales entran a laborar al municipio en las diferentes áreas, por los meses de febrero y abril del ejercicio en revisión.

Sin observación.

c) REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$1,062,923.00

Corresponde a las compensaciones cubiertas al personal del municipio, importe que se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Muestra
Compensaciones al personal base o de confianza	\$ 1,062,923.00 (c.1)
Total	<u>\$ 1,062,923.00</u>

c.1) COMPENSACIONES AL PERSONAL BASE O DE CONFIANZA \$1,062,923.00

Erogaciones por compensación a funcionarios municipales, las cuales corresponden a los meses de febrero y abril de 2018.

Sin observación.

III.3.1.1. CAUCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL

El H. Ayuntamiento, reunido en la primera sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2016, le fijó al Tesorero Municipal una caución por la cantidad de \$15,000.00.

Se verificó que el depósito bancario se realizó a la cuenta número 23000839752, a nombre del Municipio de Guachochi, Chih., el 2 de agosto de 2017, en la institución bancaria denominada Scotiabank Inverlat, S.A., por parte del personal auditor, así mismo que la caución otorgada por el funcionario municipal, se hiciera dentro de las formas establecidas en el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que la misma reuniera los requisitos de validez exigidos.

Sin observación.

III.3.1.2. RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SALARIOS

De la revisión efectuada se verificó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios correspondientes a los meses de diciembre 2017, enero, febrero, marzo y abril del 2018.

Sin observación.

III.3.1.3. NEXOS DE PARENTESCO

Se validó la existencia de nexos de parentesco entre funcionarios y empleados, así como entre servidores públicos.

OBSERVACIÓN 003

NEXO DE PARENTESCO DE EMPLEADA MUNICIPAL, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN ES TIA DE LA REGIDORA DE TURISMO RECIBIENDO EN DICHO PERÍODO LA CANTIDAD DE \$123,779.00

La C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como Directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la C. Flor María Espino Caro, quien funge como Regidora de Turismo desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendiente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratada, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; el cual señala que para ser funcionario municipal, se requiere no ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal, del Presidente Seccional, de los Regidores o del Síndico; observándose que por el período auditado percibió indebidamente remuneraciones salariales por la cantidad total de \$123,779.00, importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldo Base	\$ 37,544.00
Compensaciones	86,235.00
Total	<u>\$ 123,779.00</u>

El monto total que se plasma en el cuadro que antecede carece de justificación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado por lo que se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones II, XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, 66 fracciones X y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le impone al Presidente Municipal de nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes, administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren Leyes y Reglamentos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización y al Oficial Mayor de expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: *“mencionan que dentro de este hallazgo se señala que el monto correspondiente al sueldo base y compensaciones de la C. Silvia Caro Hernández carece de justificación. Se adjunta documentación relativa al hallazgo encontrado (tales como el nombramiento, contrato y recibos de nómina, compensación y aguinaldo firmados) dicha comprobatoria reúne los requisitos legales y justificación del gasto de acuerdo con la ley”,* sin embargo del análisis efectuado a los documentos presentados por el ente, el soporte documental resulta ser insuficiente, toda vez que no anexan documentación (actas de nacimiento y/o documento público) que desvirtúe el parentesco, por lo que el mismo hallazgo prevalece.

RESPUESTA:

“Se presentó en la etapa de los hallazgos, el nombramiento, contrato y recibos de nómina, compensación y aguinaldo firmados) dicha comprobatoria reúne los requisitos legales y justificación del gasto de acuerdo con la ley”,

Se tomara en cuenta la observación para evitar nexos de parentesco de los funcionarios públicos.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se presentó en la etapa de los hallazgos, el nombramiento, contrato y recibos de nómina, compensación y aguinaldo firmados, dicha comprobatoria reúne los requisitos legales y justificación del gasto de acuerdo con la ley, se tomará en cuenta la observación para evitar nexos de parentesco de los funcionarios públicos, omitiendo anexar documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado, se desprende que se acepta el señalamiento realizado y que no se anexa la documentación que desvirtuó el parentesco de la C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como Directora del Departamento de Desarrollo Social, con la C. Flor María Espino Caro quien funge como Regidora de Turismo.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS \$2,068,044.03

El rubro de Materiales y Suministros presenta erogaciones por \$7,847,288.05, para el cual se determinó una muestra por el importe de \$2,068,044.03, equivalente a un 26%, el cual se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 4,259,064.61	\$ 1,750,160.74	41 (a)
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	936,209.83	129,481.85	14 (b)
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	549,382.89	131,611.71	24 (c)
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos			
Oficiales	306,285.56	56,789.73	19 (d)
Otros Conceptos	1,796,345.16	-	-
Total	\$ 7,847,288.05	\$ 2,068,044.03	26

a) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS \$1,750,160.74

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor del proveedor Martín Islas Ramos por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, destinados para el funcionamiento del parque vehicular propiedad de la presidencia, el cual se conforma por 79 unidades.

Dichas erogaciones se realizaron mediante adjudicación directa, al amparo de acta de dictamen para la excepción de licitación pública del 3 de enero de 2018 y contrato abierto para adquisición de combustibles de 8 de enero del año en mención, fundamentándolo en el artículo 29 fracción XXI del código municipal para el estado de chihuahua, artículos 51, 53 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, asimismo, la existencia de controles tales como bitácoras de control que señalaran la información de las unidades vehiculares, la cantidad de litros de combustible suministrados

y kilometraje inicial y final a manera de acreditar los recorridos realizados. Del mismo modo se verificó aleatoriamente unidades propiedad del Ente a manera de cotejar la información señalada en la relación del parque vehicular proporcionada por el mismo. Posteriormente, se validó que las erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

RESULTADO 002

El ente no cuenta con manual de procedimientos para el suministro de combustible del parque vehicular propiedad del Ente, lo anterior en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado, así como también se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones III, VII, IX y XIII y 66 fracciones II, III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y las órdenes que reciba, en la inteligencia, de que salvo los correspondientes a sueldos, no podrá hacer ningún otro, sin orden escrita y directa del Presidente Municipal o por conducto de la Oficialía Mayor y del Oficial Mayor de programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones.

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándose un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, *derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que se presenta el manual de procedimientos para suministro de combustible del parque vehicular del Municipio de Guachochi, Chihuahua*, por lo que el hallazgo queda insubsistente.

El hallazgo no subsiste.

b) HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES \$129,481.85

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor de la Persona Moral Centro Comercial La Fortaleza, S. de R.L., por concepto de neumáticos destinados para el funcionamiento del parque vehicular propiedad de la presidencia.

Dichas erogaciones se realizaron mediante adjudicación directa, al amparo del contrato abierto para la adquisición de productos alimenticios para personas, artículos varios y refacciones sin número con fecha del 11 de enero de 2018.

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, asimismo, se verificó aleatoriamente unidades del municipio que se les renovó neumáticos a manera de verificar la existencia de los mismos y validar las erogaciones realizadas por dicho concepto. Posteriormente, se validó que las erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

RESULTADO 003

El Ente realizó una erogación por \$11,839.98 en favor de la empresa Centro Comercial La Fortaleza, S. de R.L., por concepto de 4 neumáticos BF Goodrich 265/75 R16, destinados para el funcionamiento de la unidad 08-2, a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural, esto conforme a la póliza 403 presupuestal de egresos del 20 de febrero del 2018, requisición de folio 8147 y orden de compra de folio 8060 del 19 de febrero y factura de folio F16288 del 20 de febrero del año en mención. Dichos neumáticos no se encontraron instalados en la referida unidad, al realizar la inspección del vehículo; es de señalarse que en su lugar se ubicaron 4 neumáticos marca Turismo AT, en los que no concuerda con el desgaste y las características de las llantas adquiridas, motivo por el cual no se valida la erogación realizada toda vez que no se acredita el destino y uso de los neumáticos.

En virtud de lo señalado con anterioridad, se incumple con las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, a su vez, ambos deben cumplir con lo establecido por las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que *responden que los 4 neumáticos BF Goodrich 265/75 R16 destinados al funcionamiento de la unidad 08-2 a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural conforme a la póliza 403 presupuestal de egresos del 20 de febrero de 2018, requisición 8147 y orden de compra 8060 del 19 de febrero y factura F16288 del 20 de febrero de 2018, no se encontraron instalados en la referida unidad debido al desgaste natural consecuencia del uso de la unidad, por lo que fueron reemplazados por los neumáticos Turismo AT para garantizar la seguridad y continuidad del funcionamiento de la unidad 08-2, se adjunta evidencia fotográfica de los neumáticos retirados BF Goodrich 265/75 R16, por lo que el hallazgo queda insubsistente.*

El hallazgo no subsiste

c) VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS \$131,611.71

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor del C. Alejandro Payan Luján, por concepto de uniformes para el personal de servicios municipales.

Dichas erogaciones se realizaron mediante adjudicación directa, al amparo del contrato abierto para la adquisición de prendas de seguridad y protección personal sin número, con fecha del 11 de enero de 2018.

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa. Posteriormente, se validó que las erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

Sin observación.

d) MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES \$56,789.73

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor de la C. Francisca Caro Hernández, por concepto de materiales consumibles de oficina.

Dichas erogaciones se realizaron mediante adjudicación directa, al amparo del contrato abierto para la adquisición de materiales útiles y equipos menores de oficina sin número, con fecha del 8 de enero de 2018.

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa. Posteriormente, se validó que las erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

Sin observación.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES \$2,041,268.87

Los servicios generales registrados y determinados como muestra, se presentan a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Oficiales	\$ 2,437,954.71	\$ 1,407,192.86	58 (a)
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	715,576.27	344,076.01	48 (b)
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	449,950.06	290,000.00	64 (c)
Otros Conceptos	2,863,739.91	-	0
Total	\$ 6,467,220.95	\$ 2,041,268.87	32

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran y soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normativa aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparan el gasto efectuado, así como que su registro fuera el correcto y oportuno.

a) SERVICIOS OFICIALES \$1,407,192.86

Durante el período auditado, se revisaron erogaciones por este concepto por un importe de \$1,407,192.86, las cuales se integran como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe
Osmar Raúl Bustillos Silva	Adquisición de agua embotellada	\$ 336,567.19 a.1)
Edgar Ricardo Salcido Torres	Arrendamiento de sonido, iluminación y pantalla LED para eventos	295,800.00 a.2)
Oswaldo Emigdio Ramos Blanco	Adquisición de abarrotes, material de limpieza y dulcería	212,669.87 a.3)
Publitecnología de Medios, S.C.	Servicio de presentación musical	174,000.00 a.4)
Orlando Anet González Bustillos	Renta de sonido e iluminación	173,536.00 a.5)
Escuela de Jinetes y Desarrollos Equinos, S. de R.L de C.V.	Espectáculo de caballos Domecq	113,680.00 a.6)
Luz Elena Cazares Moreno	Arrendamiento de mobiliario, mantelería y floristería para eventos	100,939.80 a.7)
	Total	\$ 1,407,192.86

Se validó la existencia de contratos de adquisiciones, verificándose que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente, así como que fueran registrados en forma correcta y oportuna y su apego a la normativa establecida.

a.1) OSMAR RAÚL BUSTILLOS SILVA \$336,567.19

Contrato abierto para la adquisición de agua embotellada que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Osmar Raúl Bustillos Silva donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$600,000.00 pesos por el periodo que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-006.

Sin observación.

a.2) EDGAR RICARDO SALCIDO TORRES \$295,800.00

Contrato cerrado para la adquisición de servicio de arrendamiento de sonido, iluminación y pantalla LED para eventos que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Edgar Ricardo Salcido Torres donde se obliga a arrendamiento por un monto de \$295,800.00 pesos por el periodo que cubre del 8 de marzo al 10 de mayo de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-001.

Sin observación.

a.3) OSWALDO EMIGDIO RAMOS BLANCO \$212,669.87

Contrato abierto para la adquisición de abarrotes, material de limpieza y dulcería que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Oswaldo Emigdio Ramos Blanco donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$450,000.00 pesos por el periodo que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RFyFORTAMUN-010.

Sin observación.

a.4) PUBLITECNOLOGÍA DE MEDIOS, S.C. \$174,000.00

Contrato cerrado para la adquisición de servicio de presentación musical que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la Publitecnología de Medios, S.C. donde se obliga a pagar servicio por un monto de \$174,000.00 pesos por el periodo que cubre del 10 de marzo al 15 de mayo de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-005.

Sin observación.

a.5) ORLANDO ANET GONZÁLEZ BUSTILLOS \$173,536.00

Contrato abierto para la adquisición de renta de sonido e iluminación que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Orlando Anet González Bustillos donde se obliga a arrendamiento por un monto mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$150,000.00 pesos por el periodo que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-005.

Sin observación.

a.6) ESCUELA DE JINETES Y DESARROLLOS EQUINOS, S. DE R.L DE C.V. \$113,680.00

Contrato cerrado para la adquisición de espectáculo de caballos Domecq que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte Escuela de jinetes y desarrollos equinos, S. de R.L. de C.V. donde se obliga a pagar un monto de \$113,680.00 pesos por el periodo que cubre del 10 al 31 de marzo de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-006.

Sin observación.

a.7) LUZ ELENA CAZAREZ MORENO \$100,939.80

Contrato abierto para la adquisición de servicio de arrendamiento de mobiliario, mantelería y floristería para eventos que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Luz Elena Cazares Moreno donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$200,000.00 pesos por el periodo que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-004.

Sin observación.

b) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS \$344,076.01

Durante el período auditado, se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$344,076.01 mismo que se integra como sigue:

Proveedor	Importe	
David Olivas Ávila	\$ 160,000.00	(b.1)
PCM Asesoría Integral.Com, S.C.	119,000.01	(b.2)
Luisa Itzel Esquivel Soto	65,076.00	(b.3)
Total	<u>\$ 344,076.01</u>	

Se validó la existencia de contratos de servicios, verificándose que los pagos realizados tuvieran soporte documental, así como que fueran registrados en forma correcta y oportuna y su apego a la normativa establecida.

b.1) DAVID OLIVAS ÁVILA \$160,000.00

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte el Lic. David Olivas Ávila donde se obliga a prestar servicios de asesoría administrativa y de obra pública, cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM en los asuntos y ocasiones que se lo solicite el municipio, este pagara a manera de contraprestación por los servicios la cantidad de \$32,000.00 netos mensualmente, la vigencia de este contrato es al día 9 de septiembre de 2018 a partir de su suscripción a partir de la firma el día 2 de enero de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa EM2718-RF-002 y minutas de trabajo.

OBSERVACIÓN 004

NO SE CUENTA CON LA EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y DE OBRA PÚBLICA PROPORCIONADA AL MUNICIPIO POR LA CANTIDAD DE \$160,000.00

El importe de \$160,000.00 correspondiente a los pagos realizados al C. David Olivas Ávila por concepto de prestación de asesoría administrativa y de obra pública, cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM, por lo cual se pagará a manera de contraprestación por los servicios la cantidad de \$32,000.00 netos mensualmente, la vigencia de este contrato es al día 9 de septiembre de 2018 a partir de su suscripción firmado el día 2 de enero de 2018, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, ya que solo presentan minuta de trabajo del 16 de abril de 2018, donde describen de manera general actividades realizadas, sin anexar la documentación que soporte fehacientemente las actividades mencionadas, necesarias para comprobar la conformidad, la exactitud y la justificación de las mismas; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV XVI y XXXIX y 64 fracciones VII, IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal debe administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero debe realizar los pagos correspondientes, llevar el control del presupuesto y la contabilidad, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

Así mismo se contraviene, el contrato celebrado en la cláusula segunda que a letra dice: *“El Prestador de Servicios se compromete a acudir al Municipio de Guachochi, Chih., para llevar a cabo la capacitación, cursos y asesorías planeadas. Estos eventos serán cubiertos mediante el pago de los viáticos correspondientes por parte de la autoridad municipal”*, por lo que solicitaron las comprobaciones de viáticos del prestador, anexando comprobaciones de: prestadores de servicios de la región, curso de tanatología, organizadores de píntate con causa, alimentación de evento de misiones culturales, comprobantes que no guardan relación con lo que deberían de comprobar del contrato celebrado, quedando manifiesto que el asesor no acudió al municipio como se estableció en la cláusula señalada.

Todo lo anterior, se determina como consecuencia al oficio número AECFI/GUACHOCHI/057/2019-013, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por este órgano Técnico, recibido en la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio No. TES-058/2019 de fecha 17 de junio de 2019, emitido por el Lic. Carlos Luis Ramos Martínez, Tesorero Municipal y recibido en la misma fecha por el personal de la Auditoría Superior, en el cual se especifica que no se impartieron cursos, las capacitaciones y/o asesorías se llevaron a cabo de manera personal con los interesados y a través de llamadas telefónicas.

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que *“no da respuesta alguna a lo señalado con el prestador de servicio”* para poder desvirtuar el hallazgo, por lo que el mismo prevalece.

RESPUESTA:

“Se anexa minuta de trabajo celebrada el día 16 de abril de 2018 en las oficinas de la presidencia municipal, con el objeto de dar a conocer la asesoría y supervisión de los aspectos financiero, documentales y de obra por los meses de enero a marzo del 2018.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que, se anexa minuta de trabajo celebrada el día 16 de abril de 2018 en las oficinas de la presidencia municipal, con el objeto de dar a conocer la asesoría y supervisión de los aspectos financiero, documentales y de obra por los meses de enero a marzo del 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado al argumento y a la documentación presentada por el ex servidor público, se determina que dicha minuta de trabajo especifica las actividades realizadas, misma que contiene la firma de reconocimiento del Ex presidente Municipal y del prestador de servicios C.P. David Olivas Ávila; cabe señalar que en el desarrollo de la auditoría no se presentó el documento que hoy se anexa, y en la respuesta al oficio número AECFI/GUACHOCHI/057/2019-013, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por este órgano Técnico, y para lo cual el Ente mediante oficio No. TES-058/2019 de fecha 17 de junio de 2019, se manifestó por parte del Ex Servidor Público que no se impartieron cursos, así como que las capacitaciones y/o asesorías se llevaron a cabo de manera personal con los interesados y a través de llamadas telefónicas.

b.2) PCM ASESORÍA INTEGRAL.COM, S.C. \$119,000.01

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte PCM Asesoría Integral.Com, S.C. donde se obliga a prestar capacitación, cursos y asesoría, sobre los lineamientos generales para la operación del FAIS en integración de expedientes de obra y cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM en atención a ZAP urbana y rural y en los asuntos y ocasiones que se lo solicite el municipio, este pagara a manera de contraprestación por los servicios la cantidad de \$25,000.00 netos mensualmente, la vigencia de este contrato es al día 9 de septiembre de 2018 a partir de su suscripción a partir de la firma el día 2 de enero de 2018. Se presenta Dictamen para el procedimiento de adjudicación directa EM2718-RF-003.

OBSERVACIÓN 005

NO SE CUENTA CON EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA ASESORÍA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN, CURSOS, PROPORCIONADA AL MUNICIPIO POR LA CANTIDAD DE \$119,000.01

El importe de \$119,000.01 correspondiente a los pagos realizados PCM Asesoría Integral.Com, S.C. por concepto de servicios profesionales de capacitación, cursos y asesoría, sobre los lineamientos generales para la operación del FAIS en integración de expedientes de obra y cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos del FISM en atención a ZAP urbana y rural y en los asuntos y ocasiones que se le solicite el municipio, derivados de contrato se pagara a manera de contraprestación por los servicios la cantidad de \$25,000.00 netos mensualmente así como el pago de \$19,000.01 del mes de diciembre de 2017, la vigencia de este contrato es al día 9 de septiembre de 2018 a partir de su suscripción firmado el día 2 de enero de 2018, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, ya que solo presentan informes ejecutivos de las principales actividades del despacho con las siguientes fechas

10 de febrero, 10 de marzo, 10 de abril, 10 mayo de 2018, sin anexar la documentación que soporte las actividades mencionadas, necesarias para comprobar de manera fehaciente la conformidad, la exactitud y la justificación de las mismas; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV XVI y XXXIX y 64 fracciones VII, IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal debe administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero debe realizar los pagos correspondientes, llevar el control del presupuesto y la contabilidad, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

Además de lo anterior, el contrato celebrado menciona en la cláusula segunda que a la letra dice: *“El Prestador de Servicios se compromete a acudir al Municipio de Guachochi, Chih., para llevar a cabo la capacitación, cursos y asesorías planeadas. Estos eventos serán cubiertos mediante el pago de los viáticos correspondientes por parte de la autoridad municipal”*, por lo que solicitaron comprobaciones de viáticos del prestador, anexando comprobaciones de: prestadores de servicios de la región, curso de tanatología, organizadores de píntate con causa, alimentación de evento de misiones culturales, comprobantes que no guardan relación con lo que deberían de comprobar del contrato celebrado, quedando manifiesto que el asesor no acudió al municipio como se estableció en la cláusula señalada.

Todo lo anterior, se determina como consecuencia al oficio número AECFI/GUACHOCHI/057/2019-013, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por este órgano Técnico, recibido en la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio No. TES-058/2019 de fecha 17 de junio de 2019, emitido por el Lic. Carlos Luis Ramos Martínez, Tesorero Municipal y recibido en la misma fecha por el personal de la Auditoría Superior, en el cual se especifica que no se impartieron cursos, las capacitaciones y/o asesorías se llevaron a cabo de manera personal con los interesados y a través de llamadas telefónicas.

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que *“no da respuesta alguna a lo señalado con el prestador de servicios profesionales”*, para poder desvirtuar el hallazgo, por lo que el mismo prevalece.

RESPUESTA:

“Se anexa constancia de los servicios recibidos en las principales áreas como Tesorería, Obras Publicas y Oficialía Mayor por este prestador de servicios, de acuerdo al informe ejecutivo de las principales actividades realizadas por PCM Asesoría Integral, (documento que se ha presentado en años anteriores a la ASECH sin observación alguna) por el periodo revisado.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, se anexa constancia de los servicios recibidos en las principales áreas como Tesorería, Obras Publicas y Oficialía Mayor por este prestador de servicios, de acuerdo al informe ejecutivo de las principales actividades realizadas por PCM Asesoría Integral, (documento que se ha presentado en años anteriores a la ASECH sin observación alguna) por el periodo revisado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado al argumento y a la documentación presentada por el ex servidor público, consistente en escritos firmados por el Tesorero Municipal Lic. Luis Carlos Ramos Martínez, el Director de Obras Públicas Lic. Waldo García Espino y el Oficial Mayor Pablo Francisco Moreno Martínez en los que pretenden dar constancia de que el prestador desarrollo las actividades solicitadas de capacitación, cursos y asesoría, sobre los lineamientos generales para la ejecución de obras e integración de expedientes de obra y cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM en atención a ZAP urbana y rural; sin embargo, el Director de Obras Públicas Lic. Waldo García Espino y el Oficial Mayor Pablo Francisco Moreno Martínez, que firman los escritos mencionados con fecha 10 de octubre de 2019, no ocupaban esos puestos en el periodo que se audita, por lo que omiten anexar evidencia que demuestre que dichas actividades se llevaron a cabo en el periodo que se audita.

OBSERVACIÓN 006

DUPLICIDAD DE ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN MINUTAS E INFORMES EJECUTIVOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS POR UN IMPORTE DE \$279,000.01

Derivado de las observaciones anteriores, se determinó que los pagos realizados por un total de \$160,000.00 al prestador de servicios C. David Olivas Ávila, por concepto de servicios profesionales consistentes en prestación de asesoría administrativa y de obra pública, cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM y la cantidad de \$119,000.01 del prestador PCM Asesoría Integral.Com, S.C., por concepto de servicios profesionales consistentes en capacitación, cursos y asesoría, sobre los lineamientos generales para la operación del FAIS, en integración de expedientes de obra y cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM, constituyen pagos injustificados, ya que existe duplicidad en varias de las actividades contratadas por los prestadores de servicios al tratarse del mismo fondo y recurso para el que fueron contratados y de acuerdo a las minutas presentadas como evidencia del trabajo desarrollado, como sigue:

David Olivas Ávila	PCM Asesoría Integral, Com. S.C.
<p><u>Actividades duplicadas según minutas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo en la elaboración y depuración de conciliaciones bancarias de los meses antes mencionados. - Asesoría y supervisión del cierre del periodo del 1ro de enero al 31 de marzo de 2018 a la Tesorería para efectos de la cuenta pública trimestral. - Supervisión a los expedientes técnicos de obra de las diferentes fuentes de financiamiento. <p><u>Otras actividades según minutas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se supervisó el avance en la elaboración de los cortes por los meses de enero a marzo de 2018 de la Tesorería municipal - Supervisión en la integración de los ingresos y egresos de los meses antes mencionados - Supervisión al avance de las obras aprobadas. - Supervisión de la aplicación de los recursos liberados de las obras aprobadas, así como su comprobación. 	<p><u>Actividades duplicadas según informes ejecutivos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo en la elaboración de las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que maneja el municipio. - Se dio apoyo en la preparación de las cuentas públicas trimestral periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2017 y Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2017. - Apoyo en la elaboración de la Cuenta Pública Trimestral del periodo de Enero a marzo del 2018. - Asesoría al departamento de obras públicas en cuanto a la integración de los expedientes de obra. - Se revisaron expedientes técnicos de obra, en la etapa de planeación. <p><u>Otras actividades según informes ejecutivos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se acudió a la Tesorería del Gob. del Estado a recoger la liquidación de las participaciones correspondientes, misma que se le enviaron vía correo electrónico, para su registro contable - Se capacito y apoyo en la elaboración del cuestionario Cevac - Se sugirió la apertura de cuentas bancarias nuevas para manejo de los recursos federales de Fortamun y FISM 2018 y que estas fueran productivas de acuerdo a la normatividad establecida. - Se apoyo a tesorería municipal en la captura de la ley de ingresos 2018 y el presupuesto de egreso del mismo año en el sistema de contabilidad Tibúame - Se capturaron la nomina en el sistema de contabilidad - Se asesoró y apoyo en los procedimientos licitatorios para la contratación y adquisición de bienes y servicios - Se atendieron consultas vía telefónica con los departamentos de Obras Públicas, Tesorería, Presidencia y departamento de predial, etc. - Se dio seguimiento a la recaudación del Impuesto Predial y traslación de dominio. - Se apoyo en la elaboración de contratos de adquisiciones - Apoyo al Departamento de Tesorería en conjunto con el Departamento de Asesoría de la ASECH para el manejo del Sistema denominado TIBUAME - Se revisaron los procedimientos de asignación de obra. - Se apoyó en la elaboración de dictámenes de obras públicas.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Nombre del Prestador de Servicios	N° de Póliza	Importe
02/12/2018	David Olivas Ávila	19	\$ 32,000.00
03/14/2018	David Olivas Ávila	105	32,000.00
04/06/2018	David Olivas Ávila	32	64,000.00
05/09/2018	David Olivas Ávila	26	32,000.00
		Subtotal	\$ 160,000.00
02/08/2018	PCM Asesoría Integral, Com. S.C.	13	\$ 19,000.00
02/14/2018	PCM Asesoría Integral, Com. S.C.	31	25,000.00
03/13/2018	PCM Asesoría Integral, Com. S.C.	98	25,000.00
04/06/2018	PCM Asesoría Integral, Com. S.C.	28	25,000.00
05/10/2018	PCM Asesoría Integral, Com. S.C.	43	25,000.01
		Subtotal	\$ 119,000.01
		Total	\$ 279,000.01

Lo anterior en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XII, y 66 fracciones I, III y XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los

procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, y Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del ante proyecto de presupuesto y programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones, también estos deben cumplir con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos.

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que *“no da respuesta alguna a lo señalado con los prestadores de servicios profesionales”*, para poder desvirtuar el hallazgo, por lo que el mismo prevalece.

RESPUESTA:

“En base al cuadro comparativo realizado por auditoria se realiza la aclaración de la supuesta duplicidad de actividades

David Olivas Ávila

PCM Asesoría Integral.Com, S.C.

Actividades duplicadas según minutas

- Apoyo en la elaboración y depuración de conciliaciones bancarias de los meses antes mencionados. **SE REALIZO DEPURACION DE SALDOS Y MOVIMIENTOS EN TRANSITO DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS FISM Y PROGRAMAS FEDERALES 2017 Y 2018 CON EL OBJETIVO DE POSIBLES REEINTEGROS A LA TESORERIA DE LA FEDERACION**

- Asesoría y supervisión del cierre del periodo del 1ro de enero al 31 de marzo de 2018 a la Tesorería para efectos de la cuenta pública trimestral. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Supervisión a los expedientes técnicos de obra de las diferentes fuentes de financiamiento. **EN LA ETAPA DE EJECUCION Y TERMINACION DE OBRAS Y ACCIONES**

- Se superviso el avance en la elaboración de los cortes por los meses de enero a marzo de 2018 de la Tesorería municipal **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

Actividades duplicadas según informes ejecutivos

- Apoyo en la elaboración de las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que maneja el municipio. **A TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS QUE MANEJA EL MUNICIPIO COMO GASTO CORRIENTE PREDIAL IMPUESTOS ESTATALES FORTAMUN FISM Y PROGRAMA FEDERALES ETC**

- Se dio apoyo en la preparación de las cuentas públicas trimestral periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2017 y Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2017. **ACTIVIDAD NO REALIZADA POR EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Apoyo en la elaboración de la Cuenta Publica Trimestral del periodo de Enero a marzo del 2018. **SE APOYO PORQUE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN PARTICULAR LA BALANZA DE COMPROBACION NO CUADRABA, POR POLIZAS CANCELADAS QUE NO SE TOMARON EN CUENTA**

- Asesoría al departamento de obras públicas en cuanto a la integración de los expedientes de obra. **SE REVISARON EXPEDIENTES TECNICOS DE OBRA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, PREVIENDO LAS REVISIONES DE LA ASECH, ASF. Y FUNCION PUBLICA**

- Supervisión en la integración de los ingresos y egresos de los meses antes mencionados
ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS

- Se revisaron expedientes técnicos de obra, en la etapa de planeación. **EXPEDIENTES 2018 EN ETAPA DE PLANEACION, QUE CUENTE CON MINIMOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA SU INICIO, ACTA COMITÉ COMUNITARIO, CEDULA INFORMACION BASICA, OFICIO APROBACION, PRESUPUESTO, CALENDARIO, CROQUIS, DICTAMEN DE ADJUDICACION, DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, VALIDACION DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA ETC.**

- Supervisión al avance de las obras aprobadas.
EN LA ETAPA DE EJECUCION Y TERMINACION DE LAS OBRAS

- Se acudió a la Tesorería del Gob. del Estado a recoger la liquidación de las participaciones correspondientes, misma que se le enviaron vía correo electrónico, para su registro contable
ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS

- Supervisión de la aplicación de los recursos liberados de las obras aprobadas, así como su comprobación. **EN LA ETAPA DE EJECUCION Y TERMINACION DE LAS OBRAS**

- Se capacito y apoyo en la elaboración del cuestionario Cevac **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se sugirió la apertura de cuentas bancarias nuevas para manejo de los recursos federales de Fortamun y FISM 2018 y que estas fueran productivas de acuerdo a la normatividad establecida.
RECOMENDACIONES EN TIEMPO Y FORMA PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA

- Se apoyó a tesorería municipal en la captura de la ley de ingresos 2018 y el presupuesto de egreso del mismo año en el sistema de contabilidad Tibúame
ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS

- Se capturaron la nomina en el sistema de contabilidad **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se asesoró y apoyo en los procedimientos licitatorios para la contratación y adquisición de bienes y servicios **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se atendieron consultas vía telefónica con los departamentos de Obras Públicas, Tesorería, Presidencia y departamento de predial, etc.

- Se dio seguimiento a la recaudación del Impuesto Predial y traslación de dominio. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se apoyo en la elaboración de contratos de adquisiciones **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Apoyo al Departamento de Tesorería en conjunto con el Departamento de Asesoría de la ASECH para el manejo del Sistema denominado TIBUAME **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se revisaron los procedimientos de asignación de obra. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se apoyó en la elaboración de dictámenes de obras públicas. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no son actividades duplicadas, describiendo las actividades diferentes realizadas por cada uno de los asesores prestadores de servicios.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado en su respuesta por el ex servidor público, este describe actividades diferentes realizadas por cada uno de los asesores prestadores de servicios. Sin embargo, omite proporcionar evidencia documental que acredite que los servicios contratados son distintos entre sí. Siendo importante aclarar, que una relatoría no es suficiente para cambiar el sentido de las cláusulas contractuales mediante las cuales se obligaron.

b.3) LUISA ITZEL ESQUIVEL SOTO \$65,076.00

Contrato abierto para la adquisición de material impreso e información digital, impresos, lonas y grabados que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Luisa Itzel Esquivel Soto donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$300,000.00 pesos por el periodo que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-053.

Sin observación.

c) SERVICIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD \$290,000.00

Durante el período auditado, se revisaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$290,000.00, mismas que se integran como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe
Humberto Bustillos Castillo	Servicio de publicidad	\$ 174,000.00 (c.1)
Jorge Emilio Hernández Mata	Servicio de producción publicitaria	116,000.00 (c.2)
	Total	<u>\$ 290,000.00</u>

Se validó la existencia de contratos de adquisiciones, verificándose que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente, así como que fueran registrados en forma correcta y oportuna y su apego a la normativa establecida.

c.1) HUMBERTO BUSTILLOS CASTILLO \$174,000.00

Contrato cerrado para la adquisición de servicio de publicidad que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Humberto Bustillos Castillo donde se obliga a arrendamiento por un monto de \$34,800.00 pesos mensuales por el periodo que cubre del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-001-4.

Sin observación.

c.2) JORGE EMILIO HERNÁNDEZ MATA \$116,000.00

Contrato cerrado para la adquisición de servicio de producción publicitaria que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Jorge Emilio Hernández Mata donde se obliga a arrendamiento por un monto de \$58,000.00 pesos mensuales por el periodo que cubre del 1 de marzo al 31 de agosto de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-001-3.

Sin observación.

III.3.4. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO \$1,947,781.48

Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que son determinadas como muestra de auditoria, son las siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Transferencias internas, asignaciones al Sector Público	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	100
Ayudas sociales	2,024,192.16	747,781.48	37
Total	\$ 3,224,192.16	\$ 1,947,781.48	60

Se validó que las erogaciones estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que lo referente a apoyos otorgados contengan la solicitud inicial del beneficiario y/o convenio respectivo, además se verifico que las partidas de egresos por transferencias contaran con suficiencia presupuestal.

En cuanto a la verificación de suficiencia presupuestal, por un importe de \$1,947,781.48, de la partida de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se validó que efectivamente el presupuesto de egresos de 2018, si contiene la partida suficiente para realizar dichas erogaciones.

III.3.4.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS, ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO \$1,200,000.00

Erogaciones correspondientes a la aportación al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de cinco meses del ejercicio a razón de \$240,000.00. Dichas operaciones son cotejadas contra lo registrado contablemente en el descentralizado municipal con resultados correctos.

Sin observación.

III.3.4.2. AYUDAS SOCIALES

El municipio erogó un importe de \$2,024,192.06, de los cuales se analizó y revisó una muestra por la cantidad de \$747,781.48, la cual se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Ayudas sociales a personas	\$ 363,302.20
Ayudas Sociales a Instituciones	384,479.28
Total	<u>\$ 747,781.48</u>

III.3.4.2.1. AYUDAS SOCIALES A PERSONAS \$363,302.20

Los gastos referentes a ayudas sociales a personas analizados, se integran a continuación:

Proveedor/Beneficiario	Importe
Diconsa, S.A. de C.V.	\$ 87,202.20 (a)
Javier Eliseo Ronquillo Martínez	70,000.00 (b)
Pabel Iván García Loya	68,144.00 (c)
Geovanny Apparel, S.A. de C.V.	57,800.00 (d)
Jael Noemí Valles Cárdenas	44,660.00 (e)
Pánfilo Eduardo Guerra Chávez	35,496.00 (f)
Total	<u>\$ 363,302.20</u>

a) DICONSA, S.A. DE C.V. \$87,202.20

Compra de productos alimenticios básicos para armar 300 despensas, la cual se realiza al amparo del contrato cerrado para la adquisición de productos alimenticios sin número, de fecha 22 de febrero de 2018 y adjudicado directamente al proveedor Diconsa, S.A. de C.V. por un importe de \$87,202.20, a través del acta de dictamen para el procedimiento de adjudicación directa No. M2718-RF-010, de fecha 19 de febrero de 2018. Dichas despensas son otorgadas a través de una convocatoria para la entrega de despensas y acreditada la misma a través de la firma de recibido de la misma o con su huella dactilar, además de la fotografía de la persona al momento de recibir la misma.

Sin observación.

b) JAVIER ELISEO RONQUILLO MARTÍNEZ \$70,000.00

Apoyo económico para la realización del evento Tarahumara Challenge Hard Enduro, el cual consiste en una competencia en motocicletas de tipo enduro y el cual es requerido a través de solicitud de apoyo.

Sin observación.

c) PABEL IVÁN GARCÍA LOYA \$68,144.00

Compra de playeras, mandiles y sombreros para el Festival del Día de la Trucha, los cuales son entregados a los participantes del mismo, amparada la operación a través del contrato abierto para la adquisición de publicidad, impresos, lonas, grabados, vestuarios y uniformes sin número, de fecha 8 de enero de 2018, por un monto mínimo de \$10,000.00 y de máximo de \$100,000.00, adjudicados de manera directa a través del acta de dictamen de excepción a la licitación pública No.M2718-RFyFORTAMUN-014, de fecha 3 de enero de 2018.

Sin observación.

d) GEOVANNY APPAREL, S.A. DE C.V. \$57,800.00

Adquisición de uniformes deportivos para ciclismo, los cuales son entregados a los participantes del Evento de Ciclismo Reto Raramuri, los cuales son establecidos a través del contrato abierto para la adquisición de vestuarios y uniformes sin número, de fecha 15 de enero del 2018, por un monto mínimo de \$10,000.00 y de máximo de \$250,000.00, adjudicados de manera directa a través del acta de dictamen de excepción a la licitación pública No.M2718-RF-048, de fecha 10 de enero de 2018.

Sin observación.

e) JAEL NOEMI VALLES CÁRDENAS \$44,660.00

Adquisición de diez ataúdes de forro liso, los cuales son amparados a través de documentación comprobatoria fiscal y que son utilizados por personas de escasos recursos del municipio. Dicha compra es realizada a través del contrato abierto para la adquisición de ataúdes sin/número, de fecha 19 de enero de 2018 por un monto mínimo de \$10,000.00 y como máximo de \$70,000.00, y adjudicado a través del acta de fallo del dictamen M2718-RF-057 para la adjudicación directa del contrato de fecha 18 de enero de 2018.

Sin observación.

f) PÁNFILO EDUARDO GUERRA CHÁVEZ \$35,496.00

Adquisición de un servicio funerario, así como el traslado para persona de escasos recursos económicos, por la cual existe solicitud de apoyo. Dicha operación se realiza conforme al contrato abierto para la adquisición de servicio funerario No. C2718-033, de fecha 26 de septiembre de 2018, por un monto mínimo de \$10,000.00 y máximo de \$50,000.00 y adjudicado de manera directa a través del acta de dictamen para la excepción de la licitación pública No. D2718-033 de fecha 18 de septiembre de 2018.

Sin observación.

III.3.4.2.2. AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES \$384,479.28

Ayudas sociales a instituciones de enseñanza que corresponden a los descuentos vía participaciones efectuados por la Secretaría de Hacienda Gobierno del Estado, para el pago de maestros del Sistema Tele bachillerato en las localidades de Norogachi, Ciénega Prieta, Agua Azul y Tonachi.

Sin observación.

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Las erogaciones registradas ejecutadas con recursos propios ascendieron a \$2,794,217.16, analizándose un importe de \$1,783,456.13 que representa el 64% del total registrado y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos Estatales	\$ 2,794,217.16	\$ 1,783,456.13	64 (1)
Total	\$ 2,794,217.16	\$ 1,783,456.13	64

Se validó el registro contable; verificando a su vez que se hayan aplicado al 100% los recursos recibidos a programas de obra pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás normatividad; se realizaron compulsas con los principales contratistas y se verificó la evidencia del trabajo desarrollado; se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

1) IMPUESTOS ESTATALES \$1,783,456.13

La obra ejecutada se integra como sigue:

Descripción de la Obra	Importe
Suministro e Instalación de Pasto Sintético en Cancha Municipal de Futbol	\$ 906,259.62 (a)
Construcción de Domo en Cancha Deportiva de la Colonia Barrio Azul	631,598.02 (b)
Construcción de Domo en Cancha Deportiva en la Localidad de Choguita	245,598.49 (c)
Total	<u>1,783,456.13</u>

De la revisión efectuada se determinaron los siguientes resultados:

a) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL \$906,259.62

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 12 de marzo de 2018 y contrato de obra pública N° OPMG/27183001 celebrado con la empresa Stahl Construcciones, S.A. de C.V. el 16 de marzo de 2018 por la cantidad de \$4,531,298.09 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 17 de marzo al 31 de agosto de 2018; pagándose la cantidad de \$3,574,127.92 en el período del 23 de mayo al 9 de septiembre de 2018 y una economía presupuestal de \$50,910.55.

Sin observación.

b) CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL \$631,598.02

Obra adjudicada a través del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 15 de enero de 2018 y contrato de obra pública N° OPMG/27183011 celebrado con la empresa Proyectos y Construcciones Igmar, S.A. de C.V. el 16 de enero de 2018 por la cantidad de \$1,192,664.74 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 15 de marzo al 20 de agosto de 2018; pagándose la cantidad de \$561,066.72 en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Sin observación.

c) CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA \$245,598.49

Obra adjudicada a través del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 15 de enero de 2018 y contrato de obra pública N° OPMG/27183001 celebrado con el C. Martín Sánchez Sánchez el 16 de enero de 2018 por la cantidad de \$818,661.62

IVA incluido, con un plazo de ejecución del 15 de marzo al 15 de mayo de 2018; pagándose la cantidad de \$573,063.13 en el período del 23 de mayo al 9 de septiembre de 2018.

Sin observación.

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance analizadas y los importes tomados como muestra se presentan a continuación:

Concepto	Importe	Muestra	%
Bancos/Tesorería	\$ 4,630,962.95	\$ 4,630,962.95	100
Bienes Muebles	735,746.95	478,000.00	65
Pasivo	3,209,442.77	2,276,932.48	71
Total	\$ 8,576,152.67	\$ 7,385,895.43	86

III.5.1. BANCOS/TESORERÍA

Al 22 de mayo del 2018, ésta cuenta refleja un saldo de \$4,630,962.95, analizándose en su totalidad, mismo que se integra de la siguiente manera:

Institución	Número de cuenta bancaria	Concepto	Importe total
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830151	Gasto Corriente	\$ 1,924,794.23
Scotiabank Inverlat, S.A.	845736	Impuestos Estatales	1,199,629.02
Scotiabank Inverlat, S.A.	842346	FORTAMUN 2018	1,136,175.65
Scotiabank Inverlat, S.A.	842354	FISM 2018	249,156.83
Scotiabank Inverlat, S.A.	665789	Gasto Corriente	40,312.30
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000826472	SEDESOL 2016	18,852.97
Scotiabank Inverlat, S.A.	s/n	Fianza Admón. 2016-2018	15,000.00
Scotiabank Inverlat, S.A.	787523	Fianza	14,863.85
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830232	FISM 2017	10,508.47
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000811661	FAM	7,809.38
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830313	FORTALECE 2017	6,142.12
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000811726	PRODEM	2,403.06
Scotiabank Inverlat, S.A.	830305	PDR 2017	2,276.08
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830194	FORTAMUN 2017	1,993.49
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000817562	FORTALECE	984.72
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000834920	PFTPG 2017	30.39
Scotiabank Inverlat, S.A.	811785	FISM 2016	30.37
Scotiabank Inverlat, S.A.	798800	Ramo 23 2015	0.01
Scotiabank Inverlat, S.A.	804223	Cuenta de HABITAT	0.01
Total			\$ 4,630,962.95

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación y la cancelación de los cheques en tránsito.

RESULTADO 004

Del análisis a la cuenta de Bancos se detectó que existen 3 cuentas con saldo por un total de \$30.39, los cuales corresponden a Fondos y Programas que provienen de ejercicios anteriores y que no presentan ningún movimiento en el ejercicio, mismas que ya no se utilizan y no han sido canceladas ante la institución bancaria correspondiente. Lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, derivado de lo anterior se incumplen las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y al Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización; por lo que se recomienda su cancelación con la Institución bancaria correspondiente, cuentas que se integran de la siguiente manera:

Institución bancaria	Número de cuenta	Concepto	Saldo al 22 de mayo del 2018
Scotiabank Inverlat, S.A.	798800	Ramo 23 del 2015	\$ 0.01
Scotiabank Inverlat, S.A.	804223	Cuenta de HABITAT	0.01
Scotiabank Inverlat, S.A.	811785	FISM 2016	30.37
Total			<u>\$ 30.39</u>

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que *la cuenta 23000798800 se encuentra cancelada. Derivado de que se solicitó por el Ente mediante el oficio 066-19 de fecha 30 de Julio de 2019 a la institución bancaria Scotiabank Inverlat la cancelación respectiva de las cuentas 23000804223 y 23000811785, el Ente presenta el soporte documental, por lo que el hallazgo queda insubsistente.*

El hallazgo no subsiste.

III.5.2. BIENES MUEBLES

Por el período del 1 de enero al 22 de mayo de 2018, las adquisiciones registradas por este concepto fueron por la cantidad de \$735,746.95, seleccionando una muestra para su análisis de \$478,000.00, lo que representa el 65% del total de los bienes muebles adquiridos durante el periodo.

Concepto	Universo	Muestra	%
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 478,000.00	\$ 478,000.00	100
Otros Conceptos	257,746.95	-	-
Total	<u>\$ 735,746.95</u>	<u>\$ 478,000.00</u>	<u>65</u>

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación correspondiente, que fueran registradas de forma correcta y oportuna, se comprobó la existencia física, y que las operaciones se hayan realizado en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable.

III.5.2.1. VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRASPORTE \$478,000.00

Los vehículos y equipo de transporte adquiridos durante el periodo en revisión se integran de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Pick Up Dodge Ram 2011	\$ 249,000.00 (a)
Pick Up Nissan NP300 2014	229,000.00 (b)
Total	<u>\$ 478,000.00</u>

a) PICK UP DODGE RAM 2011 \$249,000.00

Con Acta de Dictamen para la Excepción de Licitación Pública Numero M2718-FORTAMUN-003 celebrada el día 29 de enero de 2018 se determinó otorgar el contrato de compra-venta.

Con fecha del 12 de febrero de 2018, se efectuó la erogación de \$249,000.00 para la adquisición de una pick up marca Dodge Ram modelo 2011, con el proveedor C. Emilio Cesar Corte Chávez, con factura No. 325 con fecha de 6 de febrero de 2018, y evaluó expedido por el valuador profesional M, V. y E.V. Ing. Francisco Javier Acosta González, de fecha 30 de enero de 2018.

Se comprobó la existencia física de la unidad la cual cuenta con los logotipos de la administración municipal y es usado para traslado de personal.

Sin observación.

b) PICK UP NISSAN NP300 2014 \$229,000.00

Con Acta de Dictamen para la Excepción de Licitación Pública Numero M2718-FORTAMUN-002 celebrada el día 31 de enero de 2018 se determinó otorgar el contrato de compra-venta.

Con fecha del 12 de febrero de 2018, se efectuó la erogación de \$229,000.00 para la adquisición de una pick up marca Nissan NP300 modelo 2014, con el proveedor C. Eva Magallanes Lara, con factura No. 1893 con fecha de 7 de febrero de 2018, y evaluó expedido por el valuador profesional M, V. y E.V. Ing. Francisco Javier Acosta González, de fecha 30 de enero de 2018.

Se comprobó la existencia física de la unidad la cual cuenta con los logotipos de la administración municipal y es usado en la secretaria de Obras públicas.

Sin observación.

III.5.3. PASIVO

Al 22 de mayo del 2018, esta cuenta refleja un saldo de \$3,209,442.77, analizándose un importe de \$2,276,932.48, que representa un 71% del total, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 3,209,442.77	\$ 2,276,932.48	71
Total	<u>\$ 3,209,442.77</u>	<u>\$ 2,276,932.48</u>	<u>71</u>

III.5.3.1. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo reflejado al final del periodo y la muestra seleccionada, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 1,736,861.05	\$ 1,077,904.76	62 (a)
Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo	1,126,187.73	1,126,187.71	100 (b)
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	152,594.35	72,840.01	48 (c)
Otros Conceptos	193,799.64	-	-
Total	\$ 3,209,442.77	\$ 2,276,932.48	71

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su origen, antigüedad, concepto, soporte documental, movimientos y situación actual. Se integró contablemente y se cotejó contra los estados financieros, realizándose el comparativo de las cuentas por pagar a la fecha del balance con los auxiliares de mayor a final del periodo en revisión.

a) PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO \$1,077,904.76

La cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, se integra y analiza de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 22 de mayo del 2018	
Oswaldo Emigdio Ramos Blanco	\$ 150,080.91	(a.1)
Martín Islas Ramos	825,743.85	(a.2)
Orlando Onet González Bustillos	102,080.00	(a.3)
Total	\$ 1,077,904.76	

a.1) OSWALDO EMIGDIO RAMOS BLANCO \$150,080.91

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por la adquisición de productos alimenticios y material de limpieza, con un saldo de \$150,080.91 al 22 de mayo del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de junio del año 2018 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

a.2) MARTÍN ISLAS RAMOS \$825,743.85

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por la adquisición de combustibles, con un saldo de \$825,743.85 al 22 de mayo del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de junio del año 2018 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

a.3) ORLANDO ONET GONZÁLEZ BUSTILLOS \$102,080

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por la prestación de servicio de audio e iluminación para las ferias regionales, con un saldo de \$102,080.00 al 22 de mayo del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de junio del año 2018 por medio de una transferencia bancaria, con cargo a la cuenta no. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

b) CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$1,126,187.71

La cuenta de Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, se integra y analiza de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 22 de mayo del 2018	
Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V.	\$ 1,000,000.00	(b.1)
Filiberto Gutiérrez Moreno	126,187.71	(b.2)
Total	<u>\$ 1,126,187.71</u>	

b.1) INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V. \$1,000,000

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por el pago de la construcción de Zócalo en Guachochi Etapa 1 según contrato no. OPMG/GC-2017, con un saldo de \$1,000,000 al 22 de mayo del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de junio del 2018 por medio de una transferencia bancaria con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

b.2) FILIBERTO GUTIÉRREZ MORENO \$126,187.71

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por el pago de la construcción de sanitarios en el CBTA No. 170 en Guachochi con el contrato no. OPMG/27181071, con un saldo de \$126,187.71 al 22 de mayo del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de mayo del año 2018 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta no. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

c) TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$72,840.01

La cuenta de Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo, se integra y analiza de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 22 de mayo del 2018
Oswaldo Emigdio Ramos Blanco	\$ 72,840.01 (c.1)
Total	<u>\$ 72,840.01</u>

c.1) OSWALDO EMIGDIO RAMOS BLANCO \$72,840.01

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por la adquisición de productos alimenticios para reuniones de cabildo, apoyos para diversos eventos en la localidad Ciénega de Norogachi, Chihuite, Agua Blanca, Agua Puerca, Bodas colectivas en Guachochi, con un saldo de \$72,840.01 al 22 de mayo del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de junio del año 2018 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

El Ente fiscalizable no celebró contratos para la prestación de los servicios de auditorías externas.

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Hugo Aguirre García	Ex Presidente Municipal
Daniel Gumaro Rascón Rodríguez	Ex Síndico Municipal
Gisela María Muñoz Reyes	Ex Secretaria del H. Ayuntamiento
Carlos Luis Ramos Martínez	Ex Tesorero Municipal
Dayra Rocío González Moreno	Ex Oficial Mayor
Pablo Francisco Moreno Martínez	Ex Director de Obras Públicas
Silvia Caro Hernández	Ex Directora de Desarrollo Social
Adrián Edmundo Payán Bustillos	Ex Director de Servicios Públicos Municipales
Adilene Janneth González Fontes	Ex Directora de Fomento Económico y Turismo
Luis Enrique Cantú Fontes	Ex Director de Desarrollo Rural
Jesús Manuel Espino González	Ex Director de Seguridad Pública

ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**C.P. ROBERTO SALVADOR SOLIS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**M.A. y C.P. MARTÍN VENEGAS BAEZA
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

“2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018
del Municipio de Guachochi, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guachochi, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-057/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 27 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

B. PERÍODO DEL 23 DE MAYO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra Pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.-

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, **28. Guachochi**, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8.

El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Roberto Salvador Solís Hernández

Coordinadores:

C.P. Martín Venegas Baeza

Auditores:

C.P. Eloy Piñón Flores

C.P. Sergio Núñez Lozoya

L.A.E. Gustavo Rascón Samaniego

C.P. Jesús Paredes Espitia

C.P. Elías Arturo Gaytán Hernández

C.P. Ramón Anastasio Trinidad Torres

C.P. Rodolfo De León Álvarez

Lic. Reina Edith Martínez Hernández

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 13,926,500.35
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	523,016.57
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	19,000.00
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 14,468,516.92</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 55,210,338.12
Bienes Muebles	31,583,411.96
Activos Intangibles	9,280.00
Activos Diferidos	343,500.00
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 87,146,530.08</u>
Total del Activo	<u>\$ 101,615,047.00</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 4,147,374.85
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 4,147,374.85</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 4,147,374.85</u>
<u>Hacienda Pública/ Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultados del periodo del 23 de mayo al 09 de septiembre de 2018 (Ahorro/Desahorro)	\$ (5,225,793.65)
Resultados del periodo del 1 de enero al 22 de mayo de 2018 (Ahorro/Desahorro)	40,487,004.37
Resultados de Ejercicios Anteriores	62,206,461.43
Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$ 97,467,672.15</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 101,615,047.00</u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 23 DE MAYO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 978,471.30
Derechos	137,391.55
Productos de Tipo Corriente	879.51
Aprovechamientos de Tipo Corriente	215,910.70
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	128,192.03
Otros Ingresos y Beneficios	0.18
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 1,460,845.27</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 86,755,319.22</u>
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 86,755,319.22</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 88,216,164.49</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 17,618,962.66
Materiales y Suministros	2,238,319.44
Servicios Generales	6,088,513.82
Total de Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 25,945,795.92</u>
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 960,000.00
Ayudas Sociales	4,272,697.58
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 5,232,697.58</u>
<u>Inversión Pública</u>	
Inversión Pública no Capitalizable	<u>\$ 62,263,464.64</u>
Total de Inversión Pública	<u>\$ 62,263,464.64</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 93,441,958.14</u>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ (5,225,793.65)</u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

INCUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54 de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51, el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54, todos los anteriores, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que argumentan que: *“...el municipio cuenta con el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental Tibúame, el municipio se apega al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por Consejo Nacional de Armonización Contable, el municipio cuenta con la página de internet www.guachochi.mx, el municipio si determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas federales y presentan como evidencia el Acuerdo por el que se emite El Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 con su última reforma publicada DOF 27-09-2018...”* de lo anterior se desprende que el sistema de contabilidad gubernamental con que cuenta el Ente no se encuentra funcionando en los términos de la Ley observada y a los lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) no genera reportes y seguimientos óptimos; por tal razón sus manifestaciones resultan insuficientes para aclarar el hallazgo, por lo que el mismo subsiste.

RESPUESTA:

“El sistema contable que utiliza el municipio se denomina Tibuame, sistema de contabilidad implementado por la ASECH. Recibiendo asesoría, capacitaciones tanto en el manejo del sistema y de informática, aproximadamente por 6 años, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante mencionar que por sugerencia de la Asech., se adquirieron las licencias del sistema de contabilidad de INDETEC, sistema contable que no funciona, y se implementó el Tibuame.

Por lo tanto nos sorprende que ya no cumpla con la normatividad establecida.”

COMENTARIO: Del argumento vertido por el ex servidor público, se desprende que el sistema contable que utiliza el municipio se denomina Tibúame, sistema de contabilidad implementado por la ASECH. Recibiendo asesoría, capacitaciones tanto en el manejo del sistema y de informática, aproximadamente por 6 años, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Es importante mencionar que, por sugerencia de la ASECH, se adquirieron las licencias del sistema de contabilidad de INDETEC, sistema contable que no funciona, y se implementó el Tibúame.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los argumentos presentados, tenemos que el ex servidor público omite anexar documentación que acredite que dicho sistema contable cumple con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; aunado a lo anterior tampoco proporcionó documentación que acredite haber llevado a cabo el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y que éste se encontrará conciliado con el registro contable, de contar con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC, que el sistema realice operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios y que se determine mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Sin que pase desapercibido la manifestación del Ente en el sentido de que se utilizó el sistema Tibúame, no obstante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley citada, cada Ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la referida Ley.

III.2.- INGRESOS

Por el período del 23 de mayo al 9 de septiembre de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$88,216,164.49, de los cuales se analizó un importe de \$26,957,212.01 que representa el 31% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos	\$ 978,471.30	\$ 419,170.75	43
Derechos	137,391.55	-	-
Productos de Tipo Corriente	879.51	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	215,910.70	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores			
Pendientes de Liquidación o Pago	128,192.03	128,192.03	100
Otros Ingresos y Beneficios	0.18	-	-
Participaciones y Aportaciones	86,755,319.22	26,409,849.23	30
Total Ingresos	\$ 88,216,164.49	\$ 26,957,212.01	31

III.2.1. IMPUESTOS \$419,170.75

Los impuestos registrados y determinados como muestra son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos predial	\$ 176,731.91	\$ 176,731.91	100
Descuentos impuesto predial	(58,217.78)	(58,217.78)	100
Subtotal	\$ 118,514.13	\$ 118,514.13	100 (a)
Impuesto sobre traslación de dominio	\$ 856,082.73	\$ 300,656.62	35 (b)
otros conceptos	3,874.44	-	0
Total de Impuestos	\$ 978,471.30	\$ 419,170.75	43

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL \$176,731.91 Y DESCUENTOS IMPUESTO PREDIAL \$(58,217.78)

a) Durante el período del 23 de mayo al 9 de septiembre de 2018 el municipio registró una recaudación y descuentos de Impuesto Predial por \$118,514.13.

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial y descuentos, del cual se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2018.

De los procedimientos aplicados se determinaron los siguientes incumplimientos a la normativa:

RESULTADO 001

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$57,682.44, en la cuenta 4112-0012-0002 Descuento de impuesto predial, importe que debía encontrarse registrado en 4169-0061-0009 Otros aprovechamientos; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que se lleva a cabo la corrección del registro mediante póliza de diario No. 16 de fecha 29 de julio de 2019, por lo que el hallazgo queda insubsistente.

El hallazgo no subsiste.

III.2.1.2. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Guachochi, Chihuahua, se recaudó por concepto de Impuesto Predial la cantidad de \$88,670.23 equivalente a un 5.76% del padrón catastral pendiente de cobro para este segundo período, determinándose un importe no cobrado de \$1,450,487.01 como a continuación se presenta

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	5,999	\$ 2,809,327.42
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 22/05/2018	3,182	1,270,170.18
Subtotal	2,817	\$ 1,539,157.24
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	151	88,670.23
Total	2,666	\$ 1,450,487.01

Según datos del impuesto predial procedentes del sistema que maneja el municipio, los cuales fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos brutos durante el período del 23 de mayo al 9 de septiembre de 2018, por \$88,670.23 de un total de facturación pendiente de cobro para este período, por \$1,539,157.24, determinando una diferencia no cobrada de \$1,450,487.01.

La cantidad de \$1,450,487.01 representa un 94.23% del impuesto facturado el cual no fue cobrado y recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado por el ente en el ejercicio de esta revisión pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$1,450,487.01

OBSERVACIÓN 002

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro del impuesto predial por la cantidad de \$1,450,487.01, correspondientes a los bimestres vencidos del referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“Se anexan requerimientos de pago del impuesto predial, de los principales deudores con rezago, de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, como inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Como lo señalan los artículos 117 y 125 del mismo código.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta anexa 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación, dentro de la cual se encuentran anexas 26 actas de notificación de los montos que se adeudan por concepto de rezago del impuesto predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019; se hace del conocimiento del ex servidor público, que la observación se refiere al haber sido omisos en realizar las gestiones para la realización de los pagos de bimestres vencidos durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$1,450,487.01, y no a la recuperación del rezago proveniente de otros ejercicios como se presenta en los documentos adjuntos.

III.2.1.1.3. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Comparativo del Rezago del Impuesto Predial contra ejercicios anteriores.

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018 No. Cuentas	Rezago Final 2018 Importe	Cobrado Durante 2018 No. Cuentas	Cobrado Durante 2018 Rezago Pagado	Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
2018	2,737	\$ 9,994,610.51	428	\$ 467,712.19	4.68	\$ 9,526,898.32
		Total	428	\$ 467,712.19	4.68	\$ 9,526,898.32

Del análisis realizado a los datos del sistema de impuesto predial proporcionados por el municipio, con la ayuda de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del impuesto predial va en aumento tanto en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$467,712.19, que representa solamente un 4.68% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$9,526,898.32.

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$9,526,898.32 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

OBSERVACIÓN 003

Por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación de rezago, el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$9,994,610.51, del cual se pagó al municipio el importe de \$467,712.19 que representa un 4.68% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$9,526,898.32; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
271017-053-001	Industria González Ugarte, S. de R. L.	78	\$ 259,717.47
272000-000-207	Ejido De Tatahuichi	24	138,613.99
272000-000-201	Ejido de Norogachi	6	95,750.11
272000-000-275	Edelia Castellano Sáenz	156	92,419.62
272000-000-581	Ejido de Sehuerachi	18	84,278.47
271018-018-001	Sergio Díaz Silva	48	54,199.61
272000-000-204	Ejido de Rocheachi	6	47,348.44
272000-000-828	Alejandra Almanza González	156	45,899.63
271003-042-017	Amelia Ronquillo de González	156	45,421.61
272000-003-357	Blanca Estela Castillo González	36	44,787.48
271001-041-012	Samuel Mario Martínez Cázares	84	42,546.01
271018-009-010	Guadalupe Castillo Aros	54	40,999.81
272000-000-124	María Bustillos de Acosta	156	38,209.68
271001-053-003	Eduardo Orpinel Guerra	60	37,868.61
271004-025-001	Conny González Espino y Condueño	78	34,191.24
272000-000-203	Ejido De Papajichi	6	33,528.25
271005-012-013	Armando Peinado Fontes y Jesús García García	31	32,962.45
272000-000-197	Ejido De Choguita	6	31,234.53
271001-003-001	Laura González García	101	30,634.43
271017-023-001	Manuel Molina Castillo	156	29,955.68
		Total	\$ 1,260,567.12

RESPUESTA:

“Se anexa requerimientos de pago del impuesto predial, de los principales deudores con rezago, de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, como inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Como lo señalan los artículos 117 y 125 del mismo código.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta anexa 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexan de 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019, omitiendo anexar la documental que acredite haber efectuado el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación del rezago.

b) IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO \$ 300,656.62

Se revisó un importe que corresponde al 35% de lo recaudado por concepto del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, del cual se solicitaron 6 expedientes de las principales operaciones autorizadas durante el período sujeto a revisión, con la finalidad de validar el cálculo, el registro y el depósito correcto y oportuno; verificando a su vez, que se hayan apegado a la normatividad establecida; revisando los avalúos, planos, escrituras, y reducciones; que la tabla de valores esté debidamente autorizada, y que se haya aplicado correctamente en el cálculo de la base gravable.

Sin observación.

III.2.2. INGRESOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO \$128,192.03

Importe que corresponde al cobro del Rezago de Impuesto Predial, del cual se analizó su registro y depósito correspondiente; validándose además las gestiones de cobro llevadas a cabo para la recuperación del mismo.

De los procedimientos aplicados se determinaron los siguientes incumplimientos a la normativa:

OBSERVACIÓN 004

NO SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DEL REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR UN MONTO DE \$9,734,209.00

Según la base de datos e información proporcionada por el Ente, se tiene al 9 de septiembre de 2018 un rezago de Impuesto Predial por la cantidad de \$9,734,209.00 correspondiente a 3,194 cuentas; observándose que, por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, según se determina como consecuencia al oficio número AECFI/GUACHOCHI/057/2019-007, de fecha 11 de junio de 2019, emitido por este órgano Técnico, recibido en la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio No. PYC-064/2019 de fecha 12 de junio de 2019, emitido por el Lic. Fernando Loya Bustillos, Director de Predial y Catastro y recibido en la misma fecha por el personal de la Auditoría Superior; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II y IV inciso a), IX y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, así como de ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

Los principales deudores son los siguientes:

Clave Catastral	Nombre	Bimestres	Impuesto
272000-003-357	Blanca Estela Castillo González	36	\$ 44,787.48
272000-003-218	Juan Roberto López Domínguez	36	23,378.73
272000-000-953	Ezequiel Bustillos Bustillos	156	22,319.63
272000-000-898	Cruz Armendáriz Montoya	156	26,919.47
272000-000-829	Alejandra Almanza González	156	25,459.44
272000-000-828	Alejandra Almanza González	156	45,899.63
272000-000-581	Ejido De Sehuerachi	18	84,278.47
272000-000-275	Edelia Castellano Sáenz	156	92,419.62
272000-000-207	Ejido De Tatahuichi	24	138,613.99
272000-000-204	Ejido De Rocheachi	6	47,348.44
272000-000-203	Ejido De Papajichi	6	33,528.25
272000-000-201	Ejido De Norogachi	6	95,750.11
272000-000-197	Ejido De Choguita	6	31,234.53
272000-000-124	María Bustillos De Acosta	156	38,209.68
271004-019-013	Everardo García García	48	20,711.74
271004-025-001	Conny Xiomahara González Espino y Conds.	78	34,191.24
271004-026-001	Adán Loya García	18	22,426.91
271005-004-004	Mamerto Montoya Aguirre	156	28,189.41
271005-012-013	Armando Peinado Fontes y Jesús García García	31	32,962.45
271015-010-004	Miguel Obed Payan Chaparro	74	26,201.05
271017-023-001	Manuel Molina Castillo	156	29,955.68
271017-053-001	Ind. González Ugarte S. de R. L.	78	259,717.47
271018-005-010	Daniel Padilla Saldívar	84	28,392.40
271018-009-010	Guadalupe Castillo Aros	54	40,999.81
271018-018-001	Sergio Díaz Silva	48	54,199.61
271018-021-001	Oscar Olimpo Aguirre García	48	21,645.93
271003-042-017	Amelia Ronquillo De González	156	45,421.61
271003-037-003	María Del Rosario Ronquillo De García	108	21,550.31
271002-004-004	Samuel Mario Martínez Cazares	78	20,164.05
271001-059-006	Herlinda García De Bustillos	102	27,840.69
271001-053-003	Eduardo Orpinel Guerra	60	37,868.61
271001-041-012	Samuel Mario Martínez Cazares	84	42,546.01
271001-003-001	Laura González García	101	30,634.43
Total			<u>1,575,766.88</u>

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: *“proporcionan invitaciones de pago a deudores sobre el rezago que presentan de impuesto predial”*. Sin embargo, no proporcionan evidencia de haber llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, ni se presentó soporte documental para aclarar el hallazgo señalado al Ente, por lo que el hallazgo persiste.

RESPUESTA:

“Se anexa requerimientos de pago del impuesto predial, de los principales deudores con rezago, de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, como inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Como lo señalan los artículos 117 y 125 del mismo código.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexan de 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019, omitiendo anexar la documental que acredite haber efectuado el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación del rezago.

III.2.3. PARTICIPACIONES \$26,409,849.23

Las participaciones registradas y determinadas como muestra, son las siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Fondo General de Participaciones	\$ 14,788,045.92	\$ 14,788,045.92	100
Fondo de Fiscalización	785,815.70	785,815.70	100
Fondo de Fomento Municipal	3,811,691.64	3,811,691.64	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70%	378,311.59	378,311.59	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30%	143,071.13	143,071.13	100
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	233,249.07	233,249.07	100
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	267.70	267.70	100
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	283,751.68	283,751.68	100
Otras Participaciones	1,911,237.00	1,911,237.00	100
Impuestos Estatales (Participaciones Adicionales)	4,074,407.80	4,074,407.80	100
Total	\$ 26,409,849.23	\$ 26,409,849.23	100

Se cotejaron las participaciones ministradas por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, verificando que éstas se hayan depositado oportunamente.

Sin observación.

III.3.- EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos por el período del 23 de mayo al 9 de septiembre de 2018, los cuales ascendieron a la cantidad de \$93,441,958.14, se seleccionaron los alcances a los rubros o conceptos sujetos a revisión en atención a la clasificación económica del municipio, realizando el análisis financiero de los aspectos principales de la estructura financiera y operativa, la cual se presenta a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 17,618,962.66	\$ 3,654,803.50	21
Materiales y Suministros	2,238,319.44	717,297.96	32
Servicios Generales	6,088,513.82	1,680,693.88	28
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,232,697.58	3,483,228.39	67
Inversión Pública	62,263,464.64	4,147,191.05	7
Total	\$ 93,441,958.14	\$ 13,683,214.78	15

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES \$3,654,803.50

En el período del 23 de mayo al 9 de septiembre 2018 se ejercieron recursos por este concepto por \$17,618,962.66, analizándose un importe de \$3,654,803.50 que representa el 21% del total, cantidad que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 11,402,761.10	\$ 2,933,233.30	26 (a)
Remuneraciones al personal de Carácter Transitorio	2,912,704.92	213,347.20	7 (b)
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,417,599.12	508,223.00	21 (c)
Otros conceptos	885,897.52	-	0
Total	<u>\$ 17,618,962.66</u>	<u>\$ 3,654,803.50</u>	<u>21</u>

Se verificó que las erogaciones por este concepto del mes de agosto, hayan sido cubiertas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que debió haber sido anexado al Presupuesto de Egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado; se verificó que el Tesorero hubiera caucionado por el manejo de los recursos públicos, que las nóminas erogadas correspondieran a los registros contables y que se hayan efectuado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores y se hayan enterado al Servicio de Administración Tributaria; aunado a lo anterior, se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios y el resto del personal.

a) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$2,933,233.30

Las remuneraciones al personal de carácter permanente revisadas, se integran de la siguiente forma:

Concepto	Muestra
Sueldo al personal de base o de confianza	\$ 2,573,863.30 (a.1)
Dietas a Regidores	359,370.00 (a.2)
Total	<u>\$ 2,933,233.30</u>

a.1) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA \$2,573,863.30

Importe que corresponde a los sueldos pagados al personal de carácter permanente de los cuatro meses de revisión, los cuales fueron pagados a 328 funcionarios y empleados que laboran en el municipio.

Sin observación.

2) DIETAS A REGIDORES \$359,370.00

Cantidad correspondiente al pago de dietas a doce Regidores del H. Ayuntamiento, el cual presentan debidamente los documentos que amparan e gasto.

Sin observación.

b) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO \$213,347.00

Las remuneraciones al personal de carácter transitorio revisadas, se integran de la siguiente forma:

Concepto	Muestra
Sueldo al personal eventual	\$ 213,347.00 (b.1)
Total	<u>\$ 213,347.00</u>

b.1) SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL \$213,347.00

Importe correspondiente a las remuneraciones a los trabajadores eventuales entran a laborar al municipio en las diferentes áreas, por el mes de agosto del ejercicio en revisión.

Sin observación.

c) REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$508,223.00

Corresponde a las compensaciones cubiertas al personal del municipio, importe que se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Muestra
Compensaciones al personal base o de confianza	\$ 508,223.00 (c.1)
Total	<u>\$ 508,223.00</u>

c.1) COMPENSACIONES AL PERSONAL BASE O DE CONFIANZA \$508,223.00

Erogaciones por compensación a funcionarios municipales, las cuales corresponden al mes de agosto de 2018.

Sin observación.

III.3.1.1. CAUCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL

El H. Ayuntamiento, reunido en la primera sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2016, le fijó al Tesorero Municipal una caución por la cantidad de \$15,000.00.

Se verificó que el depósito bancario se realizó a la cuenta número 23000839752, a nombre del Municipio de Guachochi, Chih., el 2 de agosto de 2017, en la institución bancaria denominada Scotiabank Inverlat, S.A., por parte del personal auditor, así mismo que la caución otorgada por el funcionario municipal, se hiciera dentro de las formas establecidas en el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que la misma reuniera los requisitos de validez exigidos.

Sin observación.

III.3.1.2. RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SALARIOS

De la revisión efectuada se verificó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2018.

Sin observación.

III.3.1.3. NEXOS DE PARENTESCO

Se validó la existencia de nexos de parentesco entre funcionarios y empleados, así como entre servidores públicos.

De la revisión efectuada se determinaron los siguientes resultados:

OBSERVACIÓN 005

NEXO DE PARENTESCO DE EMPLEADA MUNICIPAL Y REGIDORA QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN ES TIA DE LA REGIDORA DE TURISMO RECIBIENDO EN DICHO PERÍODO LA CANTIDAD DE \$74,267.40

La C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como Directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la C. Flor María Espino Caro, quien funge como Regidora de Turismo desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendiente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratado, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; el cual señala que para ser funcionario municipal, se requiere no ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal, del Presidente Seccional, de los Regidores o del Síndico; observándose que por el período auditado percibió indebidamente remuneraciones salariales por la cantidad total de \$74,267.40, importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldo Base	\$ 22,526.40
Compensaciones	51,741.00
Total	<u>\$ 74,267.40</u>

El monto total que se plasma en el cuadro que antecede carece de justificación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado por lo que se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones II, XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, 66 fracciones X y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le impone al Presidente Municipal de nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes, administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren Leyes y Reglamentos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al Oficial Mayor de expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia

documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: *“mencionan que dentro de este hallazgo se señala que el monto correspondiente al sueldo base y compensaciones de la C. Silvia Caro Hernández carece de justificación. Se adjunta la documentación (nombramiento, contrato y recibos de nómina, compensación y aguinaldo firmados) comprobatoria con los requisitos legales y justificación del gasto de acuerdo con la ley”,* sin embargo, del análisis efectuado a los documentos presentados por el ente, el soporte documental resulta ser insuficiente, toda vez que no anexan documentación (actas de nacimiento y/o documento público) que desvirtúe el parentesco, por lo que el mismo hallazgo prevalece.

RESPUESTA:

“Se presentó en la etapa de los hallazgos, el nombramiento, contrato y recibos de nómina, compensación y aguinaldo firmados) dicha comprobatoria reúne los requisitos legales y justificación del gasto de acuerdo con la ley”,

Se tomara en cuenta la observación, para evitar nexos de parentesco con Funcionarios Públicos.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se presentó en la etapa de los hallazgos, el nombramiento, contrato y recibos de nómina, compensación y aguinaldo firmados, dicha comprobatoria reúne los requisitos legales y justificación del gasto de acuerdo con la ley, se tomará en cuenta la observación para evitar nexos de parentesco de los funcionarios públicos, omitiendo anexar documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado, se desprende que se acepta el señalamiento realizado y que no se anexa la documentación que desvirtúe el parentesco de la C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como Directora del Departamento de Desarrollo Social, con la C. Flor María Espino Caro quien funge como Regidora de Turismo.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS \$717,297.96

El rubro de Materiales y Suministros presenta erogaciones por \$2,238,319.44, para el cual se determinó una muestra por el importe de \$717,297.96, equivalente a un 32%, el cual se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 1,177,676.04	\$ 641,803.43	54 (a)
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	358,474.54	51,584.50	14 (b)
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	156,045.10	23,910.03	15 (c)
Otros Conceptos	546,123.76	-	0
Total	\$ 2,238,319.44	\$ 717,297.96	32

a) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS \$641,803.43

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor del proveedor Martín Islas Ramos por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, destinados para el funcionamiento del parque vehicular propiedad de la presidencia, el cual se conforma por 79 unidades.

Dichas erogaciones se realizaron mediante adjudicación directa, al amparo de acta de dictamen para la excepción de licitación pública del 3 de enero de 2018 y contrato abierto para adquisición de combustibles sin número del 8 de enero del año en mención.

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, asimismo, la existencia de controles tales como bitácoras de control que señalaran la información de las unidades, la cantidad de litros de combustible suministrados y kilometraje inicial y final a manera de acreditar los recorridos realizados.

Del mismo modo se verificó aleatoriamente unidades propiedad del ente a manera de cotejar la información señalada en la relación del parque vehicular proporcionada por el mismo. Posteriormente, se validó que las erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

RESULTADO 002

El ente no cuenta con manual de procedimientos para el suministro de combustible del parque vehicular propiedad del Ente, lo anterior en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado, así como también se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones III, VII, IX y XIII y 66 fracciones II, III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y las órdenes que reciba, en la inteligencia, de que salvo los correspondientes a sueldos, no podrá hacer ningún otro, sin orden escrita y directa del Presidente Municipal o por conducto de la Oficialía Mayor y del Oficial Mayor de programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones.

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, *derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que se presenta el manual de procedimientos para suministro de combustible del parque vehicular del Municipio de Guachochi, Chihuahua*, por lo que el hallazgo queda insubsistente.

El hallazgo no subsiste

b) MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES \$51,584.50

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor de la C. Francisca Caro Hernández, por concepto de materiales consumibles de oficina.

Dichas erogaciones se realizaron mediante adjudicación directa, al amparo del contrato abierto para la adquisición de materiales útiles y equipos menores de oficina sin número, con fecha del 8 de enero de 2018.

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa. Posteriormente, se validó que las erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

Sin observación.

c) HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES \$23,910.03

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor de la moral Centro Comercial La Fortaleza, S. de R.L., por concepto de neumáticos destinados para el funcionamiento del parque vehicular propiedad de la presidencia.

Dichas erogaciones se realizaron mediante adjudicación directa, al amparo del contrato abierto para la adquisición de productos alimenticios para personas, artículos varios y refacciones sin número, con fecha del 11 de enero de 2018.

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, asimismo, se verificó aleatoriamente unidades del municipio que se les renovó neumáticos a manera de verificar la existencia de los mismos y validar las erogaciones realizadas por dicho concepto. Posteriormente, se validó que las erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

Sin observación.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES \$1,680,693.88

Los servicios generales registrados y determinados como muestra, se presentan a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$ 1,473,011.61	\$ 870,710.48	59 (a)
Servicios Oficiales	1,722,102.92	473,583.40	28 (b)
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	402,558.49	336,400.00	84 (c)
Otros Conceptos	2,490,840.80	-	-
Total	\$ 6,088,513.82	\$ 1,680,693.88	28

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran y soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normativa aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparan el gasto efectuado, así como que su registro fuera el correcto y oportuno.

a) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS \$870,710.48

Durante el período auditado, se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$870,710.48 mismo que se integra como sigue:

Proveedor	Importe
Consultoria Fiscal y Gubernamental, G2 y Bouret, S.C.	\$ 665,110.48 (a.1)
David Olivas Ávila	105,600.00 (a.2)
PCM Asesoría Integral.Com, S.C.	100,000.00 (a.3)
Total	<u>\$ 870,710.48</u>

Se validó la existencia de contratos de servicios, verificándose que los pagos realizados tuvieran soporte documental, así como que fueran registrados en forma correcta y oportuna y su apego a la normativa establecida.

a.1) CONSULTORÍA FISCAL Y GUBERNAMENTAL, G2 Y BOURET, S.C. \$665,110.48

Contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría legal, contable y fiscal, gestión y trámites para el correcto cumplimiento de lo dispuesto por la ley de coordinación fiscal vigente, específicamente el artículo 3-B y el decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos, publicado el 5 de diciembre de 2008 en el diario oficial de la federación, con acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información, que celebran por una primera parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte Consultoría Fiscal y Gubernamental, G2 y Bouret, S.C. la vigencia del contrato será hasta el 8 de septiembre de 2018 al término del cual El municipio de común acuerdo con el prestador, podrán ampliar la vigencia del presente instrumento por otro termino igual al referido; debiendo hacerlo constar mediante la suscripción del documento correspondiente, como contraprestación por los servicios convenidos; El municipio le cubrirá a el prestador un porcentaje fijo del 30% más IVA por cada beneficio que haya obtenido de las participaciones federales por concepto de impuestos sobre la renta participable y compensaciones gestionadas y tramitadas ante el servicio de administración tributaria o de la secretaria de hacienda y crédito público,. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-009

Sin observación.

a.2) DAVID OLIVAS ÁVILA \$105,600.00

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte el C.P. David Olivas Ávila donde se obliga a prestar servicios de asesoría administrativa y de obra pública, cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM en los asuntos y ocasiones que se lo solicite el Municipio, este pagara a manera de contraprestación por los servicios la cantidad de \$32,000.00 netos mensualmente, la vigencia de este contrato es al día 9 de septiembre de 2018 a partir de su suscripción a partir de la firma el día 2 de enero de 2018. Se presenta Dictamen para el procedimiento de adjudicación directa EM2718-RF-002 y minutas de trabajo.

OBSERVACIÓN 006

EL ENTE NO CUENTA CON LA EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, CONSISTENTE EN ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y DE OBRA PÚBLICA POR LA CANTIDAD DE \$105,600.00

El importe de \$105,600.00 correspondiente a los pagos realizados al C.P. David Olivas Ávila por concepto de prestación de asesoría administrativa y de obra pública, cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM, por lo cual se pagará a manera de contraprestación por los servicios la cantidad de \$32,000.00 netos mensualmente y un pago de \$9,600.00 por la parte proporcional del

mes de septiembre de, la vigencia de este contrato es al día 9 de septiembre de 2018 a partir de su suscripción firmado el día 2 de enero de 2018, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, ya que solo presentan minutas de trabajo del 20 de julio y del 9 de septiembre de 2018, donde describen de manera general actividades realizadas, sin anexar la documentación que soporte de las actividades mencionadas, necesarias para comprobar la conformidad, la exactitud y la justificación de las mismas; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

Además de lo anterior, el contrato celebrado menciona en la cláusula segunda que a la letra dice: *“El Prestador de Servicios se compromete a acudir al Municipio de Guachochi, Chih., para llevar a cabo la capacitación, cursos y asesorías planeadas. Estos eventos serán cubiertos mediante el pago de los viáticos correspondientes por parte de la autoridad municipal”*, por lo que solicitaron comprobaciones de viáticos del prestador, anexando comprobaciones de: prestadores de servicios de la región, curso de tanatología, organizadores de píntate con causa, alimentación de evento de misiones culturales, quedando manifiesto que el asesor no acudió al municipio como se estableció en la cláusula señalada.

Todo lo anterior, se determina como consecuencia al oficio número AECFI/GUACHOCHI/057/2019-013, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por este órgano Técnico, recibido en la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio No. TES-058/2019 de fecha 17 de junio de 2019, emitido por el Lic. Carlos Luis Ramos Martínez, Tesorero Municipal y recibido en la misma fecha por el personal de la Auditoría Superior, en el cual se especifica que no se impartieron cursos, las capacitaciones y/o asesorías se llevaron a cabo de manera personal con los interesados y a través de llamadas telefónicas.

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que *“no dan respuesta”*, por lo que la observación persiste.

RESPUESTA:

“Se anexa minuta de trabajo celebrada el día 09 de septiembre de 2018 en las oficinas de la presidencia municipal, con el objeto de dar a conocer la asesoría y supervisión de los aspectos financiero, documentales y de obra por los meses de julio a septiembre del 2018.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que, se anexa minuta de trabajo celebrada el día 09 de septiembre de 2018 en las oficinas de la presidencia municipal, con el objeto de dar a conocer la asesoría y supervisión de los aspectos financiero, documentales y de obra por los meses de julio a septiembre del 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado al argumento y a la documentación presentada por el Ex Servidor Público, se determina que dicha minuta de trabajo especifica las actividades realizadas, misma que contiene la firma de reconocimiento del Ex presidente Municipal y del prestador de servicios C.P. David Olivas Ávila; cabe señalar que en el desarrollo de la auditoría no se presentó el documento que hoy se

anexa, y en la respuesta al oficio número AECFI/GUACHOCHI/057/2019-013, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por este órgano Técnico, y para lo cual el Ente mediante oficio No. TES-058/2019 de fecha 17 de junio de 2019, se manifestó por parte del Ex Servidor Público que no se impartieron cursos, así como que las capacitaciones y/o asesorías se llevaron a cabo de manera personal con los interesados y a través de llamadas telefónicas.

a.3) PCM ASESORÍA INTEGRAL.COM, S.C. \$100,000.00

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte PCM Asesoría Integral.Com, S.C. donde se obliga a prestar capacitación, cursos y asesoría, sobre los lineamientos generales para la operación del FAIS en integración de expedientes de obra y cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM en atención a ZAP urbana y rural y en los asuntos y ocasiones que se lo solicite el municipio, este pagara a manera de contraprestación por los servicios la cantidad de \$25,000.00 netos mensualmente, la vigencia de este contrato es al día 9 de septiembre de 2018 a partir de su suscripción a partir de la firma el día 2 de enero de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa EM2718-RF-003 e informe ejecutivo de las principales actividades.

OBSERVACIÓN 007

ENTE NO CUENTA CON EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN, CURSOS Y ASESORÍA POR UN IMPORTE DE \$100,000.00

El importe de \$100,000.00 correspondiente a los pagos realizados PCM Asesoría Integral.Com, S.C. por concepto de servicios profesionales de capacitación, cursos y asesoría, sobre los lineamientos generales para la operación del FAIS en integración de expedientes de obra y cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos del FISM en atención a ZAP urbana y rural y en los asuntos y ocasiones que se le solicite el Municipio, derivados de contrato se pagara a manera de contraprestación por los servicios la cantidad de \$25,000.00 netos mensualmente, la vigencia de este contrato es al día 9 de septiembre de 2018 a partir de su suscripción firmado el día 2 de enero de 2018, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, ya que solo presentan informes ejecutivos de las principales actividades del despacho con las siguientes fechas 10 de junio, 10 de julio, 5 de agosto, 1 de septiembre de 2018, sin anexar la documentación que soporte las actividades mencionadas, necesarias para comprobar la conformidad, la exactitud y la justificación de las mismas; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

Además de lo anterior, el contrato celebrado menciona en la cláusula segunda que a la letra dice: *“El Prestador de Servicios se compromete a acudir al Municipio de Guachochi, Chih., para llevar a cabo la capacitación, cursos y asesorías planeadas. Estos eventos serán cubiertos mediante el pago de los viáticos correspondientes por parte de la autoridad municipal”*, por lo que solicitaron comprobaciones de viáticos del prestador, anexando comprobaciones de: prestadores de servicios de la región, curso de tanatología, organizadores de píntate con causa, alimentación de evento de misiones culturales, quedando manifiesto que el asesor no acudió al municipio como se estableció en la cláusula señalada.

Todo lo anterior, se determina como consecuencia al oficio número AECFI/GUACHOCHI/057/2019-013, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por este órgano Técnico, recibido en la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio No. TES-058/2019 de fecha 17 de junio de 2019, emitido por el Lic. Carlos Luis Ramos Martínez, Tesorero Municipal y recibido en la misma fecha por el personal de la Auditoría Superior, en el cual se especifica que no se impartieron cursos, las capacitaciones y/o asesorías se llevaron a cabo de manera personal con los interesados y a través de llamadas telefónicas.

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis efectuado a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: *“no dan respuesta”*, por lo que el hallazgo persiste.

RESPUESTA:

“Se anexa constancia de los servicios recibidos en las principales áreas como Tesorería, Obras Públicas y Oficialía Mayor por este prestador de servicios, de acuerdo al informe ejecutivo de las principales actividades realizadas por PCM Asesoría Integral, (documento que se ha presentado en años anteriores a la ASECH sin observación alguna) por el periodo revisado.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, se anexa constancia de los servicios recibidos en las principales áreas como Tesorería, Obras Públicas y Oficialía Mayor por este prestador de servicios, de acuerdo al informe ejecutivo de las principales actividades realizadas por PCM Asesoría Integral, (documento que se ha presentado en años anteriores a la ASECH sin observación alguna) por el periodo revisado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado al argumento y a la documentación presentada por el Ex Servidor Público, consistente en escritos firmados por el Tesorero Municipal Lic. Luis Carlos Ramos Martínez, el Director de Obras Públicas Lic. Waldo García Espino y el Oficial Mayor Pablo Francisco Moreno Martínez en los que pretenden dar constancia de que el prestador desarrollo las actividades solicitadas de capacitación, cursos y asesoría, sobre los lineamientos generales para la ejecución de obras e integración de expedientes de obra y cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM en atención a ZAP urbana y rural; sin embargo, quien firma como Director de Obras Públicas Lic. Waldo García Espino no ocupaba ese puesto en el periodo que se audita y quien firma como Oficial Mayor Pablo Francisco Moreno Martínez desempeñaba el encargo de Presidente Municipal suplente en este periodo. Los escritos mencionados tienen fecha 10 de octubre de 2019, no ocupaban esos puestos en el periodo que se audita, ya que por lo que omiten anexar evidencia que demuestre que dichas actividades se llevaron a cabo en el periodo que se audita.

OBSERVACIÓN 008

DUPLICIDAD DE ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN MINUTAS E INFORMES EJECUTIVOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS POR UN IMPORTE DE \$205,600.00

Derivado de las observaciones anteriores, se determinó que los pagos realizados por un total de \$105,600.00 al prestador de servicios C. David Olivas Ávila, por concepto de servicios profesionales consistentes en prestación de asesoría administrativa y de obra pública, cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM y la cantidad de \$100,000.00 del prestador PCM Asesoría Integral.Com, S.C., por concepto de servicios profesionales consistentes en capacitación, cursos y asesoría, sobre los

lineamientos generales para la operación del FAIS en integración de expedientes de obra y cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM, lo que constituye que estos prestadores de servicio no han cumplido a cabalidad con la encomienda realizada ya que se tienen muchas irregularidades u observaciones en la contabilidad del Municipio de acuerdo a las minutas presentadas como evidencia del trabajo desarrollado, como sigue:

Actividades duplicadas según minutas

- Apoyo en la elaboración y depuración de conciliaciones bancarias de los meses antes mencionados.

- Supervisión a los expedientes técnicos de obra de las diferentes fuentes de financiamiento.

- Se dio respuesta al pliego de observaciones emitidas por los Órganos Estatales de Control

Otras actividades según minutas

- Se supervisó el avance en la elaboración de los cortes por los meses de abril a junio de 2018 de la Tesorería Municipal.

- Supervisión en la integración de los ingresos y egresos de los meses antes mencionados
- Asesoría y supervisión del cierre del periodo del 1ro de abril al 30 de junio de 2018 a la Tesorería para efectos de la cuenta pública trimestral.

- Supervisión al avance de las obras aprobadas.

- Supervisión de la aplicación de los recursos liberados de las obras aprobadas, así como su comprobación.

- Se supervisó el avance en la elaboración de los cortes por los meses de julio a septiembre de 2018 de la Tesorería Municipal.

- Asesoría y supervisión del cierre del periodo del 1ro de julio al 30 de septiembre de 2018 a la Tesorería para efectos de la cuenta pública trimestral.

- Se atendió y se acompañó la visita de la Contraloría del Estado.

Actividades duplicadas según informes ejecutivos

- Apoyo en la elaboración de las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que maneja el municipio

- Se revisaron avances de obra pública y su documentación para integrar el expediente técnico

- Se revisaron expedientes técnicos de obra pública, como avance del acto de entrega recepción de los recursos FISM, FORTAMUN 2018

- Se dio contestación al informe de auditoría practicada por la ASECH a la cuenta pública municipal 2017

Otras actividades según informes ejecutivos

- Se acudió a la Tesorería del Gob. del Estado a recoger la liquidación de las participaciones correspondientes, misma que se le enviaron vía correo electrónico, para su registro contable.

- Se capacitó y apoyo en la elaboración del cuestionario Cevac.

- Preparar la información solicitada para la Auditoría del Ejercicio Fiscal 2017, misma que realizara la ASECH.

- Se atendieron consultas vía telefónica con los departamentos de Obras Públicas, Tesorería, Presidencia y departamento de predial, etc.

- Apoyo en la elaboración de la Cuenta Pública Trimestral del periodo de Abril a Junio del 2018.

- Preparación de la documentación solicitada por la Auditoría Superior de la Federación, para la revisión de la cuenta pública 2016, denominada Fism 2016.

- Dar seguimiento a los requerimientos de información que solicitó la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

- Se propuso la integración del órgano de control interno encargado de la entrega recepción.

- Se dieron a conocer los formatos que integran el acto de entrega y recepción, y se capacitó a las diferentes áreas.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Nombre del Prestador de Servicios	Nº de Póliza	Importe
06/08/2018	David Olivas Ávila	48	\$ 32,000.00
07/11/2018	David Olivas Ávila	55	32,000.00
08/02/2018	David Olivas Ávila	10	32,000.00
09/08/2018	David Olivas Ávila	103	9,600.00
		Subtotal	\$ 105,600.00
06/08/2018	PCM Asesoría Integral.Com. S.C.	56	\$ 25,000.00
07/17/2018	PCM Asesoría Integral.Com. S.C.	107	25,000.00
08/06/2018	PCM Asesoría Integral.Com. S.C.	30	25,000.00
09/08/2018	PCM Asesoría Integral.Com. S.C.	104	25,000.00
		Subtotal	\$ 100,000.00
		Total	\$ 205,600.00

Lo anterior en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XII, y 66 fracciones I, III y XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, y Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del ante proyecto de presupuesto y programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones y también estos deben cumplir con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos.

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que "no dan respuesta", por lo que el hallazgo persiste.

RESPUESTA:

"En base al cuadro comparativo realizado por auditoria se realiza la aclaración de la supuesta duplicidad de actividades"

David Olivas Ávila	PCM Asesoría Integral.Com, S.C.
<u>Actividades duplicadas según minutas</u>	<u>Actividades duplicadas según informes ejecutivos</u>

- Apoyo en la elaboración y depuración de conciliaciones bancarias de los meses antes mencionados. **Cuentas bancarias Fism y Programa federales, y la conciliación de los pagos realizados por tesorería correspondan a cada una de las obras para su comprobación, y se encuentre dentro de su monto autorizado**

- Supervisión a los expedientes técnicos de obra de las diferentes fuentes de financiamiento. **Actividad que no realiza el otro prestador de servicios**

- Se dio respuesta al pliego de observaciones emitidas por los Órganos Estatales de Control **en lo correspondiente a las etapas de ejecución y terminación de las obras**

Otras actividades según minutas

- Se supervisó el avance en la elaboración de los cortes por los meses de abril a junio de 2018 de la Tesorería Municipal. **Actividad que no realizada por el otro prestador de servicios**

- Supervisión en la integración de los ingresos y egresos de los meses antes mencionados **Actividad que no realizada por el otro prestador de servicios**

- Apoyo en la elaboración de las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que maneja el municipio **como gasto corriente, predial impuestos estatales, fortamun fism y programa federales**

- Se revisaron avances de obra pública y su documentación para integrar el expediente técnico **EXPEDIENTES 2018 EN ETAPA DE PLANEACION, QUE CUENTE CON MINIMOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA SU INICIO, ACTA COMITÉ COMUNITARIO, CEDULA INFORMACION BASICA, OFICIO APROBACION, PRESUPUESTO, CALENDARIO, CROQUIS, DICTAMEN DE ADJUDICACION, DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, VALIDACION DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA ETC.**

- Se revisaron expedientes técnicos de obra pública, como avance del acto de entrega recepción de los recursos FISM, FORTAMUN 2018 **actividad que no realizada por el otro prestador de servicios**

- Se dio contestación al informe de auditoría practicada por la ASECH a la cuenta pública municipal 2017 **en su totalidad el informe financiero de la cuenta pública 2017 y parte de obra pública en la etapa de planeación**

Otras actividades según informes ejecutivos

- Se acudió a la Tesorería del Gob. del Estado a recoger la liquidación de las participaciones correspondientes, misma que se le enviaron vía correo electrónico, para su registro contable. **Actividad que no realiza el otro prestador de servicios**

- Se capacito y apoyo en la elaboración del cuestionario Cevac. **Actividad que no realiza el otro prestador de servicios**

- Asesoría y supervisión del cierre del periodo del 1ro de abril al 30 de junio de 2018 a la Tesorería para efectos de la cuenta pública trimestral.

- Supervisión al avance de las obras aprobadas. **Actividad que no realiza el otro prestador de servicios**

- Supervisión de la aplicación de los recursos liberados de las obras aprobadas, así como su comprobación. **Actividad que no realiza el otro prestador de servicios**

- Se superviso el avance en la elaboración de los cortes por los meses de julio a septiembre de 2018 de la Tesorería Municipal. **Actividad que no realizo el otro prestador de servicios**

- Asesoría y supervisión del cierre del periodo del 1ro de julio al 30 de septiembre de 2018 a la Tesorería para efectos de la cuenta pública trimestral. **Actividad que no realiza el otro prestador de servicios**

- Se atendió y se acompañó la visita de la Contraloría del Estado. **Actividad que no realiza el otro prestador de servicios**

- Preparar la información solicitada para la Auditoria del Ejercicio Fiscal 2017, misma que realizara la ASECH. **Requerimientos de información Financiera solicitados para la revisión de la cuenta publica**

- Se atendieron consultas vía telefónica con los departamentos de Obras Públicas, Tesorería, Presidencia y departamento de predial, etc.

- Apoyo en la elaboración de la Cuenta Publica Trimestral del periodo de Abril a Junio del 2018.

- Preparación de la documentación solicitada por la Auditoria Superior de la Federación, para la revisión de la cuenta pública 2016, denominada Fism 2016. **actividad que no realiza el otro prestador de servicios**

- Dar seguimiento a los requerimientos de información que solicito la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua. **Actividad que no realiza el otro prestador de servicios**

- Se propuso la integración del órgano de control interno encargado de la entrega recepción. **Actividad que no realiza el otro prestador de servicios**

- Se dieron a conocer los formatos que integran el acto de entrega y recepción, y se capacito a las diferentes áreas. **Actividad que no realiza el otro prestador de servicios**

”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no son actividades duplicadas, describiendo las actividades diferentes realizadas por cada uno de los asesores prestadores de servicios.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado en su respuesta por el ex servidor público, este describe actividades diferentes realizadas por cada uno de los asesores prestadores de servicios. Sin embargo, omite proporcionar evidencia la documental que acredite que los servicios contratados son distintos entre sí. Siendo importante aclarar, que una relatoría no es suficiente para cambiar el sentido de las cláusulas contractuales mediante las cuales se obligaron.

b) SERVICIOS OFICIALES \$473,583.40

Durante el período auditado, se revisaron erogaciones por este concepto por un importe de \$473,583.40, las cuales se integran como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe	
Importaciones Comerciales Norvate, S. de R.L. de C.V.	Arrendamiento de sonido, iluminación y pantalla LED para eventos	\$ 182,700.00	(b.1)
Osmar Raúl Bustillos Silva	Adquisición de agua embotellada	107,966.52	(b.2)
Angélica González Loera	Artículos varios y servicios varios	100,630.00	(b.3)
Florina Bustillos Garcia	Adquisición de alimentos para personas	82,286.88	(b.4)
		<u>Total \$ 473,583.40</u>	

Se validó la existencia de contratos de adquisiciones, verificándose que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente, así como que fueran registrados en forma correcta y oportuna y su apego a la normativa establecida.

b.1) IMPORTACIONES COMERCIALES NORVATE, S. DE R.L DE C.V. \$182,700.00

Contrato cerrado para la adquisición de servicio de pirotecnia para eventos que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la Importaciones Comerciales Norvate, S. de R.L. de C.V. donde se obliga a pagar servicio por un monto de \$37,700.00 pesos por el periodo que cubre del 10 de marzo al 15 de mayo de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-007.

Además, se celebró contrato cerrado para la adquisición de servicio de pirotecnia para eventos que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la Importaciones Comerciales Norvate, S. de R.L. de C.V. donde se obliga a pagar servicio por un monto de \$145,000.00 pesos por el periodo que cubre del 4 de agosto al 17 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-008.

Sin observación.

b.2) OSMAR RAÚL BUSTILLOS SILVA \$107,966.52

Contrato abierto para la adquisición de agua embotellada que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Osmar Raúl Bustillos Silva donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$600,000.00 pesos por el periodo que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-006.

Sin observación.

b.3) ANGÉLICA GONZÁLEZ LOERA \$100,630.00

Contrato abierto para la adquisición de artículos varios y servicios varios que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Angélica González Loera donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$30,000.00 pesos por el periodo que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-047.

Sin observación.

b.4) FLORINA BUSTILLOS GARCÍA \$82,286.88

Contrato abierto para la adquisición de alimentos para personas que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Florina Bustillos García donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$200,000.00 pesos por el periodo que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RFyFORTAMUN-029.

Sin observación.

c) SERVICIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD \$336,400.00

Durante el período auditado, se revisaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$336,400.00, mismas que se integran como sigue:

<u>Proveedor</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Jorge Emilio Hernández Mata	Servicio de producción publicitaria	\$ 232,000.00 (c.1)
Humberto Bustillos Castillo	Servicio de publicidad	104,400.00 (c.2)
	Total	<u>\$ 336,400.00</u>

Se validó la existencia de contratos de adquisiciones, verificándose que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente, así como que fueran registrados en forma correcta y oportuna y su apego a la normativa establecida.

c.1) JORGE EMILIO HERNÁNDEZ MATA \$232,000.00

Contrato cerrado para la adquisición de servicio de producción publicitaria, diseño gráfico y de escenografía, producción y edición de audio y video del 2° informe de gobierno, que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte el C. Jorge Emilio Hernández Mata donde se obliga a pagar la cantidad de \$58,000.00 pesos mensuales por el periodo que cubre del 1 de marzo al 31 de agosto de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-001-3.

Sin observación.

c.2) HUMBERTO BUSTILLOS CASTILLO \$104,400.00

Contrato cerrado para la adquisición de servicio de publicidad en radio que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Humberto Bustillos Castillo donde se obliga a arrendamiento por un monto de \$34,800.00 pesos mensuales por el periodo que cubre del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-001-4.

Sin observación.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$3,483,228.39

Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que son determinadas como muestra de auditoria, son las siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Transferencias internas, asignaciones al Sector Público	\$ 960,000.00	\$ 960,000.00	100
Ayudas sociales	4,272,697.58	2,523,228.39	59
Total	\$ 5,232,697.58	\$ 3,483,228.39	67

Se validó que las erogaciones estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que lo referente a apoyos otorgados contengan la solicitud inicial del beneficiario y/o convenio respectivo y en el caso de entregas de semillas de avena contengan la convocatoria y se apeguen a la normatividad en materia correspondiente, además se verificó que las partidas de egresos anteriores contaran con suficiencia presupuestal.

En cuanto a la verificación de suficiencia presupuestal, por un importe de \$5,232,697.58, de la partida de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se validó que efectivamente el presupuesto de egresos de 2018, si contiene la partida suficiente para realizar dichas erogaciones.

III.3.4.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS, ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO \$960,000.00

Erogaciones correspondientes a la aportación al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de cuatro meses del ejercicio a razón de \$240,000.00. Dichas operaciones son cotejadas contra lo registrado contablemente en el descentralizado municipal con resultados correctos.

Sin observación.

III.3.4.2. AYUDAS SOCIALES

El municipio erogó un importe de \$4,272,697.58, de los cuales se analizó y revisó una muestra por la cantidad de \$2,523,228.39, la cual se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Ayudas sociales a personas	\$ 1,817,685.16
Ayudas sociales a instituciones	705,543.23
Total	\$ 2,523,228.39

III.3.4.2.1. AYUDAS SOCIALES A PERSONAS \$1,817,685.16

Los gastos referentes a ayudas sociales a personas, que fueron analizados, se integran a continuación:

Proveedor/Beneficiario	Importe	
Osmar Raúl Bustillos Silva	\$ 389,180.00	(a)
Carlos Luís Ramos Martínez	374,758.00	(b)
Deportes Especializados, S.A. de C.V.	288,286.68	(c)
Oscar Armando Díaz Aguirre	210,000.00	(d)
Benjamín Hernández Vázquez	84,000.00	(d)
Innovaciones de Exportación, S.A. de C.V.	146,276.00	(e)
Beatriz Aurora Pompa Valencia	83,923.68	(f)
Silvestre Orpinel González	75,000.00	(g)
Ana Ivonne Díaz Villalobos	67,860.80	(h)
Geovanny Apparel, S.A. de C.V.	57,800.00	(i)
Pedro López Chaparro	40,600.00	(j)
Total	\$ 1,817,685.16	

a) OSMAR RAÚL BUSTILLOS SILVA \$389,180.00

Adquisición de mil cajas de agua de medio litro, las cuales fueron utilizadas para la celebración del Reto Raramuri, así como de 2,500 cajas de agua de medio litro y 200 recargas de agua de garrafón retornable las cuales fueron utilizadas para la celebración del Ultra Maratón de los Cañones, realizadas a través del contrato abierto para la adquisición de agua embotellada sin número, de fecha 8 de enero de 2018, por un monto mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$600,000.00 más el impuesto al valor agregado y por el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, adjudicado de manera directa a través del acta de excepción a la licitación pública No. M2718-RF-006 de fecha 3 de enero de 2018.

Sin observación.

b) CARLOS LUIS RAMOS MARTINEZ \$374,758.00

Erogaciones por pago de premiación de las competencias referentes al Reto Raramuri 2018 y el Ultra Maratón de los Cañones de 2018, celebrados en los meses de junio y julio, respectivamente, las cuales corresponden a maratones deportivos con participación de deportistas a nivel internacional y nacional, por los cuales se entregan premios a los primeros lugares en las diferentes categorías. Cabe hacer mención que los premios se entregan mediante la constancia de tiempos de recorrido de los corredores, identificación oficial del ganador, así como un recibo firmado de la entrega del premio. A continuación, se presenta el detalle de ganadores, rutas, categorías, e importe de la bolsa global de premios entregados:

Competencia-Ruta	Varonil	Femenil	Ganadores	Importe
Ultra maratón 100km	3	3	17	\$ 142,000.00
Ultra maratón 63km	3	3	21	57,600.00
Ultra maratón 21km	3	3	59	52,100.00
Ultra maratón 10km	3	3	62	37,400.00
Total entregado Ultra Maratón				\$ 289,100.00
Reto Raramuri 90km	3	3	13	\$ 54,000.00
Reto Raramuri 60km	3	3	13	29,000.00
Reto Raramuri 34km	3	3	4	2,000.00
Total entregado Reto Raramuri				\$ 85,000.00
Retención por parte de Asociación Estatual de Atletismo, A.C.				\$ 658.00
			Total	\$ 374,758.00

Sin observación.

c) DEPORTES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. \$288,286.68

Adquisiciones de medallas, playeras, servicio de cronometraje y diversos del Ultra Maratón de los Cañones por \$207,086.68 y compra de 500 playeras a participantes de la Reunión Estatal de Jeeperos por \$81,200.00, las cuales se establecen en el contrato abierto para la adquisición de artículos varios, vestuarios y uniformes sin número, de fecha 15 de enero de 2018, por un monto mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$450,000.00, y adjudicado de manera directa a través del acta de dictamen de excepción a la licitación pública No. M2718-RF-051, de fecha 10 de enero de 2018.

Sin observación.

d) OSCAR ARMANDO DÍAZ AGUIRRE \$210,000.00 Y BENJAMÍN HERNÁNDEZ VAZQUEZ \$84,000.00

Adquisición de 60 y 24 toneladas de semilla de avena, respectivamente, las cuales son entregadas a los agricultores del municipio a través de dos Programas de Insumos para la Producción- Semilla de Avena PV 2018, bajo la firma de Convenios de Colaboración S/N, los dos de fecha 30 de julio del 2018, en los cuales se establece que el productor pagará \$5.00 por cada kilogramo de semilla de avena y el municipio el importe de \$3.50. La entrega de semilla de avena se realizó a 59 beneficiarios, de los cuales fueron compulsados un total de nueve personas, obteniéndose resultados satisfactorios. Dicha entrega de apoyos se realizó sin la convocatoria publicada, ni lineamientos de operación municipal.

De lo anterior se obtuvo la siguiente

OBSERVACIÓN 009

EL ENTE NO CUENTA CON CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE SEMILLA DE AVENA POR UN IMPORTE DE \$84,000.00

Respecto a los programas de Insumos para la Producción- Semilla de Avena PV 2018, no se cuenta con programas institucionales o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V, así como lo dispuesto por el artículo 31 todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, consistiendo el primero de los principios citados, en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad y el segundo principio en la garantía de recibir equitativamente los beneficios del desarrollo social y humano.

Asimismo, los ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.

Asimismo, tenemos que al no existir y/o contar con los programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran los requisitos que pudieran solicitarse, el gasto total por un monto de \$294,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, y Oficial Mayor, consistente en intervenir en la adquisición y enajenación de muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECFI-GUACHOCHI/057/2019-016 del 10 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 10 de junio de 2019, mediante el cual se proporcionó como respuesta que: “a) No se entrega b) No se entrega”; esto mediante el oficio sin/número del 12 de junio de 2019, signado por el Lic. Carlos Luis Ramos Martínez, con el puesto de Tesorero del Municipio de Guachochi, Chih., recibido el 12 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior. Además de ser corroborado con el oficio No. DR/2019/97, de fecha 14 de junio de 2019, emitido por el C. Armando Peinado Fontes, Director de Desarrollo Rural del Municipio de Guachochi, Chih., en el cual informa que: “entorno al programa de semilla de avena ciclo primavera verano 2018, para el cual no fue posible realizar convocatoria y ningún proselitismo ya que en ese periodo estaba presente la jornada electoral 2018”.

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: “no dan respuesta”, por lo que el hallazgo persiste.

RESPUESTA:

“Se anexa convocatoria para el programa de entrega de semilla de avena ciclo primavera verano 2018, reglas de operación y fotografía de su publicación en el tablero de avisos del municipio, siendo este el medio de difusión, por restricciones electorales.

Se anexan oficios aclaratorios del exfuncionario público, responsable del programa ya mencionado, en el tiempo que fungió como director de Desarrollo Rural.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se anexa convocatoria para el programa de entrega de semilla de avena ciclo primavera verano 2018, reglas de operación y fotografía de su publicación en el tablero de avisos del municipio, siendo este el medio de difusión, por restricciones electorales, anexando la documentación.

Se anexan oficios aclaratorios del exfuncionario público, responsable del programa ya mencionado, en el tiempo que fungió como director de Desarrollo Rural

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación presentada, consistente en convocatoria para el programa de entrega de semilla de avena ciclo primavera verano 2018, reglas de operación y fotografía de su publicación en el tablero de avisos del municipio, esta cumple con los requisitos requeridos, aún y que mediante el oficio sin/número del 12 de junio de 2019, signado por el Lic. Carlos Luis Ramos Martínez, Tesorero Municipal, corroborado con el oficio No. DR/2019/97, de fecha 14 de junio de 2019, emitido por el C. Armando Peinado Fontes, Director de Desarrollo Rural del municipio, en el que informa que entorno al programa de semilla de avena ciclo primavera verano 2018, para el que no fue posible realizar convocatoria y ningún proselitismo, ya que en ese periodo estaba presente la jornada electoral 2018.

e) INNOVACIONES DE EXPORTACIÓN, S.A. DE C.V. \$146,276.00

Compra de 1200 playeras deportivas para el Evento Ultra Maratón de los Cañones, las cuales son entregadas a los participantes de las diversas categorías, amparadas a través del contrato abierto para la adquisición de vestuarios y uniformes sin número, de fecha 15 de enero de 2018, por un monto mínimo de \$10,000.00 y máximo de \$200,000.00, adjudicados de manera directa a través del acta de dictamen de excepción a la licitación pública No.M2718-RF-050, de fecha 10 de enero de 2018.

Sin observación.

f) BEATRIZ AURORA POMPA VALENCIA \$83,923.68

Contratación de servicio de cronometraje electrónico del Ultra Maratón de los Cañones, en las modalidades de 10 y 21 kilómetros, el cual se realiza al amparo del contrato abierto para la adquisición de artículos varios y servicio profesional sin número, de fecha 15 de enero de 2018, por un monto mínimo de \$10,000.00 y de máximo de \$150,000.00, adjudicados de manera directa a través del acta de dictamen de excepción a la licitación pública No.M2718-RF-049, de fecha 10 de enero de 2018.

Sin observación.

g) SILVESTRE ORPINEL GONZÁLEZ \$75,000.00

Apoyos económicos para atención medica otorgados al C. Silvestre Orpinel González empleado municipal, los cuales son amparados a través de solicitudes firmadas, con copia de la credencial de elector, y transferidos a su cuenta bancaria individual.

Sin observación.

h) ANA IVONNE DÍAZ VILLALOBOS \$67.860.80

Contratación de servicios de hospedaje y alimentación, consistentes en alojamiento en cinco habitaciones, alimentación, así como consumo de alimentos en base a cena de carbohidratos para el Evento del Ultra Maratón de los Cañones, realizados al amparo del contrato abierto para la adquisición de consumo de alimentación y hospedaje sin número, de fecha 15 de enero de 2018, por un monto mínimo de \$10,000.00 y de máximo de \$150,000.00, adjudicados de manera directa a través del acta de dictamen de excepción a la licitación pública No.M2718-RF-052, de fecha 10 de enero de 2018.

Sin observación.

i) GEOVANNY APPAREL, S.A. DE C.V. \$57,800.00

Adquisición de uniformes deportivos para ciclismo, los cuales son entregados a los participantes del Evento de Ciclismo Reto Raramuri, los cuales son establecidos a través del Contrato Abierto para la Adquisición de Vestuarios y Uniformes sin número, de fecha 15 de enero del 2018, por un monto mínimo de \$10,000.00 y de máximo de \$250,000.00, adjudicados de manera directa a través del acta de dictamen de excepción a la licitación pública No.M2718-RF-048, de fecha 10 de enero de 2018.

Sin observación.

j) PEDRO LÓPEZ CHAPARRO \$40,600.00

Presentación de grupo musical en las comunidades de Norogachi, Rocheachi y Guachochi, realizadas a través del contrato para la adquisición de presentación musical sin número, de fecha 6 de agosto de 2018, por un monto total de \$40,600.00, amparados con documentación fiscal y adjudicados a través del acta de dictamen para la excepción de licitación pública No. 2718-RF-012 de fecha 1 de agosto de 2018.

Sin observación.

III.3.4.2.2. AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES \$705,543.23

Ayudas sociales a instituciones de enseñanza que corresponden a los descuentos vía participaciones efectuados por la Secretaría de Hacienda Gobierno del Estado, para el pago de maestros del Sistema Tele bachillerato en las localidades de Norogachi, Ciénega Prieta, Agua Azul y Tonachi.

Sin observación.

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Las erogaciones registradas ascendieron a \$4,238,941.25, analizándose un importe de \$4,147,191.05 que representa el 98% del total registrado y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos Estatales	\$ 4,238,941.25	\$ 4,147,191.05	98 (1)
Total	\$ 4,238,941.25	\$ 4,147,191.05	98

Se validó el registro contable; verificando a su vez que se hayan aplicado al 100% los recursos recibidos a programas de obra pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás normatividad; se realizaron compulsas con los principales contratistas y se verificó la evidencia del trabajo desarrollado; se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

1) IMPUESTOS ESTATALES \$4,147,191.05

La obra ejecutada se integra como sigue:

Descripción de la Obra	Importe	
Suministro e Instalación de Pasto Sintético en Cancha Municipal de Fútbol	\$ 3,574,127.92	(a)
Construcción de Domo en Cancha Deportiva en la Localidad de Choguita	573,063.13	(b)
Total	<u>\$ 4,147,191.05</u>	

De la revisión efectuada se determinaron los siguientes resultados:

a) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FÚTBOL \$3,574,127.92

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, según acta de fallo del 12 de marzo de 2018 y contrato de obra pública N° OPMG/27183001 celebrado con la empresa Stahl Construcciones, S.A. de C.V. el 16 de marzo de 2018 por la cantidad de \$4,531,298.09 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 17 de marzo al 31 de agosto de 2018; pagándose la cantidad de \$906,259.62 en el período del 1° de enero al 22 de mayo de 2018 y una economía presupuestal de \$50,910.55.

Sin observación.

b) CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA \$573,063.13

Obra adjudicada a través del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 15 de enero de 2018 y contrato de obra pública N° OPMG/27183001 celebrado con el C. Martín Sánchez Sánchez el 16 de enero de 2018 por la cantidad de \$818,661.62 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 15 de marzo al 15 de mayo de 2018; pagándose la cantidad de \$245,598.49 en el período del 1° de enero al 22 de mayo de 2018.

Sin observación.

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance analizadas y los importes tomados como muestra se presentan a continuación:

Concepto	Importe	Muestra	%
Bancos/Tesorería	\$ 13,872,860.15	\$ 13,872,860.15	100
Pasivo	4,147,374.85	3,121,478.84	75
Total	<u>\$ 18,020,235.00</u>	<u>\$ 16,994,338.99</u>	<u>94</u>

III.5.1. BANCOS/TESORERÍA

Al 9 de septiembre del 2018, ésta cuenta refleja un saldo de \$13,872,860.15, analizándose en su totalidad, mismo que se integra de la siguiente manera:

Institución	Número de cuenta bancaria	Concepto	Importe total
Scotiabank Inverlat, S.A.	842354	FISM 2018	\$ 5,140,302.91
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830151	Gasto Corriente	4,200,154.38
Scotiabank Inverlat, S.A.	842346	FORTAMUN 2018	3,137,740.61
Scotiabank Inverlat, S.A.	845736	Imp. Estatales	1,071,113.79
Scotiabank Inverlat, S.A.	665789	Gasto Corriente	265,924.36
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000826472	SEDESOL 2016	18,859.40
Scotiabank Inverlat, S.A.	s/n	Fianza Admón. 2016-2018	15,000.00
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830232	FISM 2017	10,512.04
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000811661	FAM	7,812.04
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000811726	PRODEM	2,403.06
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830194	FORTAMUN 2017	1,991.45
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000817562	FORTALECE	984.72
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000834920	PFTPG 2017	30.39
Scotiabank Inverlat, S.A.	811785	FISM 2016	30.37
Scotiabank Inverlat, S.A.	787523	Fianza	0.61
Scotiabank Inverlat, S.A.	798800	Ramo 23 2015	0.01
Scotiabank Inverlat, S.A.	804223	Cuenta de HABITAT	0.01
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830313	FORTALECE 2017	-
Scotiabank Inverlat, S.A.	830305	PDR 2017	-
Total			<u>\$ 13,872,860.15</u>

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación y la cancelación de los cheques en tránsito.

RESULTADO 003

Del análisis a la cuenta de Bancos se detectó que existen 3 cuentas con saldo por un total de \$30.39, los cuales corresponden a Fondos y Programas que provienen de ejercicios anteriores y que no presentan ningún movimiento en el ejercicio, mismas que ya no se utilizan y no han sido canceladas ante la institución bancaria correspondiente. Lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, derivado de lo anterior se incumplen las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y al Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización; por lo que se recomienda su cancelación con la Institución bancaria correspondiente, cuentas que se integran de la siguiente manera:

Institución bancaria	Número de cuenta	Concepto	Saldo al 9 de septiembre del 2018
Scotiabank Inverlat, S.A.	798800	Ramo 23 2015	\$ 0.01
Scotiabank Inverlat, S.A.	804223	Cuenta de HABITAT	0.01
Scotiabank Inverlat, S.A.	811785	FISM 2016	30.37
Total			<u>\$ 30.39</u>

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: *la cuenta 23000798800 se encuentra cancelada. se solicita a la institución bancaria Scotiabank Inverlat la cancelación de las cuentas 23000804223 y 23000811785, por lo que el hallazgo queda insubsistente.*

El hallazgo no subsiste.

DEPÓSITOS BANCARIOS PENDIENTES DE REGISTRAR EN LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO

Se detectaron 5 depósitos efectuados por la institución bancaria y que se reflejan en el estado de cuenta por un importe total de \$22,032.74, cantidades que no han sido aclarados con el banco, ni registrados por el municipio.

RESULTADO 004

Del análisis a la cuenta bancaria número 23000830151 denominada gasto corriente, de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., se detectó que el municipio no aclaró los depósitos que el banco registró en el estado de cuenta y que se encuentran pendientes de registrar en la contabilidad, por un monto total de \$22,032.74, lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Así como también se contraviene las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización; saldos que se relacionan a continuación:

Institución Bancaria	No. de cuenta bancaria	Fecha	Importe
Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	23000830151	24/05/2018	\$ 550.00
Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	23000830151	11/05/2018	6,651.00
Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	23000830151	12/06/2018	8,500.00
Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	23000830151	20/07/2018	6.83
Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	23000830151	31/07/2018	6,324.91
Total			<u>\$ 22,032.74</u>

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que *los depósitos se registran mediante las pólizas de diario 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del 30 de abril de 2019*, el ente presenta el soporte documental se presenta debidamente corregido, por lo que el hallazgo queda insubsistente.

III.5.2. PASIVO

Al 9 de septiembre del 2018, esta cuenta refleja un saldo de \$4,147,374.85, analizándose un importe de \$3,121,478.84, que representa el 75% del total, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 4,147,374.85	\$ 3,121,478.84	75
Total	<u>\$ 4,147,374.85</u>	<u>\$ 3,121,478.84</u>	<u>75</u>

III.5.2.1. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$3,121,478.84

Al 9 de septiembre del 2018, esta cuenta refleja un saldo de \$4,147,374.85, analizándose un importe de \$3,121,478.84, que representa un 75% del total, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 2,815,636.12	\$ 2,269,715.30	81 (a)
Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo	662,089.92	626,187.71	95 (b)
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	335,771.46	225,575.83	67 (c)
Otros Conceptos	333,877.35	-	-
Total	<u>\$ 4,147,374.85</u>	<u>\$ 3,121,478.84</u>	<u>75</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su origen, antigüedad, concepto, soporte documental, movimientos y situación actual. Se integró contablemente y se cotejó contra los estados financieros, realizándose el comparativo de las cuentas por pagar a la fecha del balance con los auxiliares de mayor a final del periodo en revisión.

a) PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO \$2,269,715.30

La cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, se integra y analiza de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 9 de septiembre del 2018	
Oswaldo Emigdio Ramos Blanco	\$ 203,849.56	(a.1)
Martín Islas Ramos	1,400,755.26	(a.2)
Consultoría Fiscal y Gubernamental, G2 y Bouret, S.C.	665,110.48	(a.3)
Total	<u>\$ 2,269,715.30</u>	

a.1) OSWALDO EMIGDIO RAMOS BLANCO \$203,849.56

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por la adquisición de productos alimenticios y material de limpieza, con un saldo de \$203,849.56 al 9 de septiembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de octubre del año 2018 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta no. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

a.2) MARTÍN ISLAS RAMOS \$1,400,755.26

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por la adquisición de combustibles, con un saldo de \$1,400,755.26 al 9 de septiembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de octubre del año 2018 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

a.3) CONSULTORÍA FISCAL Y GUBERNAMENTAL, G2 Y BOURET, S.C. \$665,110.48

El saldo de ésta cuenta se deriva del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría legal, contable y fiscal, gestión y trámites para el correcto cumplimiento de lo dispuesto por la ley de coordinación fiscal vigente, como contraprestación por los servicios convenidos por el beneficio obtenido de las participaciones federales por concepto de impuesto sobre la renta participable y compensaciones gestionadas y tramitadas ante el servicio de administración tributaria o de la secretaria de hacienda y crédito público, con un saldo de \$665,110.48 al 9 de septiembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de septiembre del año 2018 por medio de una transferencia bancaria, con cargo a la cuenta no. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

b) CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$626,187.71

La cuenta de Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, se integra y analiza de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 9 de septiembre del 2018	
Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V.	\$ 500,000.00	(b.1)
Filiberto Gutiérrez Moreno	126,187.71	(b.2)
Total	<u>\$ 626,187.71</u>	

b.1) INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V. \$500,000

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por el pago de la construcción de Zócalo en Guachochi Etapa 1 según contrato no. OPMG/GC-2017, con un saldo de \$500,000 al 9 de septiembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de septiembre del 2018 por medio de una transferencia bancaria con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

b.2) FILIBERTO GUTIÉRREZ MORENO \$126,187.71

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por el pago de la construcción de sanitarios en el CBTA No. 170 en Guachochi con el contrato No. OPMG/27181071, con un saldo de \$126,187.71 al 9 de septiembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de septiembre del año 2018 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

c) TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$225,575.83

La cuenta de Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo, se integra y analiza de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 23 de mayo del 2018	Movimientos		Saldo al 9 de septiembre del 2018	
		Deudor	Acreedor		
Oswaldo Emigdio Ramos Blanco	\$ 72,840.01	\$ -	\$ 95,021.33	\$ 167,861.34	(c.1)
Martín Islas Ramos	-	-	57,714.49	57,714.49	(c.2)
Total	\$ 72,840.01	\$ -	\$ 152,735.82	\$ 225,575.83	

c.1) OSWALDO EMIGDIO RAMOS BLANCO \$167,861.34

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por la adquisición de productos alimenticios para reuniones de cabildo, apoyos para diversos eventos en las localidades del municipio, con un saldo de \$167,861.34 al 9 de septiembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de septiembre del año 2018 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

c.2) MARTÍN ISLAS RAMOS \$57,714.49

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por un apoyo de combustible otorgado a personas que acudieron al evento denominado Ultra maratón de Los Cañones 2018, con un saldo de \$57,714.49 al 9 de septiembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de octubre del año 2018 por medio de una transferencia bancaria con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

El Ente fiscalizable no celebró contratos para la prestación de los servicios de auditorías externas.

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Pablo Francisco Moreno Martínez	Ex Presidente Municipal
Daniel Gumaro Rascón Rodríguez	Ex Síndico Municipal
Gisela María Muñoz Reyes	Ex Secretaria del H. Ayuntamiento
Carlos Luis Ramos Martínez	Ex Tesorero Municipal
Dayra Rocío González Moreno	Ex Oficial Mayor
Jesús Enrique Armendáriz González	Ex Director de Obras Públicas
Silvia Caro Hernández	Ex Directora de Desarrollo Social
Adrián Edmundo Payán Bustillos	Ex Director de Servicios Públicos Municipales
Adilene Janneth González Fontes	Ex Directora de Fomento Económico y Turismo
Luis Enrique Cantú Fontes	Ex Director de Desarrollo Rural
Jesús Manuel Espino González	Ex Director de Seguridad Pública

ATENTAMENTE

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ROBERTO SALVADOR SOLIS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

M.A. y C.P. MARTÍN VENEGAS BAEZA
COORDINADOR DE AUDITORÍA

“2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018
del Municipio de Guachochi, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Tercer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guachochi, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-057/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 27 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

C. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra Pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.-

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, **28. Guachochi**, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8.

El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Roberto Salvador Solís Hernández

Coordinador:

C.P. Martín Venegas Baeza

Auditores:

C.P. Eloy Piñón Flores

C.P. Sergio Núñez Lozoya

L.A.E. Gustavo Rascón Samaniego

C.P. Jesús Paredes Espitia

C.P. Elías Arturo Gaytán Hernández

C.P. Ramón Anastasio Trinidad Torres

C.P. Rodolfo De León Álvarez

Lic. Reina Edith Martínez Hernández

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 6,289,909.91
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	502,672.68
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	19,000.00
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 6,811,582.59</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 31,650,061.77
Bienes Muebles	32,570,156.96
Activos Intangibles	9,280.00
Activos Diferidos	343,500.00
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 64,572,998.73</u>
Total del Activo	<u>\$ 71,384,581.32</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 5,587,196.79
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 5,587,196.79</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 5,587,196.79</u>
<u>Hacienda Pública/ Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultados del periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018	\$ (31,399,995.72)
Resultados del periodo del 23 de mayo al 09 de septiembre de 2018 (Ahorro/Desahorro)	(5,225,793.65)
Resultados del periodo del 1 de enero al 22 de mayo de 2018 (Ahorro/Desahorro)	40,487,004.37
Resultados de Ejercicios Anteriores	61,936,169.53
Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$ 65,797,384.53</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 71,384,581.32</u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 805,734.34
Derechos	132,109.85
Productos de Tipo Corriente	861.76
Aprovechamientos de Tipo Corriente	398,330.36
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	124,264.45
Otros Ingresos y Beneficios	0.42
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 1,461,301.18</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	\$ 56,506,044.79
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 56,506,044.79</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u><u>\$ 57,967,345.97</u></u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 19,777,489.11
Materiales y Suministros	1,703,292.75
Servicios Generales	5,041,624.21
Total de Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 26,522,406.07</u>
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 720,000.00
Ayudas Sociales	1,357,349.27
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 2,077,349.27</u>
<u>Inversión Pública</u>	
Inversión Pública no Capitalizable	\$ 60,767,586.35
Total Inversión Pública	<u>\$ 60,767,586.35</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 89,367,341.69</u>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u><u>\$ (31,399,995.72)</u></u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 001

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54 de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y

84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51, el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54, todos los anteriores, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que argumentan que: *“...el municipio cuenta con el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental Tibúame, el municipio se apega al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por Consejo Nacional de Armonización Contable, el municipio cuenta con la página de internet www.guachochi.mx, el municipio si determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas federales y presentan como evidencia el Acuerdo por el que se emite El Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 con su última reforma publicada DOF 27-09-2018, Sin embargo, no presentan evidencia que acredite que lleven la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)...”*, de lo anterior se desprende que el sistema de contabilidad gubernamental con que cuenta el Ente no se encuentra funcionando en los términos de la Ley observada y a los lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) no genera reportes y seguimientos óptimos; por tal razón sus manifestaciones resultan insuficientes para aclarar el hallazgo, por lo que el mismo subsiste.

RESPUESTA:

“El sistema contable que utiliza el municipio se denomina Tibuame, sistema de contabilidad implementado por la ASECH. Recibiendo asesoría, capacitaciones tanto en el manejo del sistema y de informática, aproximadamente por 6 años, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante mencionar que por sugerencia de la Asech., se adquirieron las licencias del sistema de contabilidad de INDETEC, sistema contable que no funciona, y se implementó el Tibuame.

Por lo tanto nos sorprende que ya no cumpla con la normatividad establecida.”

COMENTARIO: Del argumento vertido por el Ente, se desprende que el sistema contable que utiliza el municipio se denomina Tibúame, sistema de contabilidad implementado por la ASECH. Recibiendo asesoría, capacitaciones tanto en el manejo del sistema y de informática, aproximadamente por 6 años, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Es importante mencionar que, por sugerencia de la ASECH, se adquirieron las licencias del sistema de contabilidad de INDETEC, sistema contable que no funciona, y se implementó el Tibúame.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los argumentos presentados, tenemos que el Ente omite anexar documentación que acredite que dicho sistema contable cumple con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; aunado a lo anterior tampoco proporcionó documentación que acredite haber llevado a cabo el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y que éste se encontrará conciliado con el registro contable, de contar con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC, que el sistema realice operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios y que se determine mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Sin que pase desapercibido la manifestación del Ente en el sentido de que se utilizó el sistema Tibúame, no obstante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley citada, cada Ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la referida Ley.

III.2.- INGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$57,967,345.97, de los cuales se analizó un importe de \$21,761,735.41 que representa el 38% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos	\$ 805,734.34	\$ 105,738.98	13
Derechos	132,109.85	-	-
Productos de Tipo Corriente	861.76	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	398,330.36	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores			
Pendientes de Liquidación o Pago	124,264.45	124,264.45	100
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.42	-	-
Participaciones y Aportaciones	56,506,044.79	21,531,731.98	38
Total Ingresos	\$ 57,967,345.97	\$ 21,761,735.41	38

III.2.1. IMPUESTOS \$105,738.98

Los impuestos registrados y determinados como muestra son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuesto predial	\$ 98,765.89	\$ 98,765.89	100
Descuentos impuesto predial	(146,346.34)	(146,346.34)	100
Subtotal	\$ (47,580.45)	\$ (47,580.45)	100 (a)
Impuesto sobre traspaso de dominio	\$ 832,443.98	\$ 153,319.43	18 (b)
otros conceptos	20,870.81	-	0
Total de Impuestos	\$ 805,734.34	\$ 105,738.98	13

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL \$98,765.89 Y DESCUENTOS IMPUESTO PREDIAL \$(146,346.34)

a) Durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 el municipio registró una recaudación y descuentos de Impuesto Predial por \$(47,580.45).

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial, del cual se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingresos del municipio para el Ejercicio Fiscal 2018.

De los procedimientos aplicados se determinaron los siguientes incumplimientos a la normativa:

RESULTADO 001

El Ente registró indebidamente la cantidad de (\$144,097.68), en la cuenta 4112-0012-0002 Descuentos de impuesto predial, importe que debía encontrarse registrado en 4169-0061-0009 Otros aprovechamientos, ya que corresponde a descuentos de recargos; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que se lleva a cabo la corrección del registro mediante póliza de diario no. 17 de fecha 29 de julio de 2019, por lo que el hallazgo queda insubsistente.

III.2.1.2. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Guachochi, Chihuahua, se recaudó por concepto de Impuesto Predial la cantidad de \$103,192.57 equivalente a un

7.11% del padrón catastral pendiente de cobro para este tercer período, determinándose un importe no cobrado de \$1,347,294.44 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	5,999	\$ 2,809,327.42
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 22/05/2018	3,182	1,270,170.18
Subtotal	2,817	\$ 1,539,157.24
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	151	88,670.23
Subtotal	2,666	\$ 1,450,487.01
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 31/12/2018	201	103,192.57
Total	2,465	\$ 1,347,294.44

Según datos del impuesto predial procedentes del sistema que maneja el municipio, los cuales fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos brutos durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por \$103,192.57 de un total de facturación pendiente de cobro para este período, por \$1,450,487.01, determinando una diferencia no cobrada de \$1,347,294.44.

La cantidad de \$1,347,294.44 representa un 92.88% del impuesto facturado el cual no fue cobrado y recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado por el ente en el ejercicio de esta revisión pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$1,347,294.44

OBSERVACIÓN 002

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro del impuesto predial por la cantidad de \$1,347,294.44, correspondientes a los bimestres vencidos del referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“Se anexan requerimientos de pago del impuesto predial de los principales deudores con rezago, de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, como inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Como lo señalan los artículos 117 y 125 del mismo código.”

COMENTARIO: El Ente anexa 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación, dentro de la cual se encuentran anexas 26 actas de notificación de los montos que se adeudan por concepto de Rezago del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019; se hace del conocimiento del Ente, que la observación se refiere al haber sido omisos en realizar las gestiones para la realización de los pagos de bimestres vencidos durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$1,347,294.44 y no a la recuperación del rezago proveniente de otros ejercicios como se presenta en los documentos adjuntos.

.III.2.1.1.3 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Comparativo del Rezago del Impuesto Predial contra ejercicios anteriores.

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018 No. Cuentas	Rezago Final 2018 Importe	Cobrado Durante 2018 No. Cuentas	Cobrado Durante 2018 Rezago Pagado	Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
2018	2,737	\$ 9,994,610.51	428	\$ 467,712.19	4.68	\$ 9,526,898.32
		Total	428	\$ 467,712.19	4.68	\$ 9,526,898.32

Del análisis realizado a los datos del sistema de impuesto predial proporcionados por el municipio, con la ayuda de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del impuesto predial va en aumento tanto en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$467,712.19 que representa solamente un 4.68% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$9,526,898.32.

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$9,526,898.32 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

OBSERVACIÓN 003

Por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación de rezago, el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$9,994,610.51, del cual se pagó al municipio el importe de \$467,712.19 que representa un 4.68% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$9,526,898.32; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
271017-053-001	Industria González Ugarte, S. de R. L.	78	\$ 259,717.47
272000-000-207	Ejido De Tatahuichi	24	138,613.99
272000-000-201	Ejido de Norogachi	6	95,750.11
272000-000-275	Edelia Castellano Sáenz	156	92,419.62
272000-000-581	Ejido de Sehuerachi	18	84,278.47
271018-018-001	Sergio Díaz Silva	48	54,199.61
272000-000-204	Ejido de Rocheachi	6	47,348.44
272000-000-828	Alejandra Almanza González	156	45,899.63
271003-042-017	Amelia Ronquillo de González	156	45,421.61
272000-003-357	Blanca Estela Castillo González	36	44,787.48
271001-041-012	Samuel Mario Martínez Cázares	84	42,546.01
271018-009-010	Guadalupe Castillo Aros	54	40,999.81
272000-000-124	María Bustillos de Acosta	156	38,209.68
271001-053-003	Eduardo Orpinel Guerra	60	37,868.61
271004-025-001	Conny González Espino y Condueño	78	34,191.24
272000-000-203	Ejido De Papajichi	6	33,528.25
271005-012-013	Armando Peinado Fontes y Jesús García García	31	32,962.45
272000-000-197	Ejido De Choguita	6	31,234.53
271001-003-001	Laura González García	101	30,634.43
271017-023-001	Manuel Molina Castillo	156	29,955.68
		Total	<u>\$ 1,260,567.12</u>

RESPUESTA:

“Se anexan requerimientos de pago del impuesto predial, de los principales deudores con rezago, de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, como inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Como lo señalan los artículos 117 y 125 del mismo código.”

COMENTARIO: El Ente anexa 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexan de 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019, omitiendo anexar la documental que acredite haber efectuado el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación del rezago.

b) IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO \$ 153,319.43

Se revisó un importe que corresponde al 18% de lo recaudado por concepto del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, del cual se solicitaron 7 expedientes de las principales operaciones autorizadas durante el período sujeto a revisión, con la finalidad de validar el cálculo, el registro y el depósito correcto y oportuno; verificando a su vez, que se hayan apegado a la normatividad establecida; revisando los avalúos, planos, escrituras, y reducciones; que la tabla de valores esté debidamente autorizada, y que se haya aplicado correctamente en el cálculo de la base gravable.

Sin observación.

III.2.2. INGRESOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO \$124,264.45

Importe que corresponde al cobro del Rezago de Impuesto Predial, del cual se analizó su registro y depósito correspondiente; validándose además las gestiones de cobro llevadas a cabo para la recuperación del mismo.

De los procedimientos aplicados se determinaron los siguientes incumplimientos a la normativa:

OBSERVACIÓN 004

NO SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DEL REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR UN MONTO DE \$9,734,209.00

Según la base de datos e información proporcionada por el Ente, se tiene al 31 de diciembre de 2018 un rezago de Impuesto Predial por la cantidad de \$9,734,209.00 correspondiente a 3,194 cuentas; observándose que, por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II y IV inciso a), IX y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

Los principales deudores son los siguientes:

Clave Catastral	Nombre	Bimestres	Impuesto
272000-003-357	Blanca Estela Castillo González	36	\$ 44,787.48
272000-003-218	Juan Roberto López Domínguez	36	23,378.73
272000-000-953	Ezequiel Bustillos Bustillos	156	22,319.63
272000-000-898	Cruz Armendáriz Montoya	156	26,919.47
272000-000-829	Alejandra Almanza González	156	25,459.44
272000-000-828	Alejandra Almanza González	156	45,899.63
272000-000-581	Ejido De Sehuerachi	18	84,278.47
272000-000-275	Edelia Castellano Sáenz	156	92,419.62
272000-000-207	Ejido De Tatahuichi	24	138,613.99
272000-000-204	Ejido De Rocheachi	6	47,348.44
272000-000-203	Ejido De Papajichi	6	33,528.25
272000-000-201	Ejido De Norogachi	6	95,750.11
272000-000-197	Ejido De Choguita	6	31,234.53
272000-000-124	María Bustillos De Acosta	156	38,209.68
271004-019-013	Everardo García García	48	20,711.74
271004-025-001	Conny Xiomahara González Espinoy Conds.	78	34,191.24
271004-026-001	Adán Loya García	18	22,426.91
271005-004-004	Mamerto Montoya Aguirre	156	28,189.41
271005-012-013	Armando Peinado Fontes y Jesús García García	31	32,962.45
271015-010-004	Miguel Obed Payan Chaparro	74	26,201.05
271017-023-001	Manuel Molina Castillo	156	29,955.68
271017-053-001	Ind. González Ugarte S de R L	78	259,717.47
271018-005-010	Daniel Padilla Saldívar	84	28,392.40
271018-009-010	Guadalupe Castillo Aros	54	40,999.81
271018-018-001	Sergio Díaz Silva	48	54,199.61
271018-021-001	Oscar Olimpo Aguirre García	48	21,645.93
271003-042-017	Amelia Ronquillo De González	156	45,421.61
271003-037-003	María Del Rosario Ronquillo De García	108	21,550.31
271002-004-004	Samuel Mario Martínez Cazares	78	20,164.05
271001-059-006	Herlinda García De Bustillos	102	27,840.69
271001-053-003	Eduardo Orpinel Guerra	60	37,868.61
271001-041-012	Samuel Mario Martínez Cazares	84	42,546.01
271001-003-001	Laura González García	101	30,634.43
Total			\$ <u>1,575,766.88</u>

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: *“proporcionan invitaciones de pago a deudores sobre el rezago que presentan de impuesto predial”*. Sin embargo, no proporcionan evidencia de haber llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, por lo que el hallazgo persiste.

RESPUESTA:

“Se anexan requerimientos de pago del impuesto predial, de los principales deudores con rezago, de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, como inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Como lo señalan los artículos 117 y 125 del mismo código.”

COMENTARIO: El Ente anexa 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexan de 26 actas de notificación de adeudo del Impuesto Predial, mismas que tienen fechas de notificación de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2019, omitiendo anexar la documental que acredite haber efectuado el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación del rezago.

III.2.3. PARTICIPACIONES \$21,531,731.98

Por el período auditado se recibieron ingresos por este concepto por la cantidad de \$21,531,731.98, importe analizado al 100% y se integra como sigue:

Las participaciones registradas y determinadas como muestra, son las siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Fondo General de Participaciones	\$ 12,092,778.99	\$ 12,092,778.99	100
Fondo de Fiscalización	732,423.45	732,423.45	100
Fondo de Fomento Municipal	1,973,683.28	1,973,683.28	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70%	447,984.53	447,984.53	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30%	169,420.27	169,420.27	100
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	306,646.82	306,646.82	100
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	718.17	718.17	100
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	199,813.58	199,813.58	100
Otras Participaciones	2,549,167.00	2,549,167.00	100
Impuestos Estatales (Participaciones Adicionales)	3,059,095.89	3,059,095.89	100
Total	\$ 21,531,731.98	\$ 21,531,731.98	100

Se cotejaron las participaciones ministradas por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, verificando que éstas se hayan depositado oportunamente.

Sin observación.

III.3.- EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, los cuales ascendieron a la cantidad de \$89,367,341.69, se seleccionaron los alcances a los rubros o conceptos sujetos a revisión en atención a la clasificación económica del municipio, realizando el análisis financiero de los aspectos principales de la estructura financiera y operativa, la cual se presenta a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 19,777,489.11	\$ 6,405,041.65	32
Materiales y Suministros	1,703,292.75	285,265.25	17
Servicios Generales	5,041,624.21	1,593,035.06	32
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,077,349.27	1,323,876.30	64
Inversión Pública	60,767,586.35	3,195,389.77	5
Total	\$ 89,367,341.69	\$ 12,802,608.03	14

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES \$6,405,041.65

En el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre 2018 se ejercieron recursos por este concepto por \$19,777,489.11, analizándose un importe de \$6,405,041.65 que representa el 32% del total, cantidad que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 11,133,709.40	\$ 2,668,660.30	24 (a)
Remuneraciones al personal de Carácter Transitorio	249,442.73	215,430.10	86 (b)
Remuneraciones Adicionales y Especiales	6,530,172.46	3,520,951.25	54 (c)
Otros conceptos	1,864,164.52	-	-
Total	<u>\$ 19,777,489.11</u>	<u>\$ 6,405,041.65</u>	<u>32</u>

Se verificó que las erogaciones por este concepto del mes de diciembre, hayan sido cubiertas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que debió haber sido anexado al Presupuesto de Egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado; se verificó que el Tesorero hubiera caucionado por el manejo de los recursos públicos, que las nóminas erogadas correspondieran a los registros contables y que se hayan efectuado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores y se hayan enterado al Servicio de Administración Tributaria; además se verificó que el pago de la gratificación anual se haya efectuado en base a lo establecido, y/o en su caso la parte proporcional correspondiente; aunado a lo anterior, se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios y el resto del personal.

a) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$2,668,660.30

Las remuneraciones al personal de carácter permanente revisadas, se integran de la siguiente forma:

Concepto	Muestra
Sueldo al personal de base o de confianza	\$ 2,165,542.30 (a.1)
Dietas a Regidores	503,118.00 (a.2)
Total	<u>\$ 2,668,660.30</u>

a.1) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA \$2,165,542.30

Importe que corresponde a los sueldos pagados al personal de carácter permanente de los cuatro meses de revisión, los cuales fueron pagados a 337 funcionarios y empleados que laboran en el municipio.

Sin observación.

2) DIETAS A REGIDORES \$503,118.00

Cantidad correspondiente al pago de dietas a doce Regidores del H. Ayuntamiento, por el mes de diciembre de 2018.

Sin observación.

b) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO \$215,430.10

Las remuneraciones al personal de carácter transitorio revisadas, se integran de la siguiente forma:

Concepto	Muestra
Sueldo al personal eventual	\$215,430.10 (b.1)
Total	<u>\$215,430.10</u>

b.1) SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL \$215,430.10

Importe correspondiente a las remuneraciones a los trabajadores eventuales entran a laborar al municipio en las diferentes áreas, por el mes de diciembre del ejercicio en revisión.

Sin observación.

c) REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$3,520,951.25

Corresponde a las compensaciones y gratificación anual cubiertas al personal del municipio, importe que se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Muestra
Aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza	\$ 2,778,853.65 (c.1)
Compensaciones al personal base o de confianza	530,795.40 (c.2)
Prima vacacional personal base o de confianza	211,302.20 (c.3)
Total	<u>\$ 3,520,951.25</u>

c.1) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA \$2,778,853.65

Importe que corresponde a erogaciones realizadas por concepto de gratificación anual. Los trabajadores sindicalizados y de confianza, tienen el derecho al pago de una gratificación anual de 40 días y/o la parte proporcional que les corresponda; mismo que se liquida en base al sueldo y compensación pagándose la primera parte en la primera quincena del mes de diciembre del año 2018, y la segunda parte en la primera quincena de enero de 2019.

Sin observación.

c.2) COMPENSACIONES AL PERSONAL BASE O DE CONFIANZA \$530,795.40

Erogaciones por compensación a funcionarios municipales, las cuales corresponden al mes de diciembre 2018.

Sin observación.

c.3) PRIMA VACACIONAL AL PERSONAL BASE O DE CONFIANZA \$211,302.20

Erogaciones correspondientes a funcionarios y empleados municipales, dándoles un 25% sobre las vacaciones correspondientes, pagándose en la primera quincena de diciembre de 2018.

Sin observación.

III.3.1. CAUCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL

El H. Ayuntamiento, reunido en la primera sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2016, le fijó al Tesorero Municipal una caución por la cantidad de \$15,000.00.

Se verificó que el depósito bancario se realizó a la cuenta número 23000839752, a nombre del Municipio de Guachochi, Chih., el 2 de agosto de 2017, en la institución bancaria denominada Scotiabank Inverlat, S.A., por parte del personal auditor, así mismo que la caución otorgada por el funcionario municipal, se hiciera dentro de las formas establecidas en el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que la misma reuniera los requisitos de validez exigidos.

Sin observación.

III.3.2. RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SALARIOS

De la revisión efectuada se verificó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018.

Sin observación.

III.3.3. NEXOS DE PARENTESCO

Se validó la existencia de nexos de parentesco entre funcionarios y empleados, así como entre servidores públicos.

OBSERVACIÓN 005

NEXO DE PARENTESCO DE EMPLEADA MUNICIPAL Y REGIDORA QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN ES TIA DE LA REGIDORA DE TURISMO RECIBIENDO EN DICHO PERÍODO LA CANTIDAD DE \$17,699.20.

La C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como Directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la C. Flor María Espino Caro, quien funge como Regidora de Turismo desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratado, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; el cual señala que para ser funcionario municipal, se requiere no ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal, del Presidente Seccional, de los Regidores o del Síndico; observándose que por el período auditado percibió indebidamente remuneraciones salariales por la cantidad total de \$17,699.20, importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldo Base	\$ 2,223.00
Gratificaciones	5,174.10
Gratificación Anual	9,803.30
Prima Vacacional	498.80
Total	<u>\$ 17,699.20</u>

El monto total que se plasma en el cuadro que antecede carece de justificación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado por lo que se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones II, XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, 66 fracciones X y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le impone al Presidente Municipal de nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes, administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren Leyes y Reglamentos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización y al Oficial Mayor de expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: *“compensaciones de la C. Silvia Caro Hernández carece de justificación. Se adjunta documentación relativa al hallazgo encontrado (tales como el nombramiento, contrato y recibos de nómina, compensación y aguinaldo firmados) dicha comprobatoria reúne los requisitos legales y justificación del gasto de acuerdo con la ley”,* sin embargo del análisis efectuado a los documentos presentados por el ente, el soporte documental resulta ser insuficiente, toda vez que no anexan documentación (actas de nacimiento y/o documento público) que desvirtúe el parentesco, por lo que el mismo hallazgo prevalece.

RESPUESTA:

“Es improcedente la observación, derivado a que el periodo administrativo 2016-2018 concluyo el 9 de septiembre de 2018, periodo por el que fue electa la regidora de hacienda, se anexa constancia de mayoría donde se identifica la planilla de regidores, por el periodo 2018-2021”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es improcedente la observación, derivado a que el periodo administrativo 2016-2018 concluyo el 9 de septiembre de 2018, periodo por el que fue electa la regidora de hacienda, se anexa constancia de mayoría donde se identifica la planilla de regidores, por el periodo 2018-2021.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación que anexa se considera que cumple con los requerimientos señalados.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS \$285,265.25

El rubro de Materiales y Suministros presenta erogaciones por \$1,703,292.75, para el cual se determinó una muestra por el importe de \$285,265.25, equivalente a un 17%, el cual se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 1,745,481.35	\$ 222,511.76	13 (a)
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	329,069.56	48,913.50	15 (b)
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	299,359.24	13,839.99	5 (c)
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	(1,152,516.04)	-	- (d)
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	481,898.64	-	-
Total	\$ 1,703,292.75	\$ 285,265.25	17

a) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS \$222,511.76

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor del proveedor Martín Islas Ramos por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, destinados para el funcionamiento del parque vehicular propiedad de la presidencia, el cual se conforma por 79 unidades.

Dichas erogaciones se realizaron mediante adjudicación directa, al amparo de acta de dictamen para la excepción de licitación pública del 3 de enero de 2018 y contrato abierto para adquisición de combustibles número C2718-011 de 24 de septiembre del año en mención.

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, asimismo, la existencia de controles tales como bitácoras de control que señalaran la información de las unidades, la cantidad de litros de combustible suministrados y kilometraje inicial y final a manera de acreditar los recorridos realizados. Del mismo modo se verificó aleatoriamente unidades propiedad del ente a manera de cotejar la información señalada en la relación del parque vehicular proporcionada por el mismo. Posteriormente, se validó que las erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

RESULTADO 002

El ente no cuenta con manual de procedimientos para el suministro de combustible del parque vehicular propiedad del Ente, lo anterior en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado, así como también se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones III, VII, IX y XIII y 66 fracciones II, III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y las órdenes que reciba, en la inteligencia, de que salvo los correspondientes a sueldos, no podrá hacer ningún otro, sin orden escrita y directa del Presidente Municipal o por conducto de la Oficialía Mayor y del Oficial Mayor de programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones.

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: *se presenta el manual de procedimientos para suministro de combustible del parque vehicular del Municipio de Guachochi, Chihuahua*, por lo que el hallazgo queda insubsistente.

b) MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES \$48,913.50

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor de la C. Francisca Caro Hernández, por concepto de materiales consumibles de oficina.

Dichas erogaciones se realizaron mediante adjudicación directa, al amparo del contrato abierto para la adquisición de materiales útiles y equipos menores de oficina número C2718-022, con fecha del 25 de septiembre de 2018.

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa. Posteriormente, se validó que las erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

Sin observación.

c) HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES \$13,839.99

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor de la moral Centro Comercial La Fortaleza, S. de R.L., por concepto de neumáticos destinados para el funcionamiento del parque vehicular propiedad de la presidencia.

Dichas erogaciones se realizaron mediante adjudicación directa, al amparo del contrato abierto para la adquisición de productos alimenticios para personas, artículos varios y refacciones número C2718-005, con fecha del 24 de septiembre de 2018.

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, asimismo, se verificó aleatoriamente que las unidades del municipio a las que se les renovó neumáticos contaran con los mismos, además de validar las erogaciones realizadas por dicho concepto. Posteriormente, se validó que las erogaciones estuvieran apego a la normatividad aplicable.

Sin observación.

d) MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN \$(1,152,516.04)

Por el periodo que comprende del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, la cuenta de Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación, registró cargos por \$209,937.30, sin embargo, el Ente realizó una reclasificación abonando contra la cuenta de Inversión Pública No Capitalizable, el importe de \$1,362,453.34 mediante póliza de diario 10 del 12 de diciembre de 2018, por el concepto de Terminación de la Obra Construcción de Agua Potable en localidad de Aboreachi, lo que ocasionó que el saldo reflejado entre los movimientos deudores y acreedores al término de dicho periodo de (\$1,152,516.04), importe que debió ser cancelado de la cuenta contable 5125 denominada Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio.

OBSERVACIÓN 006

REGISTRO ERRONEO DE RECLASIFICACIÓN CONTABLE POR UN MONTO DE \$1,362,453.34

El Ente registró cargos por \$209,937.30, sin embargo, realizó una reclasificación contable, abonando contra la cuenta de Inversión Pública No Capitalizable el importe de \$1,362,453.34, mediante póliza de diario 10 del 12 de diciembre de 2018, por el concepto de Terminación de la Obra Construcción de Agua Potable en localidad de Aboreachi, lo que ocasiona que el saldo reflejado entre los movimientos deudores y acreedores al término de dicho periodo sea de \$(1,152,516.04), importe que debió ser cancelado de la cuenta contable 5125 denominada Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio., lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, derivado de lo anterior se incumplen las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y al Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: “no dan respuesta”, por lo que el hallazgo persiste.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza de diario 10 del 12 de diciembre de 2018, como se observa las cantidades no corresponden a las señaladas por auditoría, por lo que sugerimos mayor información para realizar los registros correspondientes.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que se anexa póliza de diario 10 del 12 de diciembre de 2018, como se observa las cantidades no corresponden a las señaladas por auditoría, por lo que sugerimos mayor información para realizar los registros correspondientes.

OPINIÓN: Del análisis de la documentación que anexa, correspondiente a la póliza de diario número 10 del 12 de diciembre de 2018, misma que fue proporcionada en el desarrollo de la auditoría, en la que desglosa movimientos de abonos a esta cuenta de gastos número 5124 por un total de \$1,362,453.34, tal y como se muestra:

Número de cuenta	Importe
5124-2471-0000-1001	\$ 1,177,630.30
5124-2471-0000-1001	167,459.96
5124-2491-0000-1001	10,505.25
5124-2411-0000-1001	6,857.83
Total	<u>\$ 1,362,453.34</u>

Del análisis efectuado a la documentación que anexan, derivó que no adjuntan póliza de reclasificación que acredite haber realizado lo señalado.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES \$1,593,035.06

Los servicios generales registrados y determinados como muestra, se presentan a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Oficiales	\$1,261,236.26	\$ 767,939.67	61 (a)
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	803,086.48	664,319.39	83 (b)
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	207,929.86	160,776.00	77 (c)
Otros Conceptos	2,769,371.61	-	0
Total	\$ 5,041,624.21	\$ 1,593,035.06	32

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran y soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normativa aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparan el gasto efectuado, así como que su registro fuera el correcto y oportuno.

a) SERVICIOS OFICIALES \$767,939.67

Durante el período auditado, se revisaron erogaciones por este concepto por un importe de \$767,939.67, las cuales se integran como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe
Orlando Anet González Bustillos	Renta de sonido e iluminación	\$ 166,684.46 (a.1)
Osmar Raúl Bustillos Silva	Adquisición de suministro de refacciones y accesorios menores	151,380.00 (a.2)
Florina Bustillos Garcia	Adquisición de alimentos para personas	140,348.73 (a.3)
Luis Eduardo Chaparro Sáenz	Adquisición de abarrotes, material de limpieza y dulcería	122,658.48 (a.4)
Joel Loya González	Adquisición de consumo de alimentos y hospedaje	94,880.00 (a.5)
Angélica Gonzales Loera	Adquisición de artículos varios y servicios varios	91,988.00 (a.6)
	Total	\$ 767,939.67

Se validó la existencia de contratos de adquisiciones, verificándose que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente, así como que fueran registrados en forma correcta y oportuna y su apego a la normativa establecida.

a.1) ORLANDO ANET GONZÁLEZ BUSTILLOS \$166,684.46

Contrato abierto para la adquisición de renta de sonido e iluminación que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Orlando Anet González Bustillos donde se obliga a arrendamiento por un monto mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$170,000.00 pesos por el periodo que consta del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-005.

Sin observación.

a.2) OSMAR RAÚL BUSTILLOS SILVA \$151,380.00

Contrato abierto para la adquisición de suministro de refacciones y accesorios menores que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Osmar Raúl Bustillos Silva donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$200,000.00 pesos por el periodo que consta del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa D2718-009.

Sin observación.

a.3) FLORINA BUSTILLOS GARCÍA \$140,348.73

Contrato abierto para la adquisición de alimentos para personas que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Florina Bustillos García donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$150,000.00 pesos por el periodo que consta del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa D2718-040.

Sin observación.

a.4) LUIS EDUARDO CHAPARRO SÁENZ \$122,658.48

Contrato abierto para la adquisición de alimentos para personas que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Luis Eduardo Chaparro Sáenz donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$150,000.00 pesos por el periodo que consta del 22 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa D2718-036.

Sin observación.

a.5) JOEL LOYA GONZÁLEZ \$94,880.00

Contrato abierto para la adquisición de consumo de alimentos y hospedaje que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Joel Loya González donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$95,000.00 pesos por el periodo que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-001.

Contrato abierto para la adquisición de consumo de alimentos y hospedaje que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Joel Loya González donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$50,000.00 pesos por el periodo que consta del 22 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa D2718-037.

Sin observación.

a.6) ANGÉLICA GONZÁLES LOERA \$91,988.00

Contrato abierto para la adquisición de alimentos y banquetes, renta de mobiliario y mantelería que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Angélica González Loera donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$10,000.00 y un máximo de \$95,000.00 pesos por el

periodo que consta del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa D2718-039.

Sin observación.

b) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS \$664,319.39

Durante el período auditado, se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$664,319.39 mismo que se integra como sigue:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>	
Consultoría Fiscal y Gubernamental, G2 y Bouret, S.C.	\$ 884,202.58	(b.1)
David Olivas Ávila	118,400.00	(b.2)
PCM Asesoría Integral.Com, S.C.	75,000.00	(b.3)
Reza Rubio Comercializadora, S.A. de C.V.	(413,283.19)	(b.4)
Total	<u>\$ 664,319.39</u>	

Se validó la existencia de contratos de servicios, verificando que los pagos realizados tuvieran soporte documental, así como que fueran registrados en forma correcta y oportuna y su apego a la normativa establecida.

b.1) CONSULTORÍA FISCAL Y GUBERNAMENTAL, G2 Y BOURET, S.C. \$884,202.58

Contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría legal, contable y fiscal, gestión y trámites para el correcto cumplimiento de lo dispuesto por la ley de coordinación fiscal vigente, específicamente el artículo 3-B y el decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos, publicado el 5 de diciembre de 2008, en el diario oficial de la federación, con acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información, que celebran por una primera parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte Consultoría Fiscal y Gubernamental, G2 y Bouret, S.C. la vigencia del contrato será hasta el 8 de septiembre de 2018 al término del cual El Municipio de común acuerdo con El Prestador, podrán ampliar la vigencia del presente instrumento por otro termino igual al referido; debiendo hacerlo constar mediante la suscripción del documento correspondiente, como contraprestación por los servicios convenidos El Municipio le cubrirá a El Prestador un porcentaje fijo del 30%, más IVA, por cada beneficio que haya obtenido de las participaciones federales por concepto de impuestos sobre la renta participable y compensaciones gestionadas y tramitadas ante el servicio de administración tributaria o de la secretaria de hacienda y crédito público. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa M2718-RF-009

Sin observación.

b.2) DAVID OLIVAS ÁVILA \$118,400.00

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte el Lic. David Olivas Ávila donde se obliga a prestar servicios de asesoría administrativa y de obra pública, cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM en los asuntos y ocasiones que se lo solicite el municipio, este pagara a manera de contraprestación por los servicios la cantidad de \$32,000.00 netos mensualmente y proporción del mes de septiembre por \$22,400.00, la vigencia de este contrato es al día 31 de diciembre de 2018, a partir de su suscripción a partir de la firma el día 10 de septiembre de 2018. Se presenta Dictamen para el procedimiento de adjudicación directa DE2718-002 y minutas de trabajo.

OBSERVACIÓN 007

EL ENTE NO CUENTA CON LA EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, CONSISTENTE EN ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y DE OBRA PÚBLICA POR LA CANTIDAD DE \$118,400.00

El importe de \$118,400.00 correspondiente a los pagos realizados al C. David Olivas Ávila por concepto de prestación de asesoría administrativa y de obra pública, cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM, por lo cual se pagará a manera de contraprestación por los servicios la cantidad de \$32,000.00 netos mensualmente, la vigencia de este contrato es al día 9 de septiembre de 2018 a partir de su suscripción firmado el día 2 de enero de 2018, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, ya que solo presentan minutas de trabajo del 18 de enero de 2019, donde describen de manera general actividades realizadas, sin anexar la documentación que soporte de las actividades mencionadas, necesarias para comprobar la conformidad, la exactitud y la justificación de las mismas; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

Además de lo anterior, el contrato celebrado menciona en la cláusula segunda que a la letra dice: *“El Prestador de Servicios se compromete a acudir al Municipio de Guachochi, Chih., para llevar a cabo la capacitación, cursos y asesorías planeadas. Estos eventos serán cubiertos mediante el pago de los viáticos correspondientes por parte de la autoridad municipal”*, por lo que solicitaron comprobaciones de viáticos del prestador, anexando comprobaciones de prestadores de: servicios de la región, curso de tanatología, organizadores de píntate con causa, alimentación de evento de misiones culturales, quedando manifiesto que el asesor no acudió al municipio como se estableció en la cláusula señalada.

Todo lo anterior, se determina como consecuencia al oficio número AECFI/GUACHOCHI/057/2019-013, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por este órgano Técnico, recibido en la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio No. TES-058/2019 de fecha 17 de junio de 2019, emitido por el Lic. Carlos Luis Ramos Martínez, Tesorero Municipal y recibido en la misma fecha por el personal de la Auditoría Superior, en el cual se especifica que no se impartieron cursos, las capacitaciones y/o asesorías se llevaron a cabo de manera personal con los interesados y a través de llamadas telefónicas.

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que *“no dan respuesta”*, por lo que la observación persiste.

RESPUESTA:

“Se anexa minuta de trabajo celebrada el día 18 de enero de 2019 en las oficinas de la presidencia municipal, con el objeto de dar a conocer la asesoría y supervisión de los aspectos financiero, documentales y de obra por los meses de septiembre a enero del 2018.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que anexa la minuta de trabajo celebrada el día 18 de enero de 2019 en las oficinas de la presidencia municipal, con el objeto de dar a conocer la asesoría y supervisión de los aspectos financiero, documentales y de obra por los meses de septiembre a enero del 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado al argumento y a la documentación presentada por el Ente, se determina que dicha minuta de trabajo especifica las actividades realizadas, misma que contiene la firma de reconocimiento del Ex presidente Municipal y del prestador de servicios C.P. David Olivas Ávila, por lo que cumple con los requisitos solicitados.

b.3) PCM ASESORÍA INTEGRAL.COM, S.C. \$75,000.00

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte PCM Asesoría Integral.Com, S.C. donde se obliga a prestar capacitación, cursos y asesoría, sobre los lineamientos generales para la operación del FAIS en integración de expedientes de obra y cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM en atención a ZAP urbana y rural y en los asuntos y ocasiones que se lo solicite el municipio, este pagara a manera de contraprestación por los servicios la cantidad de \$25,000.00 netos mensualmente, la vigencia de este contrato es al día 31 de diciembre de 2018 a partir de su suscripción a partir de la firma el día 10 de septiembre de 2018. Se presenta Dictamen para el procedimiento de adjudicación directa DE2718-001 e informe ejecutivo de las principales actividades.

OBSERVACIÓN 008

ENTE NO CUENTA CON EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN, CURSOS Y ASESORÍA POR UN IMPORTE DE \$75,000.00

El importe de \$75,000.00 correspondiente a los pagos realizados PCM Asesoría Integral.Com, S.C. por concepto de servicios profesionales de capacitación, cursos y asesoría, sobre los lineamientos generales para la operación del FAIS en integración de expedientes de obra y cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos del FISM en atención a ZAP urbana y rural y en los asuntos y ocasiones que se le solicite el Municipio , derivados de contrato se pagara a manera de contraprestación por los servicios la cantidad de \$25,000.00 netos mensualmente, la vigencia de este contrato es al día 9 de septiembre de 2018 a partir de su suscripción firmado el día 2 de enero de 2018, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, ya que solo presentan informes ejecutivos de las principales actividades del despacho con las siguientes fechas 10 de septiembre, 10 de octubre, 10 de noviembre, 10 de diciembre de 2018 y 10 enero de 2019, sin anexar la documentación que soporte las actividades mencionadas, necesarias para comprobar la conformidad, la exactitud y la justificación de las mismas; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

Además de lo anterior, el contrato celebrado menciona en la cláusula segunda que a la letra dice: *“El Prestador de Servicios se compromete a acudir al Municipio de Guachochi, Chih., para llevar a cabo la capacitación, cursos y asesorías planeadas. Estos eventos serán cubiertos mediante el pago de los*

viáticos correspondientes por parte de la autoridad municipal”, por lo que solicitaron comprobaciones de viáticos del prestador, anexando comprobaciones de: prestadores de servicios de la región, curso de tanatología, organizadores de píntate con causa, alimentación de evento de misiones culturales, quedando manifiesto que el asesor no acudió al municipio como se estableció en la cláusula señalada.

Todo lo anterior, se determina como consecuencia al oficio número AECFI/GUACHOCHI/057/2019-013, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por este órgano Técnico, recibido en la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio No. TES-058/2019 de fecha 17 de junio de 2019, emitido por el Lic. Carlos Luis Ramos Martínez, Tesorero Municipal y recibido en la misma fecha por el personal de la Auditoría Superior, en el cual se especifica que no se impartieron cursos, las capacitaciones y/o asesorías se llevaron a cabo de manera personal con los interesados y a través de llamadas telefónicas.

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que *“no dan respuesta”*, por lo que el hallazgo persiste.

RESPUESTA:

“Se anexa constancia de los servicios recibidos en las principales áreas como Tesorería, Obras Públicas y Oficialía Mayor por este prestador de servicios, de acuerdo al informe ejecutivo de las principales actividades realizadas por PCM Asesoría Integral, (documento que se ha presentado en años anteriores a la ASECH sin observación alguna) por el periodo revisado.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, se anexa constancia de los servicios recibidos en las principales áreas como Tesorería, Obras Públicas y Oficialía Mayor por este prestador de servicios, de acuerdo al informe ejecutivo de las principales actividades realizadas por PCM Asesoría Integral, (documento que se ha presentado en años anteriores a la ASECH sin observación alguna) por el periodo revisado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado al argumento y a la documentación presentada por el Ente, consistente en escritos firmados por el Tesorero Municipal, el Lic. Luis Carlos Ramos Martínez, el Director de Obras Públicas Lic. Waldo García Espino y el Oficial Mayor Pablo Francisco Moreno Martínez, en los que pretenden dar constancia de que el prestador desarrollo las actividades solicitadas de capacitación, cursos y asesoría, sobre los lineamientos generales para la ejecución de obras e integración de expedientes de obra y cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM, en atención a ZAP urbana y rural, sin embargo, el Director de Obras Públicas, el Lic. Waldo García Espino y el Oficial Mayor Pablo Francisco Moreno Martínez, que firman los escritos mencionados con fecha 10 de octubre de 2019, no ocupaban esos puestos en el periodo que se audita, por lo que omiten anexar evidencia que demuestre que dichas actividades se llevaron a cabo en el periodo que se audita.

OBSERVACIÓN 009

DUPLICIDAD DE ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN MINUTAS E INFORMES EJECUTIVOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS POR UN IMPORTE DE \$193,400.00

Derivado de las observaciones anteriores, se determinó que los pagos realizados por un total de \$118,400.00 al prestador de servicios C. David Olivas Ávila, por concepto de servicios profesionales consistentes en prestación de asesoría administrativa y de obra pública, cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM y la cantidad de \$75,000.00 del prestador PCM Asesoría Integral.Com, S.C., por concepto de servicios profesionales consistentes en capacitación, cursos y asesoría, sobre los lineamientos generales para la operación del FAIS en integración de expedientes de obra y cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos de FISM, lo que constituye que estos prestadores de servicio no han cumplido a cabalidad con la encomienda realizada ya que se tienen muchas irregularidades u observaciones en la contabilidad del Municipio de acuerdo a las minutas presentadas como evidencia del trabajo desarrollado, como sigue:

Actividades duplicadas según minutas

- Apoyo en la elaboración y depuración de conciliaciones bancarias de los meses antes mencionados.

- Se apoyo en la elaboración de la cuenta pública trimestral del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018

- Se apoyo en la elaboración de la cuenta pública anual del ejercicio 2018 y el cierre del ejercicio

- Supervisión a los expedientes técnicos de obra de las diferentes fuentes de financiamiento.

Otras actividades según minutas

- Se superviso el avance en la elaboración de los cortes por los meses de septiembre a diciembre de 2018 de la Tesorería Municipal.

- Supervisión en la integración de los ingresos y egresos de los meses antes mencionados

- Asesoría y supervisión del cierre del periodo del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2018 a la Tesorería y al DIF Municipal.

- Supervisión de la aplicación de los recursos liberados de las obras aprobadas, así como su comprobación.

- Supervisión al avance de las obras

Actividades duplicadas según informes ejecutivos

- Apoyo en la elaboración de las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que maneja el municipio

- Se elaboro y presento cuenta publica del tercer cuatrimestre

- Se revisaron expedientes técnicos de obra y su avance físico financiero de las mismas, para el cierre contable.

- Se revisaron expedientes técnicos de obra publica, FISM 2018

Otras actividades según informes ejecutivos

- Se acudió a la Tesorería del Gob. del Estado a recoger la liquidación de las participaciones correspondientes, misma que se le enviaron vía correo electrónico, para su registro contable

- Se capacito a los funcionarios de Obras Públicas en la integración y elaboración de expedientes técnicos

- Se sugirió la apertura de nuevas cuentas bancarias para el manejo de los recursos del ramo 33.

- Se atendieron consultas vía telefónica con los departamentos de Obras Públicas, Tesorería, Presidencia y departamento de predial, etc.

- Se dio contestación al cuestionario CEVAC.

-Se apoyo en el acto de entrega y recepción de la administración municipal de los diferentes departamentos.

- Se dio contestación al informe de auditoria practicada por la ASECH a la cuenta pública municipal 2018

- Se realizo arqueo de caja, para la entrega recepción

- Se apoyo en el acto de entrega recepción de la administración municipal

- Se sugirió la apertura de nuevas cuentas bancarias del Fism y Fortamun y que estas fueran productivas.

- Se elaboraron contratos con prestadores de bienes y servicios

- Se apoyo en los procedimientos de adjudicación adquisiciones de bienes y servicios.

- Se apoyo en los procedimientos de adjudicación de obras publicas

- Se capacito y asesoro en el funcionamiento de los comités de Adquisiciones y de Obra Publica.

-Se integro el Comité Especial para la contratación de servicios de asesoría.

- Se capturo la nomina en el sistema contable Tibúame

- Se dio contestación al informe de auditoria practicada por la ASECH a la cuenta publica municipal 2018

- Se realizaron reuniones previas a la elevación del anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019

- Se colaboro en la elaboración de anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019

- Se colaboro en la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019

- Se apoyo en el acto de entrega recepción de la administración municipal

- Se realizo el cierre contable del ejercicio

Lo anterior en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XII, y 66 fracciones I, III y XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, y Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del ante proyecto de presupuesto y programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones y también estos deben cumplir con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Nombre del Prestador de Servicios	N° Póliza	Importe
10/08/2018	David Olivas Ávila	31	54,400.00
11/09/2018	David Olivas Ávila	46	32,000.00
12/28/2018	David Olivas Ávila	161	32,000.00
		Subtotal	\$ 118,400.00
10/15/2018	PCM Asesoría Integral.Com. S.C.	82	\$ 25,000.00
11/09/2018	PCM Asesoría Integral.Com. S.C.	47	25,000.00
12/28/2018	PCM Asesoría Integral.Com. S.C.	156	25,000.00
		Subtotal	\$ 75,000.00
		Total	\$ 193,400.00

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: *“no dan respuesta”*, por lo que el hallazgo persiste.

RESPUESTA:

“En base al cuadro comparativo realizado por auditoria se realiza la aclaración de la supuesta duplicidad de actividades

David Olivas Avila

Actividades duplicadas según minutas

- Apoyo en la elaboración y depuración de conciliaciones bancarias de los meses antes mencionados. **Cuentas bancarias Fism y Programa federales, y la conciliación de los pagos realizados por tesorería correspondan a cada una de las obras para su comprobación, y se encuentre dentro de su monto autorizado**

PCM Asesoría Integral.Com, S.C.

Actividades duplicadas según informes ejecutivos

- Apoyo en la elaboración de las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que maneja el municipio **A TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS BANCARIAS QUE MANEJA EL MUNICIPIO COMO GASTO CORRIENTE PREDIAL IMPUESTOS ESTATALES FISM FORTAMUN Y PROGRAMAS FEDERALES**

- Se apoyó en la elaboración de la cuenta pública trimestral del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018

- Se apoyó en la elaboración de la cuenta pública anual del ejercicio 2018 y el cierre del ejercicio

- Supervisión a los expedientes técnicos de obra de las diferentes fuentes de financiamiento. **En las etapas de ejecución y terminación de obras y acciones**

- Se superviso el avance en la elaboración de los cortes por los meses de septiembre a diciembre de 2018 de la Tesorería Municipal. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZO EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Supervisión en la integración de los ingresos y egresos de los meses antes mencionados **ACTIVIDAD QUE NO REALIZO EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Asesoría y supervisión del cierre del periodo del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2018 a la Tesorería y al DIF Municipal. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZO EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Supervisión de la aplicación de los recursos liberados de las obras aprobadas, así como su comprobación. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZO EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Supervisión al avance de las obras aprobadas. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZO EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se elaboró y presento cuenta pública del tercer cuatrimestre

- Se revisaron expedientes técnicos de obra y su avance físico financiero de las mismas, para el cierre contable. **En la etapa de entrega recepción de la administración**

- Se revisaron expedientes técnicos de obra pública, FISM 2018 **EXPEDIENTES 2018 EN ETAPA DE PLANEACION, QUE CUENTE CON MINIMOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA SU INICIO, ACTA COMITÉ COMUNITARIO, CEDULA INFORMACION BASICA, OFICIO APROBACION, PRESUPUESTO, CALENDARIO, CROQUIS, DICTAMEN DE ADJUDICACION, DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, VALIDACION DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA ETC.**

- Se acudió a la Tesorería del Gob. del Estado a recoger la liquidación de las participaciones correspondientes, misma que se le enviaron vía correo electrónico, para su registro contable **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se capacito a los funcionarios de Obras Públicas en la integración y elaboración de expedientes técnicos **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se sugirió la apertura de nuevas cuentas bancarias para el manejo de los recursos del ramo 33. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se atendieron consultas vía telefónica con los departamentos de Obras Públicas, Tesorería, Presidencia y departamento de predial, etc. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se dio contestación al cuestionario CEVAC. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

-Se apoyó en el acto de entrega y recepción de la administración municipal de los diferentes departamentos. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se dio contestación al informe de auditoría practicada por la ASECH a la cuenta pública municipal 2018 **EN LO CORRESPONDIENTE AL INFORME FINANCIERO Y PARTE DE PLANEACION DE OBRA PUBLICA**

- Se realizó arqueo de caja, para la entrega recepción **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se apoyó en el acto de entrega recepción de la administración municipal **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se sugirió la apertura de nuevas cuentas bancarias del Fism y Fortamun y que estas fueran productivas.

- Se elaboraron contratos con prestadores de bienes y servicios **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se apoyó en los procedimientos de adjudicación adquisiciones de bienes y servicios. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se apoyó en los procedimientos de adjudicación de obras publicas **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se capacito y asesoro en el funcionamiento de los comités de Adquisiciones y de Obra Pública. **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

-Se integró el Comité Especial para la contratación de servicios de asesoría .**ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se capturo la nómina en el sistema contable Tibúame **ACTIVIDAD QUE NO REALIZA EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se dio contestación al informe de auditoría practicada por la ASECH a la cuenta pública municipal 2018**EN LO CORRESPONDIENTE AL INFORME FINANCIERO Y PARTE DE PLANEACION DE OBRA PUBLICA**

- Se realizaron reuniones previas a la elevación del anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 **ACTIVIDAD QUE NO REALIZO EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se colaboró en la elaboración de anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 **ACTIVIDAD QUE NO REALIZO EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se colaboró en la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 **ACTIVIDAD QUE NO REALIZO EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se apoyó en el acto de entrega recepción de la administración municipal **ACTIVIDAD QUE NO REALIZO EL OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS**

- Se realizó el cierre contable del ejercicio

”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no son actividades duplicadas, describiendo las actividades diferentes realizadas por cada uno de los asesores prestadores de servicios.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el Ente de que no son actividades duplicadas, describiendo las actividades diferentes realizadas por cada uno de los asesores prestadores de servicios, sin

embargo, omite proporcionar evidencia documental que acredite que los servicios contratados son distintos entre sí. Siendo importante aclarar, que una relatoría no es suficiente para cambiar el sentido de las cláusulas contractuales mediante las cuales se obligaron.

b.4) REZA RUBIO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. \$(413,283.19)

Importe que corresponde a la reclasificación contable por la terminación de la obra denominada construcción de sistema de agua potable en la localidad de Laguna de Aboreachi, pagada con recursos del FISM.

Sin observación.

c) SERVICIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD \$160,776.00

Durante el período auditado, se revisaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$160,776.00, mismas que se integran como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe
Humberto Bustillos Castillo	Servicio de comunicación	\$ 104,400.00 (c.1)
Juan Gabriel Valencia Juárez	Servicio de publicidad	56,376.00 (c.2)
	Total	<u>\$ 160,776.00</u>

Se validó la existencia de contratos de adquisiciones, verificándose que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente, así como que fueran registrados en forma correcta y oportuna y su apego a la normativa establecida.

c.1) HUMBERTO BUSTILLOS CASTILLO \$104,400.00

Contrato cerrado para la adquisición de servicio de publicidad en radio que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte la C. Humberto Bustillos Castillo donde se obliga a arrendamiento por un monto de \$34,800.00 pesos mensuales por el periodo que cubre del 13 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa DC2718-001-3.

Sin observación.

c.2) JUAN GABRIEL VALENCIA JUÁREZ \$56,376.00

Contrato cerrado para la adquisición de servicio de publicidad en el periódico Norawa que celebran por una parte el Municipio de Guachochi, Chih., y por otra parte el C. Juan Gabriel Valencia Juárez donde se obliga a pagar servicio por un monto de \$14,094.00 pesos mensualmente por el periodo que cubre del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa DC2718-001-2.

Sin observación.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$1,323,876.30

Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que son determinadas como muestra de auditoria, son las siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Transferencias internas, asignaciones al Sector Público	\$ 720,000.00	\$ 720,000.00	100
Ayudas sociales	1,357,349.27	603,876.30	44
Total	\$ 2,077,349.27	\$ 1,323,876.30	64

Se validó que las erogaciones estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que lo referente a apoyos otorgados contengan la solicitud inicial del beneficiario y/o convenio respectivo, además se verificó que las partidas de egresos anteriores contaran con suficiencia presupuestal.

En cuanto a la verificación de suficiencia presupuestal, por un importe de \$2,077,349.27, de la partida de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se validó que efectivamente el presupuesto de egresos de 2018, si contiene la partida suficiente para realizar dichas erogaciones.

III.3.4.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS, ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO \$720,000.00

Erogaciones correspondientes a la aportación al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de tres meses del ejercicio a razón de \$240,000.00. Dichas operaciones son cotejadas contra lo registrado contablemente en el descentralizado municipal con resultados correctos.

Sin observación.

III.3.4.2. AYUDAS SOCIALES \$603,876.30

El municipio erogó un importe de \$1,357,349.27, de los cuales se analizó y revisó una muestra por la cantidad de \$603,876.30, el cual se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Ayudas sociales a personas	\$ 74,425.00
Ayudas sociales a instituciones	529,451.30
Total	\$ 603,876.30

III.3.4.2.1. AYUDAS SOCIALES A PERSONAS \$74,425.00

Los gastos de ayudas sociales a personas referentes a la compra de diez ataúdes de forro liso, los cuales son utilizados por personas de escasos recursos, así como la compra de boletos de pasaje de personas, los cuales son requeridos por gente con diversa necesidad de traslado.

Sin observación.

III.3.4.2.2. AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA \$529,451.30

Ayudas sociales a instituciones de enseñanza que corresponden a los descuentos vía participaciones efectuados por la Secretaría de Hacienda Gobierno del Estado, para el pago de maestros del Sistema Tele bachillerato en las localidades de Norogachi, Ciénega Prieta, Agua Azul y Tonachi.

Sin observación.

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS \$3,195,389.77

Las erogaciones registradas ascendieron a \$4,094,409.65, analizándose un importe de \$3,195,389.77 que representa el 78% del total registrado y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos Estatales	\$ 4,094,409.65	\$ 3,195,389.77	78 (1)
Total	\$ 4,094,409.65	\$ 3,195,389.77	78

Se validó el registro contable; verificando a su vez que se hayan aplicado al 100% los recursos recibidos a programas de obra pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás normatividad; se realizaron compulsas con los principales contratistas y se verificó la evidencia del trabajo desarrollado; se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

1) IMPUESTOS ESTATALES \$3,195,389.77

La obra ejecutada se integra como sigue:

Descripción de la Obra	Importe
Construcción de Baños Públicos en Zócalo de la Colonia Campesina	\$ 1,830,186.59 (a)
Construcción de Domo en Cancha Deportiva de la Colonia Barrio Azúl	561,066.72 (b)
Construcción de Drenaje Pluvial en la Colonia Campesina	804,136.46 (c)
Total	<u>3,195,389.77</u>

De la revisión efectuada se determinaron los siguientes resultados:

a) CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA \$1,830,186.59

Obra adjudicada a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, según acta de fallo del 20 de junio de 2018 y contrato de obra pública N° OPMG/27183001 celebrado con la empresa Ingeniería y Construcciones, Trak, S.A. de C.V. el 22 de junio de 2018 por la cantidad de \$1,830,186.59 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 16 de julio al 10 de octubre de 2018.

Sin observación.

b) CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL \$561,066.72

Obra adjudicada a través del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 15 de enero de 2018 y contrato de obra pública N° OPMG/27183011 celebrado con la empresa Ingeniería y Construcciones, Trak, S.A. de C.V. el 16 de enero de 2018 por la cantidad de \$1,192,664.74 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 15 de marzo al 20 de agosto de 2018; pagándose la cantidad de \$631,598.02 en el período del 1° de enero al 22 de mayo de 2018

Sin observación.

c) CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA CAMPESINA \$804,136.46

Obra adjudicada a través del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 9 de julio de 2018 y contrato de obra pública N° OPMG/27183007 celebrado con la empresa Ingeniería y Construcciones, Trak, S.A. de C.V. el 13 de julio de 2018 por la cantidad de \$804,136.46 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 16 de julio al 15 de octubre de 2018.

Sin observación.

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance analizadas y los importes tomados como muestra se presentan a continuación:

Concepto	Importe	Muestra	%
Bancos/Tesorería	\$ 6,194,150.45	\$ 6,194,150.45	100
Bienes Muebles	986,745.00	585,900.00	59
Pasivo	5,587,196.79	4,443,245.14	80
Total	\$ 12,768,092.24	\$ 11,223,295.59	88

III.5.1. BANCOS / TESORERÍA

Al 31 de diciembre del 2018, ésta cuenta refleja un saldo de \$6,194,150.45, analizándose el 100%, mismo que se integra de la siguiente manera:

Institución	Número de cuenta bancaria	Concepto	Importe total
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830151	Gasto Corriente	\$ 2,985,932.01
Scotiabank Inverlat, S.A.	842346	FORTAMUN 2018	2,449,490.70
Scotiabank Inverlat, S.A.	842354	FISM 2018	700,442.52
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000826472	SEDESOL 2016	18,865.78
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000839752	Fianza Admón. 2016-2018	15,000.00
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830232	FISM 2017	10,518.35
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000811661	FAM	7,814.68
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830194	FORTAMUN 2017	2,493.50
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000811726	PRODEM	2,403.06
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000817562	FORTALECE	984.72
Scotiabank Inverlat, S.A.	845736	Imp. Estatales	143.74
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000834920	PFTPG 2017	30.39
Scotiabank Inverlat, S.A.	811785	FISM 2016	30.37
Scotiabank Inverlat, S.A.	787523	Fianza	0.61
Scotiabank Inverlat, S.A.	798800	Ramo 23 2015	0.01
Scotiabank Inverlat, S.A.	804223	Cuenta de HABITAT	0.01
Scotiabank Inverlat, S.A.	665789	Gasto Corriente	-
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830313	FORTALECE 2017	-
Scotiabank Inverlat, S.A.	830305	PDR 2017	-
Total			\$ 6,194,150.45

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación y la cancelación de los cheques en tránsito.

CARGOS EFECTUADOS POR EL BANCO, PENDIENTES DE REGISTRAR EN LA CONTABILIDAD

Se detectó un cargo efectuado por la institución bancaria y que se reflejan en el estado de cuenta, por un importe de \$7,588.50, cantidad que no ha sido aclarada con el banco.

De la revisión efectuada se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 010

NO SE REALIZARON GESTIONES DE ACLARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARGO CON INSTITUCIÓN BANCARIA POR UN IMPORTE DE \$7,588.50

Del análisis a la cuenta bancaria número 23000830151 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., se detectó que el municipio no realizó gestiones de aclaración y recuperación con el banco, de los cargos realizados por el banco a la cuenta en mención, el cual no se encuentra registrado en la contabilidad del municipio, por un monto total de \$7,588.50, lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, derivado de lo anterior se incumplen las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y al Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y cobrar otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización; saldos que se relacionan a continuación:

Institución Bancaria	No. de cuenta bancaria	Fecha	Importe
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830151	13/11/2018	\$ 7,588.50
		Total	<u>\$ 7,588.50</u>

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que *“Se detecta una duplicidad de pago por la cantidad de \$7,588.50. Se solicita a la moral Ferretería Regional, S.A. de C.V. la devolución de dicho importe, se adjunta solicitud entregada al representante legal en formato electrónico. Sin embargo, no comprueban que el importe se haya logrado la recuperación del saldo”*, por lo que el hallazgo persiste.

RESPUESTA:

“Se anexa ficha de depósito y póliza de diario con fecha 9 de octubre de 2019 por reintegro del importe observado.”

COMENTARIO: El Ente anexa ficha de depósito y póliza de diario con fecha 9 de octubre de 2019 por reintegro del importe observado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada correspondiente a la ficha de depósito y póliza de diario número 1 del 9 de octubre de 2019, cumplen con los requerimientos señalados en la observación.

DEPÓSITOS BANCARIOS PENDIENTES DE REGISTRAR EN LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO

Se detectaron 7 depósitos efectuados por la institución bancaria y que se reflejan en el estado de cuenta por un importe total de \$22,284.26, cantidades que no han sido aclarados con el banco, ni registrados por el municipio.

RESULTADO 003

Del análisis a la cuenta bancaria número 23000830151 denominada gasto corriente, de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., se detectó que el municipio no aclaró los depósitos que el banco registró en el estado de cuenta y que se encuentran pendientes de registrar en la contabilidad, por un monto total de \$22,284.26. Lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, derivado de lo anterior se incumplen las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización; saldos que se relacionan a continuación:

Institución Bancaria	No. de cuenta bancaria	Fecha	Importe
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830151	24/05/2018	\$ 550.00
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830151	11/05/2018	6,651.00
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830151	12/06/2018	8,500.00
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830151	20/07/2018	6.83
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830151	31/07/2018	6,324.91
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830151	09/08/2018	68.52
Scotiabank Inverlat, S.A.	23000830151	08/11/2018	183.00
		Total	<u>\$ 22,284.26</u>

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: *los depósitos se registran mediante las pólizas de diario 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del 30 de abril de 2019, el ente presenta el soporte documental correspondiente, por lo que el hallazgo queda insubsistente.*

El hallazgo no subsiste.

RESULTADO 004

Del análisis a la cuenta de Bancos se detectó que existen 3 cuentas con saldo por un total de \$30.39, los cuales corresponden a Fondos y Programas, que provienen de ejercicios anteriores y que no presentan ningún movimiento en el ejercicio, mismas que ya no se utilizan y no han sido canceladas ante la institución bancaria correspondiente. Lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, derivado de lo anterior se incumplen las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y al Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización; por lo que se recomienda su cancelación con la Institución bancaria correspondiente, cuentas que se integran de la siguiente manera:

Institución bancaria	Número de cuenta	Concepto	Saldo al 31 de diciembre del 2018
Scotiabank Inverlat, S.A.	798800	Ramo 23 2015	\$ 0.01
Scotiabank Inverlat, S.A.	804223	Cuenta de HABITAT	0.01
Scotiabank Inverlat, S.A.	811785	FISM 2016	30.37
Total			<u>\$ 30.39</u>

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: *la cuenta 23000798800 se encuentra cancelada. se solicita a la institución bancaria Scotiabank Inverlat la cancelación de las cuentas 23000804223 y 23000811785, el ente presenta el soporte documental, por lo que el hallazgo queda insubsistente.*

El hallazgo no subsiste.

CHEQUES EN TRÁNSITO.

Se detectaron 7 cheques en tránsito que se reflejan en la conciliación bancaria por un importe total de \$1,661,264.50, los cuales presentan una antigüedad mayor a 30 días.

OBSERVACIÓN 011

FALTA DE ACLARACIÓN DE CHEQUES EN TRÁNSITO POR UN IMPORTE DE \$1,664,264.50

Se detectaron cuentas bancarias que tienen 7 cheques en tránsito por un importe total de \$1,664,264.50, los cuales no fueron aclarados por parte del personal del Municipio de Guachochi, Chihuahua, tal y como se muestra a continuación:

No. de Cuenta Bancaria	Fecha Cheque	No. Cheque	Importe
23000842354	22/11/2018	169	\$ 1,633,740.62
23000842346	14/08/2018	0	198.31
23000842346	16/10/2018	0	47.10
23000842346	16/10/2018	0	259.03
23000842346	08/11/2018	0	62.52
23000842346	30/11/2018	0	9,459.93
23000842346	29/11/2018	0	20,496.99
Total			\$ 1,664,264.50

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a un mes, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, por lo que, el Ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior de conformidad a los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador.

De tal manera que el Ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, en relación a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Así como también, se contraviene las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que: “no responden”, por lo que la observación persiste.

RESPUESTA:

“Se anexan conciliaciones bancarias a diciembre 2018 y enero 2019 donde estos movimientos ya fueron reconocidos por el banco, y ya no aparecen en tránsito.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que anexa conciliaciones bancarias a diciembre 2018 y enero 2019, donde estos movimientos ya fueron reconocidos por el banco, y ya no aparecen en tránsito.

OPINIÓ: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada, cumplen con los requerimientos señalados en la observación, es decir que estos movimientos ya fueron reconocidos por el banco, y ya no aparecen en tránsito.

III.5.2. BIENES MUEBLES

Por el período del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, las adquisiciones registradas por este concepto fueron por la cantidad de \$986,745.00, seleccionando una muestra para su análisis de \$585,900.00, lo que representa el 59% del total de los bienes muebles adquiridos durante el periodo:

Concepto	Universo	Muestra	%
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 590,710.00	\$ 585,900.00	99 (1
Otros Conceptos	396,035.00	-	-
Total	\$ 986,745.00	\$ 585,900.00	59

1) VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRASPORTE \$585,900.00

Los automóviles y equipo terrestre adquiridos durante el periodo en revisión se integran de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Pick Up Chevrolet Silverado 2018	\$ 585,900.00 (a
Total	\$ 585,900.00

a) PICK UP CHEVROLET SILVERADO 2018 \$585,900.00

Con Acta de Dictamen para la Excepción de Licitación Pública Numero D2718-001-1 celebrada el día 10 de septiembre de 2018, se determinó otorgar el contrato de compra-venta.

Con fecha del 14 de septiembre de 2018, se efectuó la erogación de \$585,900.00 para la adquisición de una pick up marca Chevrolet Silverado modelo 2018, con el proveedor C. Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V. con factura No. AOM2518 con fecha de 25 de septiembre de 2018.

Sin observación.

III.5.3. PASIVO

Al 31 de diciembre del 2018, esta cuenta refleja un saldo de \$5,587,196.70, analizándose un importe de \$4,443,245.14, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 5,587,196.79	\$ 4,443,245.14	80
Total	\$ 5,587,196.79	\$ 4,443,245.14	80

III.5.3.1. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$4,443,245.14

Al 31 de diciembre del 2018, esta cuenta refleja un saldo de \$5,587,196.79, analizándose un importe de \$4,443,245.14, que representa un 80% del total, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 2,134,160.62	\$ 2,134,160.62	100 (a)
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1,932,542.35	1,485,520.49	77 (b)
Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo	825,348.66	532,943.19	65 (c)
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	344,767.59	290,620.84	84 (d)
Otros Conceptos	350,377.57	-	-
Total	\$ 5,587,196.79	\$ 4,443,245.14	80

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su origen, antigüedad, concepto, soporte documental, movimientos y situación actual. Se integró contablemente y se cotejó contra los estados financieros, realizándose el comparativo de las cuentas por pagar a la fecha del balance con los auxiliares de mayor a final del periodo en revisión.

a) SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO \$2,134,160.62

La cuenta de Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, se integra y analiza de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 31 de diciembre del 2018
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 2,134,160.62
Total	\$ 2,134,160.62

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por el adeudo por la segunda parte del aguinaldo o gratificación del año al personal del municipio, con un saldo de \$2,134,162.62 al 31 de diciembre del año 2018, importe que fue finiquitado en la primera quincena de enero de 2019.

Sin observación.

b) PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO \$1,485,520.49

La cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, se integra y analiza de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 31 de diciembre del 2018	
Centro Comercial La Fortaleza, S. de R. L. de C.V.	\$ 131,871.20	(b.1)
Oswaldo Emigdio Ramos Blanco	301,640.15	(b.2)
Martín Islas Ramos	119,112.16	(b.3)
Comisión Federal de Electricidad	353,274.62	(b.4)
Instituto Mexicano del Seguro Social	348,272.35	(b.5)
Industrias Magaña, S.A. de C.V.	231,350.01	(b.6)
Total	<u>\$ 1,485,520.49</u>	

b.1) CENTRO COMERCIAL LA FORTALEZA, S. DE R.L. DE C.V. \$131,871.20

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por la adquisición de refacciones para vehículos del municipio, con un saldo de \$131,871.20 al 31 de diciembre del año 2018, importe que fue finiquitado en el mes de enero del año 2019 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

b.2) OSWALDO EMIGDIO RAMOS BLANCO \$301,640.15

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por la adquisición de productos alimenticios y material de limpieza, con un saldo de \$301,640.15 al 31 de diciembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de enero del año 2019 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

b.3) MARTÍN ISLAS RAMOS \$119.112.16

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por la adquisición de combustibles, con un saldo de \$119,112.16, al 31 de diciembre del 2018 importe que fue finiquitado en el mes de enero del año 2019 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

b.4) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD \$353,274.62

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por el servicio de energía eléctrica prestado al municipio, con un saldo de \$353,274.62 al 31 de diciembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de enero del año 2019 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 842346 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

b.5) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL \$348,272.35

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por el adeudo de las cuotas obrero-patronales correspondientes al bimestre de noviembre-diciembre del año 2018, con un saldo de \$348,272.35 al 31 de diciembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de enero del año 2019 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 842346 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

b.6) INDUSTRIAS MAGAÑA, S.A. DE C.V. \$231,350.01

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por el pago de la adquisición de un sistema hidráulico de auto carga y descarga de contenedores de camioneta doble rodada, con un saldo de \$231,350.01 al 31 de diciembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de enero del año 2019 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 665908 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

RESULTADO 005

El pago para la cancelación de éste pasivo se realizó el día 19 de enero del año 2019, mediante la póliza de egresos número 17, el registro contable se realizó por error a la cuenta contable número 2112-0001-0250 a nombre de Marisa Chaparro Contreras; situación por la que se debe de corregir el error contable y se haga el registro correcto a la cuenta contable número 2112-0001-0037 a nombre de Industrias Magaña S.A. de C.V. Lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación a los artículos 22, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, así como los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECFI-GUACHOCHI/057/2019-008 de fecha 11 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, dando respuesta en oficio número TES-056/2019 del 14 de junio de 2019, signado por el C. Luis Carlos Ramos Martínez Tesorero Municipal, mediante el cual informó que el error contable de la cuenta de Industrias Magaña, S. de C.V. se corregirá a la brevedad, recibido el día 14 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior.

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental, *derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado se encontró que*

se realiza la corrección mediante póliza de diario no. 23 del 31 de julio de 2019, el Ente presenta el soporte documental, por lo que el hallazgo queda insubsistente

c) CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$ 532,943.19

La cuenta de Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, se integra y analiza de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 31 de diciembre del 2018	
Edy Belmer Sotelo Loera	\$ 221,033.63	(c.1)
Ana Delia Aguilar Ruelas	311,909.56	(c.2)
Total	<u>\$ 532,943.19</u>	

c.1) EDY BELMER SOTELO LOERA \$221,033.63

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por el pago de la construcción de aulas en Telebachillerato de la comunidad de Cieneguitas de Sinforosa, con el contrato DPMG/27181227, con un saldo de \$221,033.63 al 31 de diciembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de febrero del año 2019 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 842354 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

C.2) ANA DELIA AGUILAR RUELAS \$311,909.56

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrada por el pago de la construcción de piso firme en diferentes localidades, con el contrato OPMG/27181244 con un saldo de \$311,909.56 al 31 de diciembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de enero del año 2019 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 842354 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

d) TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$290,620.84

La cuenta de Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo, se integra y analiza de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 31 de diciembre del 2018	
Oswaldo Emigdio Ramos Blanco	\$ 187,572.04	(d.1)
Martín Islas Ramos	103,048.90	(d.2)
Total	<u>\$ 290,620.94</u>	

d.1) OSWALDO EMIGDIO RAMOS BLANCO \$187,572.04

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por el apoyo de productos alimenticios que se otorgó a personas que acudieron al evento de la Fiesta del Día de la Candelaria en las comunidades de la Choguita y Pahuichique, con un saldo de \$187,572.04 al 31 de diciembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de marzo del año 2019 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

d.2) MARTÍN ISLAS RAMOS \$103,048.90

El saldo de ésta cuenta se encuentra integrado por el apoyo de combustible que se otorgó a personas que acudieron a eventos deportivos varios, con un saldo de \$103,048.90 al 31 de diciembre del 2018, importe que fue finiquitado en el mes de marzo del año 2019 por medio de transferencias bancarias con cargo a la cuenta No. 23000830151 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Sin observación.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

El Ente fiscalizable no celebró contratos para la prestación de los servicios de auditorías externas.

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Hugo Aguirre García	Presidente Municipal
Daniel Gumaro Rascón Rodríguez	Síndico Municipal
Gisela María Muñoz Reyes	Secretaria del H. Ayuntamiento
Carlos Luis Ramos Martínez	Tesorero Municipal
Dayra Rocío González Moreno	Oficial Mayor
Pablo Francisco Moreno Martínez	Director de Obras Públicas
Silvia Caro Hernández	Directora de Desarrollo Social
Adrián Edmundo Payán Bustillos	Director de Servicios Públicos Municipales
Adilene Janneth González Fontes	Directora de Fomento Económico y Turismo
Luis Enrique Cantú Fontes	Director de Desarrollo Rural
Jesús Manuel Espino González	Director de Seguridad Pública

ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**C.P. ROBERTO SALVADOR SOLIS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**M.A. y C.P. MARTÍN VENEGAS BAEZA
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

“2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guachochi, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guachochi, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-057/2019 del 27 de mayo de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-216/2019 del 27 de mayo de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o a los contratados.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

N°	Origen del Recurso	Monto	Monto
		Total Ejercido	Revisado
III.1.1.-	Impuestos Estatales	\$2,794,217.16	\$1,783,456.13
	Total	<u>\$2,794,217.16</u>	<u>\$1,783,456.13</u>

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- IMPUESTOS ESTATALES

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Construcción de domo en cancha deportiva en la localidad de Choguita (sic)	\$ 818,661.62	\$ 245,598.49	100
III.1.1.2.-	Construcción de domo en cancha deportiva de la Colonia Barrio Azul. (sic)	1,192,664.74	631,598.02	100
III.1.1.3.-	Suministro e instalación de pasto sintético en cancha municipal de futbol (sic)	4,487,077.05	906,259.62	100
Total		\$ 6,498,403.41	\$ 1,783,456.13	

III.1.1.1.- CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA (SIC)



Localidad:	Choguita
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$818,661.62
Monto ejercido:	\$245,598.49

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IE/M2718-009 del 09 de enero de 2018, por un monto de \$818,661.62, para beneficiar a 290 habitantes con la construcción de un domo de 454 m², a base de 12 columnas metálicas IPR de 10" x 6", seis armaduras metálicas de PTR de 2" x 2", 19 polines de 28 m x 6" y, lámina galvanizada; incluye entre otros, cimentación, pintura y fondo industrial, canalones y bajantes de lámina.

Se celebró contrato de obra pública número OPMG/27183009, el 16 de enero de 2018, por un monto de \$818,661.62, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. Martín Sánchez Sánchez, estableciendo como periodo de ejecución del 15 de marzo al 15 de mayo de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$245,598.49, en el periodo auditado del 01 de enero al 22 de mayo de 2018, correspondiente al pago del anticipo y, un importe de \$573,063.13, en el período del 23 de mayo al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación de finiquito, resultando un monto total ejercido de la obra de \$818,661.62, cumpliendo con el plazo de ejecución pactado en el contrato.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

NO SE PROPORCIONARON ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA”

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona las especificaciones de construcción, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPGM-078/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan las especificaciones de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta copia de un legajo con el título Especificaciones de construcción, el que contiene: I.1- Generalidades, I.2- Especificaciones Generales y Normas de referencia, I.3- Alcance de los trabajos, I.4- Supervisión de los trabajos, I.5- Bitácora, I.6- Información respecto al proyecto, I.7- Información por parte del contratista, I.8- Programa de trabajos, I.9- Materiales, I.11- Recepción de los trabajos y, I.12-. Letreros informativos, así mismo se menciona en el numeral 1.2, que cuando los planos y estas especificaciones no establezcan con claridad los alcances, procedimientos y/o condiciones correspondientes a los conceptos de trabajo, estos se deberán ajustar o complementar con lo señalado en las especificaciones generales, códigos y normas que enseguida se citan, referidos en estas especificaciones por medio de sus abreviaturas, rigiendo siempre lo correspondiente a su última edición.

ASTM Sociedad Americana de Pruebas de Materiales
ACI American Concrete Institute
SCT Normas para Construcción
IMCYC Instituto Mexicano del Cemento y Concreto

En referencia a estos institutos son los que emiten las normas y especificaciones de construcción.

OPINIÓN: El ex servidor público proporciona evidencia documental que acredita la presentación de las especificaciones de construcción, y se complementa con el presupuesto con los conceptos de obra que indican las especificaciones particulares, así como en los planos del proyecto.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE REGISTRO VIGENTE DEL CONTRATISTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA" (ADJUDICACIÓN DIRECTA - MARTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

El Ente no proporcionó el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado del contratista a quien se le adjudicó el contrato, lo que constituye un impedimento para su contratación, conforme lo establecen los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del reglamento de la citada ley. En este periodo de revisión, se ejerció un importe de \$245,598.49, lo que constituye un gasto injustificado, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, así mismo, incumple con los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado. En incumplimiento a las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda en intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio; y la tercera en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el registro vigente en Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, porque no aplica, esto mediante oficio número OPGM-078/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), hace saber, que en esta ocasión se optó la adjudicación a persona física residente en una localidad cercana a la obra y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, que cuenta con capacidad de respuesta inmediata y que ofreció las mejores condiciones en apego al segundo párrafo del artículo 79 de la ley de obra pública y servicios relacionados con los mismos, ya que esta persona empleo recursos humanos, bienes y servicios de origen local y de la región, en apego al artículo 44 de la ley de obra pública y servicios relacionados con los mismos y en lo subsecuente se tomara las medidas necesarias para que no se presente inobservancia a los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del reglamento de la citada ley,

con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado y a los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que optó por adjudicar la obra a una persona física que reside en una localidad cercana, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, que ofreció las mejores condiciones y, que empleó recursos humanos, bienes y servicios de la región, además; que en los subsecuente se tomarán medidas necesarias para que no se presente la inobservancia a los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del Reglamento de la citada ley.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se advierte que no cuenta con el registro vigente del contratista en el padrón único de contratistas del estado para la ejecución de la obra, al manifestar que se tomaran medidas necesarias para no caer en la inobservancia de la Ley y el Reglamento, mismo que no se anexa.

OBSERVACIÓN 003

NO SE PROPORCIONARON LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - MARTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

El Ente no proporcionó los análisis de precios unitarios, en contravención del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en los que se establece la obligación de realizar el análisis citado de los precios que formen parte de un contrato o convenio de obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones

contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los análisis de precios unitarios, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPGM-078/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan los análisis de precios unitarios de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 2 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia de los análisis de precios unitarios.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa copia de los análisis de precios unitarios para la construcción de domo en cancha deportiva en la localidad de Choguita.

OBSERVACIÓN 004

FALTA DE PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - MARTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos contratados, lo anterior en inobservancia de los artículos 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 9 párrafo tercero y 76 fracción V del reglamento de la citada ley, de los que se desprende que los contratos celebrados deberán de contar con estos requisitos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el programa de ejecución de los trabajos contratado, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPGM-078/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan el programa de ejecución de los trabajos contratados de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 3 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia del programa de ejecución de los trabajos contratados.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa copia del programa de ejecución de los trabajos contratados, para la construcción de domo en cancha deportiva en la localidad de Choguita (Adjudicación Directa - Martín Sánchez Sánchez)

OBSERVACIÓN 005

EL CONTRATO DE OBRA NO CONTIENE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - MARTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

El contrato de obra pública proporcionado por el Ente, no contiene el siguiente elemento:

- La mención de que el anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones o facturas, según se generen por la ejecución de los trabajos.

Lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), hace saber, como es de su conocimiento el anticipo otorgado y estipulado en el contrato si se amortizo al 100 % en apego a la ley de obra pública y servicios relacionados con los mismos, cierto es que el contrato no especifica la amortización del anticipo, en la décima cuarta cláusula del contrato quinto y sexto párrafo se menciona en cuanto a la amortización del anticipo: Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "EL CONTRATISTA" , el mismo se deberá integrar a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor a diez(10) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "EL

CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos. De tal forma se entiende que al final del contrato debe estar amortizado, por lo cual no existe inobservancia del artículo 56 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua".

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta menciona que el anticipo otorgado y estipulado en el contrato si se amortizo al 100 % y que es cierto que el contrato no especifica la amortización del anticipo.

OPINIÓN: El ex servidor público acepta que en el contrato no se especifica que la amortización del anticipo, será proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones o facturas, según se generen por la ejecución de los trabajos.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 006

EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, NO CONTIENE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - MARTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos proporcionado por el Ente, no contiene los siguientes elementos:

- Descripción de los trabajos que se reciben.
- Importe contractual, incluyendo los convenios si se hubieren realizado.
- Declaración del Contratista de haber terminado los trabajos.
- Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- Fecha de inicio y cierre de bitácora.
- Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del Contratista.
- Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 4 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta, copia del acta de recepción física de los trabajos.

OPINIÓN: El ex servidor público presenta, copia del acta de recepción física de los trabajos, sin embargo, en el transcurso de la auditoria, el Ente proporcionó el acta de entrega recepción sin los elementos observados y, en la presente respuesta, anexa copia del documento conteniendo el total de los elementos.

OBSERVACIÓN 007

EL DOCUMENTO DEL FINIQUITO NO CONTIENE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - MARTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

- Hora en que se aprueba.
- Nombre y firma del residente de obra del Ente Público.
- Los volúmenes realmente ejecutados.
- Relación de las estimaciones, indicando periodo y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
- Señalamiento de si se encuentran pendientes la revisión y pago de ajuste de costos.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones I, II, IV, VI y VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, contiene los siguientes elementos: hora en que se aprueba, nombre y firma del residente de obra del ente público, los volúmenes realmente ejecutados, relación de las estimaciones, indicando periodo y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen y el señalamiento de si se encuentran pendientes la revisión y pago de ajuste de costos de la obra (ACTA ENTRE RESIDENTE DE OBRA Y CONTRATISTA), tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 5

(Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta, copia del finiquito de los trabajos.

OPINIÓN: El ex servidor público presenta, copia del finiquito de los trabajos, sin embargo, en el transcurso de la auditoria, el Ente proporcionó el finiquito de los trabajos sin los elementos observados y, en la presente respuesta, anexa copia del documento conteniendo el total de los elementos.

OBSERVACIÓN 008

EL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO CONTIENE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - MARTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

El acta en la que se hace constar la extinción de derechos y obligaciones del contrato, no contiene los siguientes elementos:

- Hora en que se levante.
- Los volúmenes realmente ejecutados.
- Relación de obligaciones y forma en que se cumplieron.

Lo anterior en inobservancia del artículo 201 fracciones I, V y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el acta en la que se hace constar la extinción de derechos y obligaciones del contrato, contiene los siguientes elementos: Hora en que se levante, Los volúmenes realmente ejecutados y Relación de obligaciones y forma en que se cumplieron ACTA ENTRE RESIDENTE DE OBRA Y CONTRATISTA), tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 6 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta, copia del acta que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato.

OPINIÓN: El ex servidor público presenta, copia del acta que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, sin embargo, en el transcurso de la auditoria, el Ente proporcionó el acta que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato sin los elementos observados y, en la presente respuesta, anexa copia del documento conteniendo el total de los elementos.

OBSERVACIÓN 009

NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - MARTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119, 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, los cuales consisten en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los reportes de laboratorio, porque no aplica, esto mediante oficio número OPGM-078/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan los reportes de laboratorio, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 7 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copias de los reportes de laboratorio, correspondientes a los ensayos 1-A al 1-C de la resistencia del concreto $f'c= 200\text{kg/cm}^2$ para zapata aislada a los 28 días y de los ensayos 2-A al 2-C de la resistencia del concreto $f'c= 200\text{kg/cm}^2$ para dados a los 28 días.

OPINIÓN: Por la naturaleza de la obra, el ex servidor público solo anexa documentación referente a resistencia de los concretos, mediante copias de los reportes de laboratorio, correspondientes a los ensayos 1-A al 1-C de la resistencia del concreto $f'c= 200\text{kg/cm}^2$ para zapata aislada a los 28 días y de los ensayos 2-A al 2-C de la resistencia del concreto $f'c= 200\text{kg/cm}^2$ para dados a los 28 días.

III.1.1.2.- CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL (SIC)



Localidad:	Guachochi
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto aprobado:	\$1,192,664.74
Monto ejercido:	\$631,598.02

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IE/M2718-011 del 09 de enero de 2018, por un monto de \$1,192,664.74, para beneficiar a 500 habitantes con la construcción de un domo de 635 m², a base de 10 columnas IPR de 10" x 6", cinco armaduras de P.T.R. de 2" x 2", 28 polines de 26 m x 6" y, lámina galvanizada; incluye entre otros, cimentación, 49 m² de gradas de concreto y 204 m de cerco de malla ciclónica.

Se celebró contrato de obra pública número OPMG/27183011 el 16 de enero de 2018, por un monto de \$1,192,664.74, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Proyectos y Construcciones IGMAR, S.A. de C.V., estableciendo como período de ejecución del 15 de marzo al 20 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$631,598.02, en el periodo auditado del 01 de enero al 22 de mayo de 2018, correspondiente al pago de anticipo y la estimación número 1 y, un importe de \$561,066.72, en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 2 de finiquito, resultando un monto total ejercido de la obra de \$1,192,664.74, cumpliendo con el plazo de ejecución pactado en el contrato.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 010

NO SE PROPORCIONARON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Asimismo,

se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona las especificaciones de construcción, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan las especificaciones de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 8 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia de un legajo con el título Especificaciones de construcción, el que contiene: I.1- Generalidades, I.2- Especificaciones Generales y Normas de referencia, I.3- Alcance de los trabajos, I.4- Supervisión de los trabajos, I.5- Bitácora, I.6- Información respecto al proyecto, I.7- Información por parte del contratista, I.8- Programa de trabajos, I.9- Materiales, I.11- Recepción de los trabajos y, I.12-. Letreros informativos, así mismo se menciona en el numeral 1.2, que cuando los planos y estas especificaciones no establezcan con claridad los alcances, procedimientos y/o condiciones correspondientes a los conceptos de trabajo, estos se deberán ajustar o complementar con lo señalado en las especificaciones generales, códigos y normas que enseguida se citan, referidos en estas especificaciones por medio de sus abreviaturas, rigiendo siempre lo correspondiente a su última edición.

ASTM Sociedad Americana de Pruebas de Materiales
ACI American Concrete Institute
SCT Normas para Construcción
IMCYC Instituto Mexicano del Cemento y Concreto

En referencia a estos institutos son los que emiten las normas y especificaciones de construcción.

OPINIÓN: El ex servidor público proporciona evidencia documental que acredita la presentación de las especificaciones de construcción, y se complementa con el presupuesto con los conceptos de obra que indican las especificaciones particulares, así como en los planos del proyecto.

OBSERVACIÓN 011

NO SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados con la Misma y 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la documentación que acredite la propiedad del inmueble, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 9 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia del oficio número DU/566/19 del Departamento de Desarrollo Urbano de fecha 12 de octubre de 2019, signado por el Lic. Luis Cornelio Acosta Pompa, en su carácter de Director del Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Guachochi, mediante el cual certifica que el terreno urbano ubicado en la calle Capulín de la colonia Barrio Azul ubicado en la zona 1 lote 25, manzana 31 con una superficie de 623.60 m² es propiedad del Municipio de Guachochi desde hace aproximadamente 20 años y anexa una copia del plano catastral.

OPINIÓN: De la documental presentada por el ex servidor público, derivó que no proporciona los datos correspondientes a la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad que acrediten la propiedad del inmueble.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 012

EL CONTRATO DE OBRA NO CONTIENE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL (ADJUDICACIÓN DIRECTA A PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IGMAR, S.A. DE C.V.)

El contrato de obra pública proporcionado por el Ente, no contiene el siguiente elemento:

- La mención de que el anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones o facturas, según se generen por la ejecución de los trabajos.

Lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracción V, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), hace saber, como es de su conocimiento el anticipo otorgado y estipulado en el contrato si se amortizo al 100 % en apego a la ley de obra pública y servicios relacionados con los mismos, cierto es que el contrato no especifica la amortización del anticipo, en la décima cuarta cláusula del contrato quinto y sexto párrafo se menciona en cuanto a la amortización del anticipo: Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "EL CONTRATISTA" , el mismo se deberá integrar a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor a diez(10) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos. De tal forma se entiende que al final del contrato debe estar amortizado, por lo cual no existe inobservancia del artículo 56 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El ex servidor público menciona en su respuesta que el anticipo otorgado y estipulado en el contrato si se amortizo al 100 % y, que es cierto que el contrato no especifica la amortización del anticipo.

OPINIÓN: El ex servidor público acepta que en el contrato no se especifica que el anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones o facturas, según se generen por la ejecución de los trabajos.

OBSERVACIÓN 013

NO SE PROPORCIONÓ EL REGISTRO VIGENTE DEL CONTRATISTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL (ADJUDICACIÓN DIRECTA A PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IGMAR, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado del contratista a quien se le adjudicó el contrato, lo que constituye un impedimento para su contratación, conforme lo establecen los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del reglamento de la citada ley. En este periodo de revisión, se ejerció un importe de \$631,598.02,

lo que constituye un gasto injustificado, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, así mismo, incumple con los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, segunda intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio; y tercera en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, debido a que no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), hace saber, que en esta ocasión se optó la adjudicación a persona física residente en una localidad cercana a la obra y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, que cuenta con capacidad de respuesta inmediata y que ofreció las mejores condiciones en apego al segundo párrafo del artículo 79 de la ley de obra pública y servicios relacionados con los mismos, ya que esta persona empleo recursos humanos, bienes y servicios de origen local y de la región, en apego al artículo 44 de la ley de obra pública y servicios relacionados con los mismos y en lo subsecuente se tomara las medidas necesarias para que no se presente inobservancia a los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del reglamento de la citada ley, con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado y a los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal

suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que optó por adjudicar la obra a una persona física que reside en una localidad cercana, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, que ofreció las mejores condiciones y, que empleó recursos humanos, bienes y servicios de la región, además; que en los subsecuente se tomarán medidas necesarias para que no se presente la inobservancia a los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del reglamento de la citada ley.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se advierte que no cuenta con el Registro en comento, al manifestar que se tomaran medidas necesarias para no caer en la inobservancia de la Ley y el Reglamento.

OBSERVACIÓN 014

NO SE PROPORCIONARON LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL (ADJUDICACIÓN DIRECTA A PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IGMAR, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó los análisis de precios unitarios, en contravención del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en los que se establece la obligación de realizar el análisis citado de los precios que formen parte de un contrato o convenio de obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el análisis de precios unitarios, debido a que no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan los análisis de precios unitarios, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 10 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia de los análisis de precios unitarios.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa copia de los análisis de precios unitarios, para la construcción de domo en cancha deportiva de la Colonia Barrio Azul.

OBSERVACIÓN 015

NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL (ADJUDICACIÓN DIRECTA A PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IGMAR, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos contratados, lo anterior en inobservancia de los artículos 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 9 párrafo tercero y 76 fracción V del reglamento de la citada ley, de los que se desprende que los contratos celebrados deberán de contar con estos requisitos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el programa de ejecución de los trabajos contratado, debido a que no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el programa de ejecución de los trabajos contratados, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 11 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia del programa de ejecución de los trabajos contratados.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa copia del programa de ejecución de los trabajos contratados para la construcción de domo en cancha deportiva de la Colonia Barrio Azul.

III.1.1.3.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL (SIC)



Localidad:	Guachochi
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,531,298.09
Monto ejercido:	\$906,259.62

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IE/M2718-001 del 02 de enero de 2018, por un importe de \$4,537,987.60 y, se cancelaron recursos mediante oficio número IE/M2718-001-CR del 17 de septiembre de 2018, por un importe de \$50,910.55, resultando un monto total aprobado de \$4,487,077.05, para beneficiar a 1,000 habitantes con el suministro e instalación de 6,728 m² de pasto sintético; incluye entre otros, afine y compactación de terreno natural, formación de base de 15 cm de espesor con material de banco, confinamiento perimetral con caliche de la región y rehabilitación de porterías metálicas.

Se celebró contrato de obra pública número OPMG/27183001 el 16 de marzo de 2018, por un monto de \$4,531,298.09, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 17 de marzo al 31 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$906,259.62, en el periodo auditado del 01 de enero al 22 de mayo de 2018, correspondiente al pago del anticipo, un importe de \$2,710,243.88, en el periodo del 23 de mayo al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 1 a la 3 y, un importe de \$863,884.04, en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 4, resultando un monto total ejercido de la obra de \$4,480,387.54, cumpliendo con el plazo de ejecución pactado en el contrato.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 016

NO SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, sin embargo, anexa el oficio número 394/19 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Luis Cornelio Acosta Pompa, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Guachochi, mediante el cual manifiesta que el predio que ocupa la cancha de futbol no cuenta con escrituras públicas, ya que se encuentra en proceso de regularización ante el Instituto Nacional de Suelo Sustentable, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 12 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta, copia del oficio número 394/19 del Departamento de Desarrollo Urbano, signado por el Lic. Luis Cornelio Acosta Pompa, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual manifiesta que el predio que ocupa el Gimnasio y Auditorio Municipal, así como la cancha de futbol, es propiedad del Municipio de Guachochi desde hace aproximadamente veinte años, el cual no cuenta con escrituras públicas, asimismo anexa copia del plano catastral.

OPINIÓN: Del análisis realizado al oficio presentado, se advierte que no se cuentan con las escrituras ni su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad, confirmándose con el hecho de que no se ha agotado el procedimiento de regularización ante el Instituto Nacional de Suelo Sustentable.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 017

NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA DE HABER PUBLICADO LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO

SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL (LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó evidencia de haber publicado la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en contravención del artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la evidencia de haber publicado la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la evidencia de que se la Dirección de Obras Públicas de este Municipio realiza publicación en los tableros de la Presidencia las convocatorias, siguiendo de manera normal dichos procesos, pues los contratistas tuvieron conocimiento de la licitación, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 13 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el Municipio realiza la publicación de las convocatorias, en los tableros de la Presidencia y proporciona evidencia fotográfica de las convocatorias adosadas a los tableros referidos.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que, no anexa copia de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, además, en la evidencia fotográfica proporcionada por el Ente, no se puede apreciar, que la convocatoria anexa al tablero, corresponda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OBSERVACIÓN 018

EL CONTRATO DE OBRA NO CONTIENE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL (LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.)

El contrato de obra pública proporcionado por el Ente, no contiene el siguiente elemento:

- El porcentaje de mano de obra local que deberá contratarse para la ejecución de la obra y el procedimiento para acreditar su residencia, además de cumplir los mecanismos de contratación de

mano de obra local, de acuerdo al programa de contratación previsto como requisito de las bases de licitación, en el que necesariamente se debe contemplar la convocatoria pública para la contratación

Lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracción XVI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber, que en la cláusula décimo novena punto 1 de las bases de licitación se indica lo siguiente: El licitante a quien se le adjudique el Contrato de Obra Pública, deberá considerar contratar mano de obra local en un porcentaje no menor del 40% (cuarenta por ciento), del total del personal obrero considerado en su propuesta, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en las bases de licitación se indica el porcentaje de mano de obra local que deberá contratar el licitante.

OPINIÓN: El ex servidor público no presenta el documento que contenga el porcentaje de mano de obra local que deberá contratarse para la ejecución de la obra ya que el contrato no los contempla, mismos que se encuentran establecido en la cláusula décimo novena punto 1 de las bases de licitación.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 019

FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES CON UNA PERIODICIDAD MAYOR DE UN MES PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL (LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.)

El Ente debió formular cuando menos dos estimaciones en el periodo del 17 de marzo al 16 de mayo de 2018, lo anterior se determina, derivado de la revisión documental de la estimación número 1, con un periodo de ejecución del 17 de marzo al 08 de junio, toda vez que, se debió formular la primera estimación del 17 de marzo al 16 de abril de 2018, la segunda del 17 de abril al 16 de mayo y, la tercera del 17 de mayo al 08 de junio de 2018, incumpliendo con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la citada ley, el primero, que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y, el segundo, la obligación del Residente de Obra de autorizar las estimaciones, de acuerdo a los tiempos de revisión que establece el Artículo 65 de la ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda

en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber, que en su tiempo se le indico a la empresa contratista presentar la estimación a lo que hizo caso omiso y se le junto con el periodo siguiente de estimaciones, en lo subsecuente se tomaran las medidas necesaria para que las empresa presenten las estimaciones apegadas a la ley, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que en tiempo se le indicó al contratista presentara la estimación, haciendo caso omiso, juntándose los periodos de las siguientes de estimaciones y; que se tomarán medidas necesarias para que las empresas presenten las estimaciones apegadas a la ley.

OPINIÓN: El ex servidor público no presenta las estimaciones señaladas y de lo manifestado por el Ente, se advierte que efectivamente, se formularon estimaciones con una periodicidad mayor a un mes.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
19	17	4	8	5	2	\$877,196.51

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$1,783,456.13; conformado por tres obras, las cuales se realizaron por contrato. Detectándose que las tres obras se encuentran concluidas y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 19 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 19 observaciones, de las cuales 17 son de naturaleza procedimental y documental y, dos económicos (1), estos por un monto de \$877,196.51 por adjudicación de contratos improcedentes, a contratistas que no están registrados en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, lo que constituye un gasto injustificado, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

(1) Para el conteo de las observaciones, se considera observación económica el gasto injustificado; por lo que no se contabiliza como documental, aun y cuando se localice en alguno de estos apartados.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:

Ing. Luis Fernando Diego Ishida

Audidores:

Ing. Sergio Sánchez Cereceres
Ing. Miguel Ángel Moreno Villalobos
Ing. Luis Carlos Carreara Franco

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al 31 de mayo de 2019 están en curso auditorías externas de obra respecto al periodo de revisión, por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, sin contar aún con informes de resultados.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Hugo Aguirre García	Ex Presidente Municipal
Gisela Muñoz Reyes	Ex Secretaria del H. Ayuntamiento
Carlos Luis Ramos Martínez	Ex Tesorero Municipal
Dayra Rocío González Moreno	Ex Oficial Mayor
Pablo Francisco Moreno Martínez	Ex Director de Obras Públicas
Daniel Gumaro Rascón Rodríguez	Ex Síndico Municipal

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

**ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guachochi, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guachochi, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-057/2019 del 27 de mayo de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-216/2019 del 27 de mayo de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o a los contratados.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

N°	Origen del Recurso	Monto	Monto
		Total Ejercido	Revisado
III.1.1.-	Impuestos Estatales	\$4,238,941.25	\$3,283,307.01
	Total	<u>\$4,238,941.25</u>	<u>\$3,283,307.01</u>

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- IMPUESTOS ESTATALES

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)	
III.1.1.1.-	Construcción de baños públicos en zócalo de la Colonia Campesina (sic)	\$1,850,000.00	\$0.00	100	(1)
III.1.1.2.-	Construcción de drenaje pluvial en la Colonia Campesina (sic)	804,136.46	0.00	100	(1)
III.1.1.3.-	Suministro e instalación de pasto sintético en cancha municipal de futbol en Guachochi Chihuahua (sic)	4,487,077.05	2,710,243.88	100	
III.1.1.4.-	Construcción de domo en cancha deportiva en la localidad de Choguita (sic)	818,661.62	573,063.13	100	
Total		\$7,959,875.13	\$3,283,307.01		

1) En este periodo de revisión no se ejercieron recursos de Impuestos Estatales, por lo que se realizó únicamente la revisión documental de la obra.

III.1.1.1.- CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA (SIC)



Localidad:	Guachochi
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,830,186.59
Monto ejercido:	\$0.00

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IE/M2718-024 del 28 de mayo de 2018, por un monto de \$1,850,000.00, para beneficiar a 1,000 habitantes con la construcción de baños públicos para hombres y mujeres con un área de 168 m², a base de muros de block de 15x20x40 cm, techumbre metálica con polín de 6" y lamina roja, piso de concreto recubierto con cerámica y, pintura en muros; incluye entre otros, cimentación, pintura interior y exterior, 25 mamparas de acero inoxidable para división de sanitarios, seis mamparas de acero inoxidable para división de mingitorios, puertas y ventanas de aluminio, dos tinacos, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.

Se celebró contrato de obra pública número OPMG/27183024 el 22 de junio de 2018, por un monto de \$1,830,186.59, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 16 de julio al 10 de octubre de 2018.

En este periodo de revisión no se ejercieron recursos, por lo que se realizó únicamente la revisión documental de la obra, habiéndose ejercido el monto contratado en su totalidad, en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, cumpliendo con el plazo de ejecución pactado en el contrato.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

FALTA DE PROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA”

El Ente no proporcionó el proyecto, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el proyecto, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el proyecto para la ejecución de la obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia del presupuesto de la obra.

OPINIÓ: El ex servidor público anexa copia del presupuesto que se integra al proyecto de la obra, construcción de baños públicos en zócalo de la colonia campesina.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE ESPECIFICACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA”

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona las especificaciones de construcción, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa las especificaciones de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 2 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia de las especificaciones de construcción.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa las especificaciones de construcción y, los conceptos de obra del presupuesto contienen las especificaciones, para la ejecución de la obra construcción de baños públicos en zócalo de la colonia campesina.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA”

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen

los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el dictamen de impacto ambiental, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa dictamen de impacto ambiental, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 3 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público, anexa copia del oficio número DOEIA. IA. 1529/2019 de fecha 06 de junio de 2019, emitido por el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental de la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual notifica al Ente, que la obra no requiere la presentación de un estudio de Impacto ambiental.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el ex servidor público, se advierte que el oficio número DOEIA. IA. 1529/2019 es de fecha 06 de junio de 2019, el cual fue emitido en fecha posterior a la formalización del contrato y del inicio de la obra, debiendo ser previo a la realización de la misma, por lo cual aun y cuando la Dirección de Ecología indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la etapa de planeación, programación y presupuestación de la obra.

OBSERVACIÓN 004

NO SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA”

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 4 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copias de: oficio número 4314/2011 da la Secretaría del 15 de abril de 2011, signado por el C. Gustavo Alfonso Arvizu Ruiz, en su carácter de Secretario Municipal, mediante el cual se autoriza la compra de un terreno al Sr. Jesús María Loera, que se destinará a la Casa Hogar “Lirio de los Valles” en la Col. La Lajita; contrato de compraventa del 21 de junio de 2002, de un terreno rústico ubicado en el Bajío Tierra Negra con una superficie de 8,325.91 m² propiedad del C. Salvador Aguirre Amaya; convenio de contrato de cesión de derechos del 11 de julio del 2002, de un terreno en la colonia Tarahumara, con medidas de 15 x 20 m propiedad del C. Honorio Villalobos García; convenio de cesión de derechos del 07 de agosto del 2002, de un terreno en la colonia las Truchas, propiedad de la C. Olivia Bustillos Moreno; convenio de cesión de derechos del 10 de diciembre de 2002, de un terreno en la colonia el Salto con una superficie de 483.51 m² propiedad de la C. Olaya Ruiz Valenzuela; convenio de cesión de derechos del 14 de abril de 2003, de un terreno en la colonia Tarahumara, propiedad de la C. Olaya Ruiz Valenzuela; convenio de cesión de derechos del 07 de agosto del 2002, de un terreno en la colonia Deportiva con una superficie de 300 m², propiedad del C. Adán Loya González; convenio de cesión de derechos del 07 de agosto del 2002, de un terreno en la colonia Lindavista con una superficie de 627 m², propiedad del C. Rigoberto Aguirre Ramos; convenio de cesión de derechos del 28 de noviembre del 2003, de un terreno en la colonia Alta Vista con una superficie de 300 m², propiedad de la C. María Luisa Palma Villalobos; oficio que da la Secretaría del 20 de septiembre de 2010, signado por el Prof. Raúl Rascón Fuentes, en su carácter de Secretario Municipal, mediante el cual se acuerda donar a favor de la Casa Hogar “Lirio de los Valles” en la Col. La Lajita, un terreno con una superficie de 23,801 m² en la colonia Tarahumara; contrato de donación del 20 de septiembre de 2010, de un terreno con una superficie de 23,801 m² en la colonia Tarahumara propiedad del Municipio de Guachochi a favor de la “Casa Hogar Lirio de los Valles II A.C.”

OPINIÓN: El ex servidor público presenta información que recae sobre convenios y contratos que versan sobre cesiones de derechos de terrenos, pero estos no guardan relación alguna con el señalamiento realizado sobre la propiedad del inmueble, porque se trata de colonias distintas a donde se realizó la obra denominada construcción de baños públicos en el Zócalo de la Colonia Campesina, además, no proporciona evidencia del registro del bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 005

FALTA DE DICTAMEN BASE PARA EMITIR EL FALLO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA” (INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó el dictamen base para emitir el fallo, lo anterior en inobservancia del artículo 48 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que las funciones del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública son, conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas elaborado por la Convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente en las licitaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma; y en relación con el artículo 54 de la citada ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el dictamen base para emitir el fallo, omitiendo el motivo por el cual no lo proporciona, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el dictamen base para emitir el fallo, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 5 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta, que anexa el dictamen base para emitir el fallo, sin embargo, adjunta copias del análisis detallado de proposiciones y el cuadro resumen número DTM-01 en base al análisis detallado de las proposiciones de la obra, que tiene como título Dictamen para emitir fallo.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos proporcionados por el ex servidor público, se advierte que el dictamen para emitir el fallo, no cumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el que establece que el Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas, además, no está motivado ni fundamentado y no contiene los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 006

EL ENTE NO SOLICITÓ AL CONTRATISTA FORMULAR ESTIMACIONES CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES DE LA CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA (INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

El Ente no solicitó al contratista la formulación de estimaciones con una periodicidad no mayor de un mes, lo anterior se determina derivado de la revisión documental de la estimación número 1 única, con un periodo de ejecución de los trabajos del 16 de julio al 10 de octubre de 2018, incumpliendo con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la citada ley, el primero, que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y, el segundo, la obligación del Residente de Obra de autorizar las estimaciones, de acuerdo a los tiempos de revisión que establece el Artículo 65 de la ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber, que en su tiempo se le indico a la empresa contratista presentar la estimación a lo que hizo caso omiso y se le junto con el periodo siguiente de estimaciones, en lo subsecuente se tomaran las medidas necesaria para que las empresa presenten las estimaciones apegadas a la ley, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se le indico en su tiempo a la empresa contratista presentar la estimación, a lo que hizo caso omiso y se le junto con el periodo siguiente de estimaciones y; que en lo subsecuente se tomarán medidas necesarias para que las empresas presenten las estimaciones apegadas a la ley.

OPINIÓN: De lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que efectivamente, se formuló la estimación número 1 única, con una periodicidad mayor a un mes.

III.1.1.2. CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA CAMPESINA (SIC)



Localidad:	Guachochi
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$804,136.46
Monto ejercido:	\$0.00

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IE/M2718-007 del 25 de julio de 2018, por un monto de \$804,136.46, para beneficiar a 1,000 habitantes con la construcción de 244 m³ de muro de mampostería, 115 m de tubería de PVC de 8" para desagüe y 144 m de barandal de herrería.

Se celebró contrato de obra pública número OPMG/27183007 el 13 de julio de 2018, por un monto de \$804,136.46, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 16 de julio al 15 de octubre de 2018.

En este periodo de revisión no se ejercieron recursos, por lo que se realizó únicamente la revisión documental de la obra, habiéndose ejercido el monto contratado en su totalidad, en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, cumpliendo con el plazo de ejecución pactado en el contrato.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 007

FALTA DE ESPECIFICACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA CAMPESINA"

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona las especificaciones de construcción, omitiendo el motivo por el cual no lo proporciona, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan las especificaciones de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 6 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia de las especificaciones de construcción.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa las especificaciones de construcción de drenaje pluvial en la colonia campesina.

OBSERVACIÓN 008

FALTA DE DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA CAMPESINA”

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el dictamen de impacto ambiental, omitiendo el motivo por el cual no lo proporciona, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el dictamen de impacto ambiental, tal como

lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 7 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia del oficio número DOEIA. IA. 1529/2019 de fecha 06 de junio de 2019, emitido por el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental de la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual notifica al Ente, que la obra no requiere la presentación de un estudio de Impacto ambiental.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el ex servidor público, se advierte que el oficio número DOEIA. IA. 1529/2019 es de fecha 06 de junio de 2019, el cual fue emitido en fecha posterior a la formalización del contrato y del inicio de la obra, debiendo ser previo a la realización de la misma, por lo cual aun y cuando la Dirección de Ecología indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la etapa de planeación, programación y presupuestación de la obra.

OBSERVACIÓN 009

NO SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA CAMPESINA”

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 8 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copias de: oficio número 4314/2011 de la Secretaría del 15 de abril de 2011, signado por el C. Gustavo Alfonso Arvizu Ruiz, en su carácter de Secretario

Municipal, mediante el cual se autoriza la compra de un terreno al Sr. Jesús María Loera, que se destinará a la Casa Hogar “Lirio de los Valles” en la Col. La Lajita; contrato de compraventa del 21 de junio de 2002, de un terreno rústico ubicado en el Bajío Tierra Negra con una superficie de 8,325.91 m² propiedad del C. Salvador Aguirre Amaya; convenio de contrato de cesión de derechos del 11 de julio del 2002, de un terreno en la colonia Tarahumara, con medidas de 15 x 20 m propiedad del C. Honorio Villalobos García; convenio de cesión de derechos del 07 de agosto del 2002, de un terreno en la colonia las Truchas, propiedad de la C. Olivia Bustillos Moreno; convenio de cesión de derechos del 10 de diciembre de 2002, de un terreno en la colonia el Salto con una superficie de 483.51 m² propiedad de la C. Olaya Ruiz Valenzuela; convenio de cesión de derechos del 14 de abril de 2003, de un terreno en la colonia Centro, propiedad del C. Julio Cesar Islas Payan; convenio de cesión de derechos del 07 de agosto del 2002, de un terreno en la colonia Deportiva con una superficie de 300 m², propiedad del C. Adán Loya González; convenio de cesión de derechos del 07 de agosto del 2002, de un terreno en la colonia Lindavista con una superficie de 627 m², propiedad del C. Rigoberto Aguirre Ramos; convenio de cesión de derechos del 28 de noviembre del 2003, de un terreno en la colonia Alta Vista con una superficie de 300 m², propiedad de la C. María Luisa Palma Villalobos; oficio que da la Secretaría del 20 de septiembre de 2010, signado por el Prof. Raúl Rascón Fuentes, en su carácter de Secretario Municipal, mediante el cual se acuerda donar a favor de la Casa Hogar “Lirio de los Valles” en la Col. La Lajita, un terreno con una superficie de 23,801 m² en la colonia Tarahumara; contrato de donación del 20 de septiembre de 2010, de un terreno con una superficie de 23,801 m² en la colonia Tarahumara propiedad del Municipio de Guachochi a favor de la “Casa Hogar Lirio de los Valles II A.C.”; escritura número 33,459 del 12 de marzo de 2007, de la Notaria Publica No. 14 de Tijuana, B.C. del Lic. Arturo Blas Elizondo Corral, mediante la cual le confiere a la señora Rosa Iris Hilerio Méndez de Salo, la facultad para efectuar los trámites necesarios para poder abrir, operar y cancelar una cuenta bancaria a nombre de “Casa Hogar Lirio de los Valles II” Asociación Civil, así como para firmar todo y cada uno de los documentos que sean necesarios para dicho fin, hasta su conclusión; escritura número 4,377 del 13 de febrero de 1996, de la Notaria Pública No. 13 de Ojinaga, Chihuahua, del Lic. Luis Fausto Ornelas K., mediante la cual el Señor John Antony Sorrentino en su carácter de apoderado especial, que teniendo un interés de servicio social han decidido unir sus esfuerzos en forma organizada a fin de crear una Institución que estará ubicada en la carretera Chihuahua-Aldama kilómetro 24.

OPINIÓN: El ex servidor público, si bien presenta información que recae sobre convenios y contratos que versan sobre cesiones de derechos de terrenos estos no guardan relación alguna con el señalamiento realizado de la propiedad del inmueble, porque se trata de colonias distintas a donde se realizó la obra ejecutada denominada construcción de drenaje pluvial en la Colonia Campesina, además, no proporciona evidencia del registro del bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 010

FALTA DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA CAMPESINA” (ADJUDICACIÓN DIRECTA - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

El Ente no realizó el análisis de precios unitarios, en contravención del artículo 38 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como de los artículos 50, inciso A numeral, 10 y 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en los que se establece la obligación de realizar el análisis citado. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,

consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el análisis de precios unitarios, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 9 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta, que anexa la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble y, anexa copia de los análisis de precios unitarios.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa los análisis de precios unitarios, para la ejecución de la obra “construcción de drenaje pluvial en la colonia campesina” (Adjudicación Directa - Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V.)

OBSERVACIÓN 011

FALTA DE PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y EL PRESUPUESTO CONTRATADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA CAMPESINA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, lo anterior en inobservancia de los artículos 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 9 párrafo tercero y 76 fracción V del reglamento de la citada ley, del que se desprende que los contratos celebrados deberán de contar con estos requisitos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, porque no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 10 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor manifiesta en su respuesta, que anexa el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado y, adjunta copia del programa de ejecución de los trabajos.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa copia del programa de ejecución de los trabajos, siendo omiso en proporcionar el presupuesto contratado.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 012

EL ENTE NO SOLICITÓ AL CONTRATISTA FORMULAR ESTIMACIONES CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES DE LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA CAMPESINA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

El Ente no solicitó al contratista la formulación de estimaciones con una periodicidad no mayor de un mes, lo anterior se determina derivado de la revisión documental de la estimación número 1 única, con un periodo de ejecución de los trabajos del 16 de julio al 15 de octubre de 2018, incumpliendo con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la citada ley, el primero, que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y, el segundo, la obligación del Residente de Obra de autorizar las estimaciones, de acuerdo a los tiempos de revisión que establece el Artículo 65 de la ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber, que en su tiempo se le indico a la empresa contratista presentar la estimación a lo que hizo caso omiso y se le junto con el periodo siguiente de estimaciones, en lo subsecuente se tomaran las medidas necesaria para que las empresa presenten las estimaciones apegadas a la ley, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se le indico en su tiempo a la empresa contratista presentar la estimación, a lo que hizo caso omiso y se le junto con el periodo siguiente de estimaciones

y; que en lo subsecuente se tomarán medidas necesarias para que las empresas presenten las estimaciones apegadas a la ley.

OPINIÓN: De lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que efectivamente, se formuló la estimación número 1 única, con una periodicidad mayor a un mes.

III.1.1.3.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL EN GUACHOCHI CHIHUAHUA (SIC)



Localidad:	Guachochi
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,531,298.09
Monto ejercido:	\$2,710,243.88

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IE/M2718-001 del 02 de enero de 2018, por un importe de \$4,537,987.60 y, se cancelaron recursos mediante oficio número IE/M2718-001-CR del 17 de septiembre de 2018, por un importe de \$50,910.55, resultando un monto total aprobado de \$4,487,077.05, para beneficiar a 1,000 habitantes con el suministro e instalación de 6,728 m² de pasto sintético; incluye entre otros, afine y compactación de terreno natural, formación de base de 15 cm de espesor con material de banco, confinamiento perimetral con caliche de la región y rehabilitación de porterías metálicas.

Se celebró contrato de obra pública número OPMG/27183001 el 16 de marzo de 2018, por un monto de \$4,531,298.09, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 17 de marzo al 31 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$906,259.62, en el periodo del 01 de enero al 22 de mayo de 2018, correspondiente al pago del anticipo, un importe de \$2,710,243.88, en el periodo auditado del 23 de mayo al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 1 a la 3 y, un importe de \$863,884.04, en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 4, resultando un monto total ejercido de la obra de \$4,480,387.54, cumpliendo con el plazo de ejecución pactado en el contrato.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 013

EL ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL (LICITACIÓN PÚBLICA - STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.)

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

- Nombre y firma del Residente y supervisor de obra del Ente Público y del superintendente de construcción del Contratista.
- Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual y real.
- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización.
- Declaración del Contratista de haber terminado los trabajos
- Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- Fecha de inicio y cierre de bitácora.
- Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del Contratista.
- Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, contiene los siguientes elementos: nombre y firma del residente y supervisor de obra del ente público y del superintendente de construcción del contratista, período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual y real, relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración del contratista de haber terminado los trabajos, declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, fecha de inicio y cierre de bitácora, constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del contratista, descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista (ACTA ENTRE RESIDENTE DE OBRA Y CONTRATISTA), tal como lo demuestra

la documentación adjunta en el Anexo 11 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del acta de recepción física de los trabajos.

OPINIÓN: El ex servidor público proporcionó el Acta de entrega recepción sin los elementos observados y, en la presente respuesta, anexa el documento conteniendo la mayoría de los elementos, a excepción de las firmas del Residente de Obra y del Superintendente del Contratista.

OBSERVACIÓN 014

FALTA DE REPORTES DE LABORATORIO PARA LA EJECIÓN DE LA OBRA “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL” (LICITACIÓN PÚBLICA - STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119 y 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, la cual consiste en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-222/2019 del 31 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 31 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los reportes de laboratorio, sin embargo no los anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OPMG-79/2019 del 03 de junio de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 07 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan los reportes de laboratorio, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 12 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copias de los reportes de laboratorio, correspondientes a los ensayos 01 al 03 de las compactaciones del terreno natural y de los ensayos 01 al 04 de las compactaciones del relleno perimetral con material de banco.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa reportes de laboratorio de dos conceptos de obra ejecutados, siendo omiso en proporcionar los reportes correspondientes a la formación de base de 15 cm de espesor con material de banco compactado al 100%.

III.1.1.4.- CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA (SIC)



Localidad:	Choguita
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$818,661.62
Monto ejercido:	\$573,063.13

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IE/M2718-009 del 09 de enero de 2018, por un importe de \$818,661.62, para beneficiar a 290 habitantes con la construcción de un domo de 28x17 m, a base 12 columnas metálicas IPR de 10"x6", seis armaduras metálicas de PTR de 2"x2", 19 polines de 28 m x 6" y, 454 m² de lámina galvanizada; incluye entre otros, cimentación, pintura y fondo industrial, canalones y bajantes de lámina.

Se celebró contrato de obra pública número OPMG/27183009, el 16 de enero de 2018, por un monto de \$818,661.62, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. Martín Sánchez Sánchez, estableciendo como periodo de ejecución del 15 de marzo al 15 de mayo de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$245,598.49, en el periodo del 01 de enero al 22 de mayo de 2018 correspondiente al pago del anticipo y, un importe de \$573,063.13, en el período auditado del 23 de mayo al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación finiquito, resultando un monto total ejercido de la obra de \$818,661.62, cumpliendo con el plazo de ejecución pactado en el contrato.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 015

FALTA DE REGISTRO VIGENTE DEL CONTRATISTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHOGUITA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - C. MARTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

El Ente no proporcionó el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado del contratista a quien se le adjudicó el contrato, lo que constituye un impedimento para su contratación, conforme lo establecen los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del reglamento de la citada ley. En este periodo de revisión, se ejerció un importe de \$573,063.13, lo que constituye un gasto injustificado, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de

Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, así mismo, incumple con los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, segunda intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio; y tercera en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el registro vigente en Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, porque no aplica, esto mediante oficio número OPGM-078/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), hace saber, que en esta ocasión se optó la adjudicación a persona física residente en una localidad cercana a la obra y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, que cuenta con capacidad de respuesta inmediata y que ofreció las mejores condiciones en apego al segundo párrafo del artículo 79 de la ley de obra pública y servicios relacionados con los mismos, ya que esta persona empleo recursos humanos, bienes y servicios de origen local y de la región, en apego al artículo 44 de la ley de obra pública y servicios relacionados con los mismos y en lo subsecuente se tomara las medidas necesarias para que no se presente inobservancia a los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del reglamento de la citada ley, con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado y a los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante

de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que; optó por adjudicar la obra a una persona física que reside en una localidad cercana, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, que ofreció las mejores condiciones y, que empleó recursos humanos, bienes y servicios de la región, además; que en lo subsecuente se tomarán medidas necesarias para que no se presente la inobservancia a los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del reglamento de la citada ley.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del Ente, se advierte que no cuenta con el Registro en comento, al manifestar que se tomaran medidas necesarias para no caer en la inobservancia de la Ley y el Reglamento.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
15	14	7	3	4	1	\$573,063.13

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$3,283,307.01; conformado éste por cuatro obras, las cuales se realizaron por contrato. Detectándose que las cuatro obras se encuentran concluidas y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 15 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 15 observaciones, de los cuales 14 son de naturaleza procedimental y documental y, uno económico (1), este por un monto de \$573,063.13 por adjudicación de contrato improcedente lo que constituye un gasto injustificado, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

(1) Para el conteo de las observaciones, se considera observación económica el gasto injustificado; por lo que no se contabiliza como documental, aun y cuando se localice en alguno de estos apartados.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:

Ing. Luis Fernando Diego Ishida

Audidores:

Ing. Sergio Sánchez Cereceres
Ing. Miguel Ángel Moreno Villalobos
Ing. Luis Carlos Carreara Franco

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al 31 de mayo de 2019 están en curso auditorías externas de obra respecto al periodo de revisión, por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, sin contar aún con informes de resultados.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Pablo Francisco Moreno Martínez	Ex Presidente Municipal
Jorge Eleuterio Díaz Espino	Ex Síndico Municipal
Gisela Muñoz Reyes	Ex Secretaria del H. Ayuntamiento
Carlos Luis Ramos Martínez	Ex Tesorero Municipal
Dayra Rocío González Moreno	Ex Oficial Mayor
Jesús Enrique Armendáriz González	Ex Director de Obras Públicas
Jorge Eleuterio Díaz Espino	Ex Síndico Municipal

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

**ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guachochi, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Tercer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guachochi, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-057/2019 del 27 de mayo de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-216/2019 del 27 de mayo de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o a los contratados.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

N°	Origen del Recurso	Monto Total Ejercido	Monto Revisado
III.1.1.-	Impuestos Estatales	\$4,238,941.25	\$4,059,273.81
	Total	<u>\$4,238,941.25</u>	<u>\$4,059,273.81</u>

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- IMPUESTOS ESTATALES

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Construcción de baños públicos en zócalo de la Colonia Campesina (sic)	\$1,850,000.00	\$1,830,186.59	100
III.1.1.2.-	Suministro e instalación de pasto sintético en cancha municipal de futbol en Guachochi Chihuahua (sic)	4,487,077.05	863,884.04	100
III.1.1.3.-	Construcción de domo en cancha deportiva de la Colonia Barrio Azul (sic)	1,192,664.74	561,066.72	100
III.1.1.4.-	Construcción de drenaje pluvial en la Colonia Campesina (sic)	804,136.46	804,136.46	100
Total		\$8,333,878.25	\$4,059,273.81	

III.1.1.1.- CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA (SIC)



Localidad:	Guachochi
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,830,186.59
Monto ejercido:	\$1,830,186.59

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IE/M2718-024 del 28 de mayo de 2018, por un monto de \$1,850,000.00, para beneficiar a 1,000 habitantes con la construcción de baños públicos para hombres y mujeres con un área de 168 m², a base de muros de block de 15x20x40 cm, techumbre metálica con polín de 6" y lamina roja, piso de concreto recubierto con cerámica y, pintura en muros; incluye entre otros, cimentación, pintura interior y exterior, 25 mamparas de acero inoxidable para división de sanitarios, seis mamparas de acero inoxidable para mingitorios, puertas y ventanas de aluminio, dos tinacos, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.

Se celebró contrato de obra pública número OPMG/27183024 el 22 de junio de 2018, por un monto de \$1,830,186.59, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 16 de julio al 10 de octubre de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad, cumpliendo con el plazo de ejecución pactado en el contrato.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 001

DIFERENCIA ECONÓMICA DE \$485,810.61, POR CONCEPTOS PAGADOS CON DIFERENCIA EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA (INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

Existe una diferencia de \$485,810.61 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	Gasto efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior			Diferencia
			Cantidad	P.U.	Importe	Cantidad	P.U.	Importe	Importe
A1 Obra Civil									
BA01	Trazo y Nivelación con aparatos, estableciendo ejes fijos de referencia para superficies, Incluye: materiales mano de obra, herramienta y todo para su correcta ejecución.	m ²	181.83	\$ 6.08	\$ 1,105.53	181.83	\$ 1.64	\$ 297.62	\$ 807.90 (1)
BA02	Excavación por medios mecánicos en material B cualquier profundidad, Incluye Afine del Talud y Piso para recibir Plantilla y Acarreo dentro y fuera de la Obra al tiradero Mpal	m ³	85.00	87.70	7,454.50	85.00	43.85	3,727.65	3,726.85 (2)
BA03	Afine y Compactación de fondo de excavaciones	m ²	55.00	61.27	3,369.85	55.00	30.26	1,664.30	1,705.55 (3)
BA04	Plantilla de Concreto F'c=100kg/cm2 de 5cm de espesor, incluye curado compactación y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	55.00	181.61	9,988.55	55.00	121.25	6,668.75	3,319.80 (3)
BA05	Zapata corrida ZC-1 de concreto F'c=200kg/cm2 de 0.60 x 0.20 de sección, armada con 4 Vs No. 3 en sentido longitudinal y 1 Vs No. 3 @ 20 cm en el sentido transversal, cimbra común.	ml	55.00	763.82	42,010.10	55.00	498.67	27,426.85	14,583.25 (1, (4)
BA06	Rodapié de block de concreto de 15x20x40cm relleno completamente con concreto F'c= 100kg/cm2, armada con 1 Vs No. 3 a cada 80cm	m ²	55.00	872.73	48,000.15	55.00	650.19	35,760.49	12,239.66 (4, (5)
BA07	Dala de desplante de concreto F'c=200kg/cm2 de 15x20cm, armada con 4 Vs No. 3 y estribos de 1/4" @ 20cm, cimbra común	ml	55.00	382.65	21,045.75	55.00	282.32	15,527.77	5,517.98 (3, (4)
BA08	Impermeabilización de dala de desplante con asfalto base agua	ml	55.00	88.33	4,858.15	55.00	38.88	2,138.54	2,719.61 (4, (6)
BA11	Muro de block de concreto de 15x20x40cm sentado con mortero cemento arena 1:3 a nivel y plomo acabado común	m ²	230.00	562.55	129,386.50	230.00	453.03	104,197.14	25,189.36 (4, (5), (7)
BA12	Castillo K1 en cimentación de 15x50cm, armado con 4 Vs No. 3 y estribos de 1/4" @ 15cm, cimbra común	ml	104.50	395.00	41,277.50	104.50	309.11	32,301.86	8,975.64 (3, (4)
BA13	Aplanado de Mezcla en PA con mortero cemento arena 1:4 de 2.5cm de espesor a nivel plomo, acabado con textura lisa floteado A. herramientas Niasa	m ²	633.00	196.46	124,359.18	633.00	125.64	79,529.43	44,829.75 (3)
BA14	Firme de concreto de 10cm de espesor, resistencias del concreto a 28 días = 200kg/cm2 revenimiento máximo de 10+-2 cm fibra 0.9 kg/M3 Incluye todo lo necesario	m ²	126.00	597.11	75,235.86	126.00	348.58	43,921.08	31,314.78 (5)
BA15	Suministro y colocación de pintura vinlica en muros incluye sellador y 2 capas de pintura	m ²	633.00	55.80	35,321.40	633.00	42.22	26,724.64	8,596.76 (3, (4), (7)
BA16	Suministro y colocación de piso de cerámica de 30x30 calidad de línea económica, incluye material, mano de obra, herramienta, pegamento y boquilla.	m ²	126.00	468.71	59,057.46	126.00	388.67	48,971.88	10,085.58 (3, (4), (7)
A2 Instalación Hidrosanitaria									
BA18	Suministro y colocación de mamparas para mingitorio de Acero inoxidable	pza	6.00	5,024.89	30,149.34	6.00	2,259.90	13,559.40	16,589.94 (3, (7)
BA19	Suministro e instalación de sanitario con tanque de deposito, con cuello de cera alimentador y llaves de retención	pza	25.00	3,649.74	91,243.50	25.00	3,001.84	75,046.03	16,197.47 (5, (7)

Clave	Concepto	Unidad	Gasto efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior			Diferencia
			Cantidad	P.U.	Importe	Cantidad	P.U.	Importe	Importe
BA20	Suministro e instalación de mingitorio con bridas, y conexiones, empaques llave economizadora así como todo	pza	6.00	\$ 2,192.49	\$ 13,154.94	6.00	\$ 1,791.53	\$ 10,749.20	\$ 2,405.74 (3,(7
BA21	Elaboración de losa solida para lavabos a base de losa solida de concreto de 10cm y muretes de block de concreto 15x20x40 forrado de cerámica y listo para recibir lavabos	ml	9.40	1,701.16	15,990.90	9.40	848.74	7,978.19	8,012.72 (4, (5, (7
BA22	Lavabos tipo ovalin para empotrar, con llave mezcladora, trampa y silicón para sellar juntas	pza	14.00	1,964.58	27,504.12	14.00	1,561.94	21,867.22	5,636.90 (3,(7
BA23	Salida Hidráulica a base de tubo plus de 1/2" con codos, coples, Conectores	sal	46.00	916.57	42,162.22	46.00	591.07	27,189.45	14,972.77 (3,(4
BA24	Salida Sanitaria a Base de tubo sanitario de PVC de 4" Con codos, coples y conectores	sal	46.00	961.29	44,219.34	46.00	625.49	28,772.74	15,446.60 (3,(7
BA25	Tendido de Tubería Hidráulica a base de tuboplus de 1/2" según aplique incluye: Tees, codos, coples pegamento	ml	95.00	224.86	21,361.70	95.00	157.64	14,975.58	6,386.12 (3
BA26	Tendido de Tubería Sanitaria a Base de tubo sanitario de PVC de 2"y 4" según aplique Incluye: TEEs, codos, coples, pegamento	ml	64.00	181.77	11,633.28	64.00	170.48	10,910.53	722.75 (4,(7
BA27	Construcción de registro sanitario a base de ladrillo rojo común con tapa de concreto, enjarre interior y piso de concreto	pza	8.00	2,680.97	21,447.76	8.00	1,391.87	11,134.92	10,312.84 (3,(4
BA28	Conexión a la toma general	lote	1.00	3,030.62	3,030.62	1.00	2,720.48	2,720.48	310.14 (3,(7
BA29	Conexión a la descarga general de drenaje	lote	1.00	8,913.66	8,913.66	1.00	8,904.12	8,904.12	9.54 (7
BA30	Suministro e instalación de tinaco rotoplas de 1100 lts con flotador válvula check multiconector válvula de llenado	pza	2.00	4,616.47	9,232.94	2.00	4,425.24	8,850.49	382.45 (3
A.3 Instalación Eléctrica									
BA31	Salida de centro para luminarias con tubería conduit, cable THW-LS caja, contra, monitor, coples, roseta de cerámica.	sal	15.00	1,122.84	16,842.60	15.00	650.75	9,761.21	7,081.39 (3,(5
BA33	Salida para apagadores sencillos, dobles, o triples con cajas coples contras monitores placas de apagador	sal	6.00	1,053.38	6,320.28	0.00	1,053.38	0.00	6,320.28 (8
A.4 Puertas y Ventanas									
BA35	Suministro e instalación de Fijo de 1.50 x0.50 de aluminio blanco de 3" y doble cristal claro de 6 mm	pza	2.00	2,498.50	4,997.00	2.00	2,096.49	4,192.98	804.02 (7,(11
BA36	Suministro e instalación de Fijo de 1.20 x0.50 de aluminio blanco de 3" y doble cristal claro de 6 mm	pza	2.00	1,901.34	3,802.68	2.00	1,667.74	3,335.48	467.20 (7,(11
BA38	Suministro e instalación de Ventana de 4.42 x0.50 con dos corredizos de aluminio blanco de 3" y doble cristal claro de 6 mm dividido en 3 luces.	pza	2.00	7,712.72	15,425.44	1.00	7,712.72	7,712.72	7,712.72 (9,(11
BA39	Puerta de aluminio blanco perfiles pesados y duela de aluminio con marco de aluminio y Chapa.	pza	4.00	19,190.14	76,760.56	2.00	19,190.14	38,380.26	38,380.30 (9

Clave	Concepto	Unidad	Gasto efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior			Diferencia
			Cantidad	P.U.	Importe	Cantidad	P.U.	Importe	Importe
A5 Estructura Metálica									
BA40	Suministro instalación y nivelación de polín de 6" cal 14 para elaboración de estructura	kg	3,467.77	\$ 57.57	\$ 199,639.52	2,451.77	\$ 57.56	\$ 141,127.72	\$ 58,511.80 (9)
BA41	Instalación de Cubierta Metálica a base de lamina Roja Cal. 26 Incluye Molduras	m ²	165.00	465.05	76,733.25	165.00	292.16	48,207.16	28,526.09 (3)
								Diferencia	\$418,802.25
								16% IVA	67,008.36
								Total	<u>\$485,810.61</u>

- 1) El contratista consideró en su análisis de precio unitario, un subcontrato sin especificar en qué consiste y a qué se refiere.
- 2) El costo horario de \$862.46/hr de la excavadora hidráulica marca Caterpillar modelo 416II que presenta el contratista en su análisis de precio unitario, está por arriba del costo horario analizado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
- 3) El contratista considero en su análisis de precio unitario, muy bajo rendimiento de mano de obra para la ejecución de los trabajos.
- 4) El contratista considero en su análisis de precio unitario, cantidad de material por arriba de la necesaria.
- 5) El contratista considero en su análisis de precio unitario, insumos de material no solicitado en la descripción del concepto o no necesario para la ejecución de los trabajos.
- 6) El contratista considero en su análisis de precio unitario, mano de obra que no corresponde al trabajo como lo es el albañil.
- 7) El contratista considero en su análisis de precio unitario, el costo del material por arriba del precio de mercado, conforme a la investigación del mismo por proveedores de la región o por cotizaciones solicitadas a proveedores de insumos que no se encontraron en la región.
- 8) Concepto pagado no ejecutado.
- 9) Volumen pagado mayor al ejecutado.
- 10) El contratista considero en su análisis de precio unitario, concreto premezclado f'c=250 kg/cm² y en la descripción del concepto se solicita concreto f'c= 200 kg/cm².
- 11) El contratista en su análisis de precio unitario, no considera las dimensiones del perfil de aluminio y tampoco el cristal con doble vidrio de 6 mm, físicamente se suministró aluminio de 1 1/2" y con cristal sencillo de 6 mm, por lo que esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, realizó una investigación de mercado conforme a lo instalado en la obra.

Para el cálculo de los precios unitarios, esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, solicitó información y publicaciones de empresas fabricantes de los equipos de construcción utilizados, investigación de mercado para el costo de materiales con proveedores de la región y en los casos en que no se logró obtener información, se utilizaron datos de proveedores de esta Ciudad de Chihuahua, especializados en el ramo del insumo, así como datos de la empresa contratista a la que se le adjudicó el contrato, presentados durante el proceso licitatorio respectivo.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por un monto de \$485,810.61, las cuales se componen de un importe de \$357,137.49 por conceptos pagados con diferencia en precios unitarios, un importe de \$7,331.53 por conceptos pagados no ejecutados y, un importe de \$121,341.59 por volumen pagado mayor a lo ejecutado, contraviniendo al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua en los siguientes artículos: Artículo 215 fracción I, los costos directos son los costos aplicables al concepto de trabajo que se derivan de las erogaciones por mano de obra, materiales, maquinaria, equipo, herramienta, instalaciones y, en su caso, por patentes usadas para realizar ese concepto de trabajo o por concepto de regalías; al artículo 60 punto A. fracción IX inciso b., en ningún caso hace referencia a los subcontratos; artículo 60 punto A. fracción V, que los costos y rendimientos de la maquinaria y equipo de construcción sean los correspondientes a máquinas y equipos propuestos por el contratista con base en el precio y rendimiento de estos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; artículo 60 punto A. fracción VII inciso a., los rendimientos considerados en los análisis de precios unitarios, se encuentren dentro de los márgenes razonables aceptables; artículo 219, en donde Cm representa el consumo de material por unidad de medida del concepto de trabajo, y se determinara de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción que determine el ente público; artículo 60 punto A. fracción VI inciso b., las características, especificaciones y calidad de los materiales sean las requeridas por el convocante en sus normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, esto con respecto a lo observado que el contratista en su análisis de precio unitario considera insumos de materiales no solicitados; artículo 60 punto A. fracción IX inciso c., los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado y que sean congruentes con las normas de calidad de los materiales especificadas en las bases de licitación, además, se contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, asimismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 118 fracción V del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende, el primero, que la residencia será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, el segundo, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra, y el tercero, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XVI, 64 fracción XI y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de

carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“1), 2) 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11) En relación a dichas observaciones, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observaciones antes señaladas, hace saber lo siguiente:

1) Este municipio no comprende de donde se evidencio que los precios unitarios indicados como el BA01 y BA06 se subcontrataron, se adjunta análisis de precios unitarios, donde no se indica dicho subcontrato, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 1) (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta menciona que no comprende de donde se evidencio que los precios unitarios indicados como el BA01 y BA06 se subcontrataron y, presenta copia de 39 matrices de análisis de precios unitarios correspondientes al total de los conceptos, que incluye el del concepto con clave BA-01.

OPINIÓN: El Ente confundió el motivo de la observación y anexa copia de la matriz del análisis del precio unitario del concepto observado, mismo que fue proporcionado en el transcurso de la auditoria y que en su momento fue analizado, dando como resultado la observación debidamente motivada y fundamentada, es preciso aclarar que no se observó que los precios BA01 y BA06 se hubieran subcontratado, en la observación se dice que el Contratista consideró en su análisis de precio unitario, un subcontrato sin especificar en qué consiste y a qué se refiere, que se localiza en un renglón antes del costo directo, el contratista incluye un concepto que a la letra dice subcontratos, el cual no debió incluirse, por la cantidad de \$3.61/m².

“2) Este municipio presenta cotización de proveedores de materiales autorizados del municipio de Guachochi es de \$900.00/hr de la excavadora, el costo horario es superior al del análisis de precios unitarios, evidenciando que el costo realmente es inferior al de la región y al tipo de material en el que se trabajó, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 2) (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.

De igual forma es oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que los Órganos Superiores de Fiscalización, carecen de facultades para determinar si los entes fiscalizables realizaron pagos superiores a los que estima el ente fiscalizador debieron de hacerse erogado, lo anterior atendiendo a la Autonomía Municipal, consagrada en el numeral 115 de la carta magna, de tal suerte que el máximo Tribunal de nuestro País interpretó y así lo resolvió, que en el caso que nos ocupa la Auditoría Superior del Estado carece de facultades para determinar si un bien o servicio adquirido y pagado, resulta oneroso, por estimar el Ente Auditor que se pagó a un costo superior al estimado por él, así lo resolvió Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas controversias que fueron planteadas”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta menciona que presenta cotización de proveedores de materiales autorizados del Municipio de Guachochi y que el costo horario es superior al del análisis del precio unitario, evidenciando que el costo realmente es inferior al de la región y al tipo de material en el

que se trabajó y, presenta copia de una cotización del 23 de julio de 2018 en el cual se aprecia un costo horario \$900.00 de la retroexcavadora Caterpillar 430E.

OPINIÓN: El Ente presenta copia de una cotización para renta de una retroexcavadora Caterpillar modelo 430E, siendo omiso en proporcionar el análisis de costo horario del contratista, el contratista en su análisis de precio unitario, menciona una excavadora hidráulica marca Caterpillar modelo 416II, esta Auditoría Superior investigo en los manuales de la Caterpillar y encontramos que esos datos corresponden a una retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416 serie II, considerando este aspecto, la Auditoría Superior realizó el análisis y cálculo del costo horario de una retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416E, equipada con motor de 94HP, similar a la que considera el Contratista, resultando un costo horario de \$431.23/hr, además, esta Auditoría Superior revisa los costos o precios unitarios que el Ente reviso o debió revisar al Contratista para poder adjudicarle el contrato de obra, debiendo observar la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, CAPITULO SEGUNDO, ARTÍCULO 52, el cual establece que el Convocante, para hacer el análisis detallado de las proposiciones, deberá verificar principalmente, que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el contratista; y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sea la requerida. También verificará el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, costo-horario de maquinaria, integración de salarios y análisis de gastos o costos indirectos.

Asimismo, el Ente omitió anexar en su respuesta la documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde determinó que los Órganos Superiores de Fiscalización, carecen de facultades para determinar si los entes fiscalizables realizaron pagos superiores a los que estima el ente fiscalizador debieron de haberse erogado, lo anterior atendiendo a la Autonomía Municipal, haciéndose constar y/o acreditar que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, carece de atribuciones y/o facultades para determinar si un bien o servicio adquirido y pagado, resulta oneroso, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3) Este municipio en referencia a la indicación que el ente auditor realiza en que es muy bajo el rendimiento de mano de obra, se hace la aclaración que uno de los requisitos en las bases de licitación es que se debe contratar mano de obra de la región para el beneficio económico de la zona, por lo que la mano de obra al no ser la calificada baja en su rendimiento y así mismo se debe considerar que las condiciones climatológicas referente a las lluvias en el municipio de Guachochi empiezan a partir de Junio – Julio, periodo en el que se ejecuta la obra y del cual afecta los rendimientos de mano de obra, causa por lo cual se afecta los rendimientos de mano de obra, aunado a esto se presentan cotizaciones de la región donde se indica que los materiales que se incluyeron en los precios unitarios son inferiores a los del mercado de la zona, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 3) (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.

COMENTARIO: El Ente menciona, que uno de los requisitos en las bases de licitación es que se debe contratar mano de obra de la región para el beneficio económico de la zona, por lo que la mano de obra al no ser la calificada baja en su rendimiento y así mismo se debe considerar que las condiciones climatológicas referente a las lluvias en el Municipio de Guachochi empiezan a partir de junio – julio, periodo en el que se ejecuta la obra y del cual afecta los rendimientos de mano de obra.

OPINIÓN: En lo que se refiere a las bases de licitación, es requisito contratar mano de obra de la región; del análisis a estas, se advierte que el Ente no plasmó en las bases el porcentaje de mano de obra que deberá contratar, sin embargo, no se justifica que se contrate mano de obra no calificada para los conceptos de que se trate, como son los maestros albañiles, ceramiqueros, electricistas, soldadores y

plomeros; estos pueden ser de la región, siempre que demuestren ser calificados para el trabajo, por lo que los rendimientos deben ser razonables y, los factores climáticos, días festivos, etc., se deben contemplar en el factor de salario real, y si son extraordinarios los factores climáticos se plasman en la bitácora, solicitando al Residente de Obra se los considere, tanto para el programa de obra, como para costos, por lo que ésta Auditoría Superior en los análisis de precios unitarios BA03, BA04, BA07, BA12, BA13, BA15, BA16, BA18, BA20, BA22, BA23, BA24, BA25, BA27, BA28, BA30, BA31, y BA41, considera bajo el rendimiento de mano de obra.

4) Este municipio no considera procedente la nota de que se utilizó una cantidad de material arriba de la necesaria, ya que el material de desperdicio y merma de materiales, ya que por la falta de calidad de mano de obra se deben considerar un porcentaje para cada uso de material, lo referente a la falta de calidad de mano de obra en la región se aclara en el inciso 3), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.

COMENTARIO: El Ente menciona que, no considera procedente la nota de que se utilizó una cantidad de material arriba de la necesaria, ya que el material de desperdicio y merma de materiales, ya que por la falta de calidad de mano de obra se deben considerar un porcentaje para cada uso de material.

OPINIÓN: Esta Auditoría Superior analizó cada uno de los precios unitarios presentados por el contratista en los que interviene la cantidad de material para la ejecución de los trabajos, y se encontró que estas cantidades de desperdicios están por arriba de lo razonable y, el argumento del Ente en relación a que por la falta de mano de obra calificada se debe considerar un porcentaje para cada uso de material, no se justifica, ya que lo relaciona dentro del proceso de la ejecución y no dentro del procedimiento licitatorio, sin embargo, si en la ejecución de los trabajos se presentan casos de desperdicios exagerados, el Contratista debe de tomar las consideraciones necesarias e implementar un control de calidad para evitar los altos desperdicios en la ejecución de los trabajos.

5) Este municipio aclara que el ente Auditor no especifica cuáles son los insumos de material no necesarios en los análisis de precios unitarios para la ejecución de los trabajos y, por lo que se aclara y como ya se sabe en la construcción de cada concepto de obra especificado en el análisis de precios unitarios se incluye todo lo necesario para su correcta instalación, colocación y funcionamiento para poder tener un concepto de obra terminado y se logre operar para su funcionamiento que corresponda, y así mismo del análisis realizado a los conceptos por parte del municipio se constató que estos se encontraban armados adecuadamente, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.

COMENTARIO: El Ente menciona que, esta Auditoría Superior no especifica cuáles son los insumos de material no necesarios en los análisis de precios unitarios para la ejecución de los trabajos y, por lo que se aclara y como ya se sabe en la construcción de cada concepto de obra especificado en el análisis de precios unitarios se incluye todo lo necesario para su correcta instalación, colocación y funcionamiento para poder tener un concepto de obra terminado y se logre operar para su funcionamiento que corresponda, y así mismo del análisis realizado a los conceptos por parte del municipio se constató que estos se encontraban armados adecuadamente.

OPINIÓN: De lo manifestado por el Ente, se advierte que este no realizó la revisión detallada de los análisis de precios unitarios en la que se identifican los insumos de materiales que no son necesarios para la ejecución del concepto de trabajo realizado, de tal forma mencionamos estos insumos y la descripción del concepto con la clave:

- BA06 se identificó acero de refuerzo número 5 que no se indica en la descripción del concepto.

- BA11 se identificó acero de refuerzo número 5 que no se indica en la descripción del concepto.
- BA19 para no observar el total del costo del sanitario WC, se mencionó que el asiento de los WC no se encontró por esta auditoría en ninguno de los sanitarios, se tiene evidencia fotográfica.
- BA21 se identificó acero de refuerzo número 5, no se indica en la descripción del concepto.
- BA31 se identificó marco reductor que no se indica en la descripción del concepto.

6) Este municipio hace saber, en referencia al hallazgo por parte del Ente Auditor en que no es oficio de un albañil impermeabilizar o en su caso que no se debe cargar en un análisis de precios unitarios, se le hace el comentario que este concepto de impermeabilizar la dala de desplante de los muros parece ser un concepto simple que cualquiera realizaría, pero se hace la aclaración que en este municipio se tiene la existencia de bastante humedad y una inestabilidad de nivel freático por lo que es responsabilidad del albañil trabajar en cuadrilla para lograr una impermeabilización de calidad, motivo por el cual se considera en el análisis de precios unitarios, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.

COMENTARIO: El Ente menciona, en referencia al hallazgo por parte del Ente Auditor en que no es oficio de un albañil impermeabilizar o en su caso que no se debe cargar en un análisis de precios unitarios, se le hace el comentario que este concepto de impermeabilizar la dala de desplante de los muros parece ser un concepto simple que cualquiera realizaría, pero se hace la aclaración que en este municipio se tiene la existencia de bastante humedad y una inestabilidad de nivel freático por lo que es responsabilidad del albañil trabajar en cuadrilla para lograr una impermeabilización de calidad.

OPINIÓN: Esta Auditoría Superior, en ningún momento considera simple la impermeabilización de la dala de desplante, pues es precisamente como el Ente menciona, para evitar la humedad del terreno natural, este impermeabilizante funciona como una capa impermeable para no dejar pasar la humedad, y este trabajo lo desarrolla satisfactoriamente un ayudante general, pero en ninguna obra se pone al albañil a hacer este trabajo, pues tampoco es complejo, y para revisar que se haga bien el trabajo, existe el Superintendente del Contratista y el Residente de Obra del Ente.

7) Este municipio desconoce de dónde el ente Auditor determino los precios de mercado ya que se les hace la aclaración que los insumos y materiales de los precios unitarios del contratista se encuentran por debajo del presupuesto base al igual que el de la suficiencia presupuestal, ya que este municipio para llegar a su monto aprobado solicito cotizaciones en esta localidad lugar donde se ejecutaron los trabajos, por lo que los precios aplicados por el contratista son los reales de mercado, de acuerdo las cotizaciones presentadas, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 4) (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.

De igual forma es oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que los Órganos Superiores de Fiscalización, carecen de facultades para determinar si los entes fiscalizables realizaron pagos superiores a los que estima el ente fiscalizador debieron de hacerse erogado, lo anterior ateniendo a la Autonomía Municipal, consagrada en el numeral 115 de la carta magna, de tal suerte que el máximo Tribunal de nuestro País interpretó y así lo resolvió, que en el caso que nos ocupa la Auditoría Superior del Estado carece de facultades para determinar si un bien o servicio adquirido y pagado, resulta oneroso, por estimar el Ente Auditor que se pagó a un costo superior al estimado por él, así lo resolvió Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas controversias que fueron planteadas.

COMENTARIO: El Ente menciona que desconoce de dónde el ente Auditor determino los precios de mercado ya que se les hace la aclaración que los insumos y materiales de los precios unitarios del

contratista se encuentran por debajo del presupuesto base al igual que el de la suficiencia presupuestal, ya que este municipio para llegar a su monto aprobado solicitó cotizaciones en esta localidad lugar donde se ejecutaron los trabajos, por lo que los precios aplicados por el contratista son los reales de mercado, de acuerdo las cotizaciones presentadas y, anexa copia de la cotización con los proveedores: Distribuidora de Aceros Laminados S.A. de C.V., Valentín Haros Macías, Materiales Yáñez, Ing. José Miguel Yáñez Ronquillo, Ferretería Regional de Guachochi, S.A. de C.V., Concretos & Agregados.

OPINIÓN: De igual forma en que el Ente menciona que solicitó cotizaciones, esta Auditoría Superior realizó la investigación de mercado en la localidad de Guachochi, de donde integró los precios unitarios con los que se realizó la comparación correspondiente, y de donde se encontraron costos de materiales por arriba de los precios de mercado; a continuación, se presenta un comparativo entre los costos del Contratista, los costos del Ente y los costos que cotizó esta Auditoría Superior.

Asimismo, el Ente omitió anexar en su respuesta la documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde determinó que los Órganos Superiores de Fiscalización, carecen de facultades para determinar si los entes fiscalizables realizaron pagos superiores a los que estima el ente fiscalizador debieron de haberse erogado, lo anterior ateniendo a la Autonomía Municipal, haciéndose constar y/o acreditar que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, carece de atribuciones y/o facultades para determinar si un bien o servicio adquirido y pagado, resulta oneroso, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tabla comparativa de precios de materiales

Descripción del material	Unidad	Cotización		
		Contratista	ASE	Ente
Block de 15 x 20 x 40 cm	pza	\$ 15.00	\$ 13.00	\$ 13.65
Pintura vinílica marca Berel Berelinte	lt	69.25	67.85	50.53
Sellador base agua	lt	51.23	31.78	-
Adhesivo pega piso gris saco de 20 kg	Saco	115.00	88.00	-
Mamparas para mingitorio de acero inoxidable	pza	3,896.00	1,700.00	-
Sanitario Cato blanco alargado	pza	1,852.00	1,550.00	1,125.96
Kit sanitario	pza	195.00	120.00	-
Mingitorio estándar	pza	1,425.00	1,200.00	915.00
Llave mezcladora para lavabo marca Urrea	pza	480.00	230.00	-
Kit de instalación para lavabo	pza	245.00	200.00	-
Tubería de PVC sanitario de 4"	ml	42.75	35.00	31.08
Tubería de acero galvanizado roscado cedula 40 de 1"	ml	75.08	45.00	-
Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm ² No. 3	kg	27.70	24.37	10.31
Suministro habilitado y colocación de alambón de 1/4	kg	34.26	29.50	-

8) Este municipio realiza reintegro por parte del contratista por el importe de \$7,331.52, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 5) (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que realizó reintegro por parte del Contratista por el importe de \$7,331.52, anexando copia del estado de cuenta a nombre del Municipio de Guachochi con número 23000845736 de Scotiabank, en el que se aprecia una transferencia interbancaria por un importe de

\$138,882.52 con número de referencia 8709500, correspondiente al reintegro con fecha 31 de agosto de 2019 realizado por el C. Leonardo Pacheco Lozoya.

OPINIÓN: El Ente manifiesta que el Contratista reintegra un importe de \$7,331.52, anexando como soporte un estado de cuenta a nombre del Municipio de Guachochi con número 23000845736 de Scotiabank, en el que se aprecia una transferencia interbancaria por un importe de \$138,882.52 con número de referencia 8709500, correspondiendo el resto al reintegro a otros conceptos observados; asimismo, no existe evidencia fehaciente de que lo haya realizado la persona moral Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V., que es el contratista que ejecutó la obra, ya que según el estado de cuenta el que realizó la transferencia fue el C. Leonardo Pacheco Lozoya, mismo que realiza el reintegro de la diferencia correspondiente a la obra Suministro e instalación de pasto sintético en cancha municipal de fútbol, ejecutada por STHAL Construcciones, S.A. de C.V., además, no adjunta el registro contable del ingreso, así como evidencia del reintegro de los intereses generados desde la fecha del pago hasta la fecha en que se puso efectivamente la cantidad reintegrada a disposición del Ente.

9) Este municipio presenta evidencia de la existencia de las dos ventanas de tamaño 4.42x0.50 mts y así mismo se realiza reintegro por parte del contratista los conceptos de 4 puertas de aluminio blanco y el de la estructura por el importe de \$112,394.84, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 6) (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que presenta evidencia de la existencia de las dos ventanas de tamaño 4.42 x 0.50 m; así mismo se realizó reintegro por parte del contratista por el importe de \$112,394.84 por concepto de 4 puertas de aluminio blanco y de la estructura, anexando copia del estado de cuenta a nombre del Municipio de Guachochi con número 23000845736 de Scotiabank, en el que se aprecia una transferencia interbancaria por un importe de \$138,882.52 con número de referencia 8709500, correspondiente al reintegro con fecha 31 de agosto de 2019, realizado por el C. Leonardo Pacheco Lozoya.

OPINIÓN: El Ente en su respuesta manifiesta presentar evidencia de la existencia de las dos ventanas de tamaño 4.42 x 0.50 m, siendo omiso en adjuntar la evidencia, además, al contratista se le pagaron 7 ventanas de las cuales 5 corresponden al concepto con clave BA37 de tamaño 4.04 x 0.50 m y 2 con clave BA38 de tamaño 4.42 x 0.50 m y al momento de la verificación física se contabilizaron únicamente 6 ventanas; con respecto a la puerta de aluminio blanco con clave BA39 y a la estructura a base de polín de 6" cal 14 con clave BA40, el Ente manifiesta que el Contratista reintegra un importe de \$112,394.84, anexando como soporte un estado de cuenta a nombre del Municipio de Guachochi con número 23000845736 de Scotiabank, en el que se aprecia una transferencia interbancaria por un importe de \$138,882.52 con número de referencia 8709500, correspondiendo el resto al reintegro a otros conceptos observados; así mismo, no existe evidencia fehaciente de que el reintegro lo haya realizado la persona moral Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V., que es el contratista que ejecutó la obra, ya que según el estado de cuenta, el que realizó la transferencia fue el C. Leonardo Pacheco Lozoya, mismo que realiza el reintegro de la diferencia correspondiente a la obra Suministro e instalación de pasto sintético en cancha municipal de fútbol ejecutada por STHAL Construcciones, S.A. de C.V., además, no adjunta el registro contable del ingreso, así como evidencia del reintegro de los intereses generados desde la fecha del pago hasta la fecha en que se puso efectivamente la cantidad reintegrada a disposición del Ente.

10) Este municipio desconoce los importes que el ente Auditor indica, ya que no hace referencia de este hallazgo y hace la aclaración que el concreto aplicado es de mayor resistencia y cumple mejor con sus funciones, aunado a lo anterior el precio del contratista de f'c 250 kg/cm2 está por debajo del precio de f'c 200 kg/cm2 en el mercado de la localidad y se anexa lista de precios de

la localidad, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 7) (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.

COMENTARIO: El Ente menciona que, desconoce los importes que el Auditor indica, ya que no hace referencia de este hallazgo y hace la aclaración que el concreto aplicado es de mayor resistencia y cumple mejor con sus funciones y, anexa lista de precios de concreto premezclado de varias resistencias, del proveedor Concretos & Agregados del 23 de julio de 2018.

OPINIÓN: Esta Auditoria Superior por error involuntario, omitió relacionar en el cuadro comparativo el inciso 10).

11) Este municipio realiza reintegro por parte del contratista por el importe de \$8,983.94 más IVA, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 8) (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que realizó un reintegro por parte del contratista por el importe de \$8,983.94 más IVA, anexando copia del estado del comprobante de consulta de movimientos de la cuenta a nombre del Municipio de Guachochi con número 23000845736 de Scotiabank, en el que se aprecia una transferencia interbancaria por un importe de \$10,421.37 con número de referencia 9202700, correspondiente al reintegro con fecha 14 de octubre de 2019, realizado por el C. Leonardo Pacheco Lozoya.

OPINIÓN: El Ente manifiesta que el Contratista reintegra un importe de \$8,983.94 más IVA, anexando como soporte un estado de cuenta a nombre del Municipio de Guachochi con número 23000845736 de Scotiabank, en el que se aprecia una transferencia interbancaria por un importe de \$10,421.37 con número de referencia 9202700, del que no existe evidencia fehaciente de que lo haya realizado la persona moral Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V., que es el contratista que ejecutó la obra, ya que según el estado de cuenta, el que realizó la transferencia fue el C. Leonardo Pacheco Lozoya, además, no adjunta el registro contable del ingreso, así como evidencia del reintegro de los intereses generados desde la fecha del pago hasta la fecha en que se puso efectivamente la cantidad reintegrada a disposición del Ente.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 002

EL ENTE NO SOLICITÓ AL CONTRATISTA FORMULAR ESTIMACIONES CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES DE LA CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA (INVITACIÓN - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

El Ente no solicitó al contratista la formulación de estimaciones con una periodicidad no mayor de un mes, lo anterior se determina derivado de la revisión documental de la estimación número 1 única, con un periodo de ejecución de los trabajos del 16 de julio al 10 de octubre de 2018, incumpliendo con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la citada ley, el primero, que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y, el segundo, la obligación del Residente de Obra de autorizar las estimaciones, de acuerdo a los tiempos de revisión que establece el Artículo 65 de la ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código

Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber, que en su tiempo se le indico a la empresa contratista presentar la estimación a lo que hizo caso omiso y se le junto con el periodo siguiente de estimaciones, en lo subsecuente se tomaran las medidas necesaria para que las empresa presenten las estimaciones apegadas a la ley, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que se le indico en su tiempo a la empresa contratista presentar la estimación, a lo que hizo caso omiso y se le junto con el periodo siguiente de estimaciones y; que en lo subsecuente se tomarán medidas necesarias para que las empresas presenten las estimaciones apegadas a la ley.

OPINIÓN: Por lo manifestado por el Ente, se advierte que efectivamente, se formuló la estimación número 1 única, con una periodicidad mayor a un mes, de la construcción de baños públicos en zócalo de la Colonia Campesina.

OBSERVACIÓN 003

EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA (INVITACIÓN - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

- Hora en que se levantó el acta.
- Nombre y firma del Residente de obra del Ente Público y del Superintendente de construcción del Contratista.
- Importe contractual, incluyendo los convenios si se hubieren realizado
- Declaración del Contratista de haber terminado los trabajos.
- Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- Fecha de inicio y cierre de bitácora.
- Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del Contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX y X del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción (ACTA ENTRE RESIDENTE DE OBRA Y CONTRATISTA), tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 2 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del acta de recepción física de los trabajos, en el que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción.

OPINIÓN: Durante el desarrollo de la auditoria, el Ente proporcionó el acta de entrega recepción sin los elementos observados y, en la presente respuesta, anexa copia del documento conteniendo la totalidad de los elementos.

OBSERVACIÓN 004

EL FINIQUITO DE LA OBRA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA (INVITACIÓN - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

- Lugar, fecha y hora en que se apruebe.
- Nombre y firma del Residente de obra del Ente Público y del Superintendente de construcción del Contratista.
- Importe contractual, así como los volúmenes realmente ejecutados.
- Relación de las estimaciones, indicando periodo y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones I, II, IV y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, en el que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción (ACTA ENTRE RESIDENTE DE

OBRA Y CONTRATISTA), tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 3 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, la copia del finiquito de los trabajos, en el que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción.

OPINIÓN: Durante el desarrollo de la auditoria, el Ente proporcionó el finiquito de los trabajos sin los elementos observados y, en la presente respuesta, anexa copia del documento conteniendo la totalidad de los elementos.

OBSERVACIÓN 005

NO PROPORCIONÓ LOS PLANOS ACTUALIZADOS DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN ZÓCALO DE LA COLONIA CAMPESINA (INVITACIÓN - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los planos actualizados, sin embargo, no fueron anexados a la respuesta, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 4 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, la copia de los planos actualizados, correspondientes a la planta arquitectónica y fachadas.

OPINIÓN: El Ente proporciona los planos actualizados, que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra.

III.1.1.2.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL DE GUACHOCHI CHIHUAHUA (SIC)



Localidad:	Guachochi
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,531,298.09
Monto ejercido:	\$863,884.04

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IE/M2718-001 del 02 de enero de 2018, por un importe de \$4,537,987.60 y, se cancelaron recursos mediante oficio número IE/M2718-001-CR del 17 de septiembre de 2018, por un importe de \$50,910.55, resultando un monto total aprobado de \$4,487,077.05, para beneficiar a 1,000 habitantes con el suministro e instalación de 6,728 m² de pasto sintético; incluye entre otros, afine y compactación de terreno natural, formación de base de 15 cm de espesor con material de banco, confinamiento perimetral con caliche de la región y rehabilitación de porterías metálicas.

Se celebró contrato de obra pública número OPMG/27183001 el 16 de marzo de 2018, por un monto de \$4,531,298.09, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 17 de marzo al 31 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$906,259.62, en el periodo del 01 de enero al 22 de mayo de 2018, correspondiente al pago del anticipo, un importe de \$2,710,243.88, en el periodo del 23 de mayo al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 1 a la 3 y, un importe de \$863,884.04, en el periodo auditado del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 4, resultando un monto total ejercido de la obra de \$4,480,387.54, cumpliendo con el plazo de ejecución pactado en el contrato.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 006

DIFERENCIA ECONÓMICA DE \$87,384.00, POR VOLÚMENES PAGADOS MAYORES A LOS EJECUTADOS, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL (LICITACIÓN PÚBLICA - STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.)

Existe una diferencia de \$87,384.00 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Importe	
PRELIMINARES									
1	Trazo y nivelación	m ²	\$3.97	7,914.83	\$31,421.88	7,773.84	\$30,862.14	\$559.73 (1)	
TERRACERÍAS									
4	Formación de base de 15 cm de espesor con material de banco compactado al 100%	m ³	234.33	1,372.55	321,629.64	1,346.69	315,569.87	6,059.77 (1)	
5	Afine y compactación de capa subrasante (terreno natural) compactada al 95%	m ²	15.45	7,914.83	122,284.12	7,773.84	120,105.83	2,178.30 (1)	
6	Confinamiento perimetral con caliche de la región apisonado y compactado por medios mecánicos al 90% con agua en capas de 20 cm de espesor	m ³	200.98	105.21	21,145.11	51.12	10,274.10	10,871.01 (1)	
PASTO Y PORTERÍAS									
7	Sistema de pasto sintético monofilamento, resistente a rayos UV, altura de 45 mm verde claro intenso, con una masa de 10,800 DTEX, peso de fibra 1100 gr, base secundaria 100 gr, base terciaria 50 gr, separación de puntada 3/4, líneas (injertos) bajo misma especificación color blanco y amarillo, se uniran con pegamento termoadherible y cocida, la mano de obra incluye suministro de caucho y arena silica	m ²	487.88	6,862.73	3,348,188.71	6,748.64	3,292,526.48	55,662.23 (1)	
							Diferencia	\$75,331.04	
							16% IVA	12,052.97	
							Total	<u>\$87,384.00</u>	

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$87,384.00, entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, asimismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las

cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 118 fracción V del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende, el primero, que la residencia será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, el segundo, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra, y el tercero, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XVI, 64 fracción XI y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se procedió a medir con la estación total arrojando (EVIDENCIA EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, MEDIANTE ESTUDIO FOTOGRAFICO) que las medidas de las terracerías son correctas por parte del contratista, las medidas del pasto correctas son las determinadas por el Ente Fiscalizador, de esta forma se realiza reintegro por parte del contratista por el importe de \$55,000.00 determinadas del análisis, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 5 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que procedió a medir con la estación total, resultando que las medidas de las terracerías del contratista son correctas y las medidas del pasto son las determinadas por el Ente Fiscalizador y anexa evidencia fotográfica del proceso de medición y, copia del estado de cuenta a nombre del Municipio de Guachochi con número 23000845736 de Scotiabank, en el que se aprecia una transferencia interbancaria por un importe de \$64,568.19 con número de referencia 8834400, correspondiente a un reintegro con fecha 28 de agosto de 2019 realizado por el C. Leonardo Pacheco Lozoya.

OPINIÓN: La evidencia fotográfica proporcionada por el Ente, corresponde a cinco fotografías de la estación total durante el proceso de medición y es omiso en anexar el plano con las medidas resultantes de la medición y la cuantificación de los volúmenes correspondientes y; con respecto al reintegro por un importe de \$64,568.19 por concepto de sistema de pasto sintético, no existe evidencia fehaciente de que lo haya realizado la persona moral STHAL Construcciones, S.A. de C.V., que es el contratista que ejecutó la obra, ya que según el estado de cuenta el que realizó la transferencia fue el C. Leonardo Pacheco Lozoya, mismo que realiza el reintegro de las diferencias correspondientes a la obra Construcción de baños públicos en zócalo de la Colonia Campesina, ejecutada por Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V., además, no adjunta el registro contable del ingreso, así como evidencia del reintegro de los intereses generados desde la fecha del pago hasta la fecha en que se puso efectivamente la cantidad reintegrada a disposición del Ente.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 007

EL FINIQUITO DE LA OBRA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL (LICITACIÓN PÚBLICA - STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.)

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

- Nombre y firma del Residente de obra del Ente Público y del Superintendente de construcción del Contratista.
- Importe contractual, así como los volúmenes realmente ejecutados.
- Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación, contractual y real.
- Relación de las estimaciones, indicando periodo y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
- Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones II, IV, V, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Con base en todo lo señalado con antelación, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, en el que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción (ACTA ENTRE RESIDENTE DE OBRA Y CONTRATISTA), tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 6 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del finiquito de obra, en el que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción.

OPINIÓ: El documento que anexa el Ente, sigue sin contener la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, faltando los nombres y firmas del Residente de Obra y del Superintendente del Contratista.

OBSERVACIÓN 008

EL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOL (LICITACIÓN PÚBLICA - STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.)

Acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, no contiene el siguiente elemento:

- Relación de obligaciones y la forma en que se cumplieron.

Lo anterior en inobservancia del artículo 201 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa Acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción (ACTA ENTRE RESIDENTE DE OBRA Y CONTRATISTA), tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 7 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del finiquito en el cual manifiestan las partes que no existen adeudos y por lo tanto se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato.

OPINIÓ: Durante el desarrollo de la auditoria, el Ente proporcionó el Acta que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato sin el elemento observado y, en la presente respuesta, anexa el documento con el total de los requisitos mínimos.

III.1.1.3.- CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL (SIC)



Localidad:	Guachochi
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,192,664.74
Monto ejercido:	\$561,066.72

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales 2018 (IE), mediante oficio número IE/M2718-011 del 09 de enero de 2018, por un monto de \$1,192,664.74, para beneficiar a 500 habitantes con la construcción de un domo de 635 m², a base de 10 columnas de IPR de 10" x 6", cinco armaduras de P.T.R. de 2" x 2", 28 polines de 26 m x 6", lámina galvanizada; incluye entre otros, cimentación, 49 m² de gradas de concreto y 204 m de cerco de malla ciclónica.

Se celebró contrato de obra pública número OPMG/27183011 el 16 de enero de 2018, por un monto de \$1,192,664.74, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Proyectos y Construcciones IGMAR, S.A. de C.V., estableciendo como período de ejecución del 15 de marzo al 20 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$631,598.02, en el periodo auditado del 01 de enero al 22 de mayo de 2018, correspondiente al pago de anticipo y la estimación número 1 y, un importe de \$561,066.72, en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 2 finiquito, resultando un monto total ejercido de la obra de \$1,192,664.74, cumpliendo con el plazo de ejecución pactado en el contrato.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 009

FALTA DE REGISTRO VIGENTE DEL CONTRATISTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL (ADJUDICACIÓN DIRECTA - PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IGMAR, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado del contratista a quien se le adjudicó el contrato, lo que constituye un impedimento para su contratación, conforme lo establecen los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma

y 21 del reglamento de la citada ley. En este periodo de revisión, se ejerció un importe de \$561,066.72, lo que constituye un gasto injustificado, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, así mismo, incumple con los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, segunda intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio; y tercera en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, debido a que no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019 del 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), hace saber, que en esta ocasión se optó la adjudicación a persona física residente en una localidad cercana a la obra y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, que cuenta con capacidad de respuesta inmediata y que ofreció las mejores condiciones en apego al segundo párrafo del artículo 79 de la ley de obra pública y servicios relacionados con los mismos, ya que esta persona empleo recursos humanos, bienes y servicios de origen local y de la región, en apego al artículo 44 de la ley de obra pública y servicios relacionados con los mismos y en lo subsecuente se tomara las medidas necesarias para que no se presente inobservancia a los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del reglamento de la citada ley, con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los artículos 51 y 54 del ordenamiento legal citado y a los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen

la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que optó por adjudicar la obra a una persona física que reside en una localidad cercana, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, que ofreció las mejores condiciones y, que empleó recursos humanos, bienes y servicios de la región, además; que en los subsecuente se tomarán medidas necesarias para que no se presente la inobservancia a los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del Reglamento de la citada ley.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del Ente, se advierte que no cuenta con el registro vigente del contratista en el padrón único de contratistas de gobierno del estado, motivo de la observación, al manifestar que se tomaran medidas necesarias para no caer en la inobservancia de la Ley y el Reglamento.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 010

EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, DE LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL (ADJUDICACIÓN DIRECTA - PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IGMAR, S.A. DE C.V.)

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

- Lugar en que se levante.
- Nombre y firma del Residente.
- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y termino, contractual y real.
- Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- Fecha de inicio y cierre de bitácora.
- Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del Contratista.
- Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones I, II, V, VIII, IX, X, XI, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de

Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción (ACTA ENTRE RESIDENTE DE OBRA Y CONTRATISTA), tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 8 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del acta de recepción física de los trabajos.

OPINIÓN: Durante el desarrollo de la auditoria, el Ente proporcionó el Acta de entrega recepción sin los elementos observados y, en la presente respuesta, anexa copia del documento conteniendo la totalidad de los elementos.

OBSERVACIÓN 011

EL FINIQUITO DE LA OBRA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, DE LA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL (ADJUDICACIÓN DIRECTA - PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IGMAR, S.A. DE C.V.)

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

- Hora en que se apruebe.
- Nombre y firma del Residente de obra del Ente Público.
- Los volúmenes realmente ejecutados.
- Relación de las estimaciones, indicando el periodo y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
- Señalamiento de si se encuentran pendientes la revisión y pago del reajuste de costos.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones I, II, IV, VI, VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, en el que se hace constar la recepción física de los trabajos a la

residencia de obra por parte del Contratista de construcción (ACTA ENTRE RESIDENTE DE OBRA Y CONTRATISTA), tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 9 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del finiquito de los trabajos, en el que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción.

OPINIÓN: Durante el desarrollo de la auditoria, el Ente proporcionó el finiquito de los trabajos sin los elementos observados y, en la presente respuesta, anexa copia del documento conteniendo la totalidad de los elementos.

OBSERVACIÓN 012

NO PROPORCIONÓ LOS PLANOS ACTUALIZADOS DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL (ADJUDICACIÓN DIRECTA - PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IGMAR, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los planos actualizados, debido a que no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 10 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia de los planos actualizados, correspondientes a la planta arquitectónica, corte transversal, planta de techumbre y detalles constructivos.

OPINIÓN: El Ente proporcionó copia de los planos actualizados correspondientes a la planta arquitectónica, corte transversal, planta de techumbre y detalles constructivos de la obra construcción de domo en cancha deportiva de la Colonia Barrio Azul.

OBSERVACIÓN 013

NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE LA COLONIA BARRIO AZUL (ADJUDICACIÓN DIRECTA - PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IGMAR, S.A. DE C.V.)

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119, 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, los cuales consisten en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-217/2019 del 28 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 29 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los reportes de laboratorio, debido a que no se ha localizado la documentación, esto mediante oficio número OPMG-78/2019, signado por el Lic. Wbaldo García Espino, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guachochi, recibido el 31 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa los reportes de laboratorio, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 11 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente presenta copias de los reportes de laboratorio, correspondientes a los ensayos 1-A al 1-C de la resistencia del concreto $f'c= 200\text{kg/cm}^2$ para los dados a los 28 días, de los ensayos 2-A al 2-C de la resistencia del concreto $f'c= 200\text{kg/cm}^2$ para la losa de 10 cm de espesor a los 28 días y de los ensayos 01 al 04 de las compactaciones del relleno.

OPINIÓN: El Ente proporcionó los reportes de laboratorio de la obra construcción del domo en cancha deportiva de la Colonia Barrio Azul.

III.1.1.4.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA CAMPESINA (SIC)



Localidad:	Guachochi
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$804,136.46
Monto ejercido:	\$804,136.46

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IE/M2718-007 del 25 de julio de 2018, por un monto de \$804,136.46, para beneficiar a 1,000 habitantes con la construcción de 244 m³ de muro de mampostería, 115 m de tubería de PVC de 8" para desagüe y 144 m de barandal de herrería.

Se celebró contrato de obra pública número OPMG/27183007 el 13 de julio de 2018, por un monto de \$804,136.46, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 16 de julio al 15 de octubre de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad, cumpliendo con el plazo de ejecución pactado en el contrato.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 014

EL ENTE NO SOLICITÓ AL CONTRATISTA FORMULAR ESTIMACIONES CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES DE LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA CAMPESINA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

El Ente no solicitó al contratista la formulación de estimaciones con una periodicidad no mayor de un mes, lo anterior se determina derivado de la revisión documental de la estimación número 1 única, con un periodo de ejecución del 16 de julio al 15 de octubre de 2018, incumpliendo con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la citada ley, el primero, que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y, el segundo, la obligación del Residente de Obra de autorizar las estimaciones, de acuerdo a los tiempos de revisión que establece el Artículo 65 de la ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las

leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber, que en su tiempo se le indico a la empresa contratista presentar la estimación a lo que hizo caso omiso y se le junto con el periodo siguiente de estimaciones, en lo subsecuente se tomaran las medidas necesaria para que las empresa presenten las estimaciones apegadas a la ley, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que se le indico en su tiempo a la empresa contratista presentar la estimación, a lo que hizo caso omiso y se le junto con el periodo siguiente de estimaciones y; que en lo subsecuente se tomarán medidas necesarias para que las empresas presenten las estimaciones apegadas a la ley.

OPINIÓN: De lo manifestado por el Ente, se advierte que efectivamente, se formuló la estimación número 1 única, con una periodicidad mayor a un mes.

OBSERVACIÓN 015

EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, DE LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA CAMPESINA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

- Nombre y firma del Residente de obra del Ente Público y del Superintendente de construcción del Contratista.
- Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación, contractual y real.
- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización.
- Declaración del Contratista de haber terminado los trabajos.
- Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- Fecha de inicio y cierre de bitácora.
- Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del Contratista.
- Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de

Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción (ACTA ENTRE RESIDENTE DE OBRA Y CONTRATISTA), tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 12 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del acta de recepción física de los trabajos, en el que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción.

OPINIÓN: Durante el desarrollo de la auditoria, el Ente proporcionó el Acta de entrega recepción sin los elementos observados y, en la presente respuesta, anexa copia del documento conteniendo la totalidad de los elementos.

OBSERVACIÓN 016

EL FINIQUITO DE LA OBRA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, DE LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA CAMPESINA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.)

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

- Lugar, fecha y hora en que se apruebe.
- Nombre y firma del Residente de obra del Ente Público y del Superintendente de construcción del Contratista.
- Importe contractual, así como los volúmenes realmente ejecutados.
- Relación de las estimaciones, indicando periodo y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones I, II, IV y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, en el que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción (ACTA ENTRE RESIDENTE DE

OBRA Y CONTRATISTA), tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 13 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del finiquito de los trabajos, en el que se hace constar la recepción física de los trabajos a la residencia de obra por parte del Contratista de construcción

OPINIÓN: Durante el desarrollo de la auditoria, el Ente proporcionó el finiquito de los trabajos sin los elementos observados y, en la presente respuesta, anexa copia del documento conteniendo la totalidad de los elementos.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
16	13	0	0	13	3	\$1,134,261.33

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$4,059,273.81; conformado éste por cuatro obras, las cuales se realizaron por contrato. Detectándose que las cuatro obras se encuentran concluidas y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 16 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 16 observaciones, de las cuales 13 son de naturaleza procedimental y documental y, tres económicos (1), estos por un monto de \$1,134,261.33, el cual se compone de un importe de \$561,066.72 por adjudicación de contrato improcedente lo que constituye un gasto injustificado, un importe de \$357,137.49, por conceptos pagados con diferencia en el precio unitario y, un importe de \$216,057.12 por volúmenes pagados mayores a los realmente ejecutados, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

(1) Para el conteo de las observaciones, se considera observación económica el gasto injustificado; por lo que no se contabiliza como documental, aun y cuando se localice en alguno de estos apartados.

III.2.1. RECOMENDACIÓN

Derivado de los resultados obtenidos tal y como se señala de manera general en el punto que antecede, y focalizados estos en las obras que conforman el presente Informe de Resultados, es necesario que el Ente auditado implemente y adopte de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia, para que en lo sucesivo, no se presenten las omisiones

que fueron detectadas en cada una de las obras sujetas a revisión y que fueron ejecutadas en la modalidad de contrato.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:

Ing. Luis Fernando Diego Ishida

Audidores:

Ing. Sergio Sánchez Cereceres
Ing. Miguel Ángel Moreno Villalobos
Ing. Luis Carlos Carreara Franco

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al 31 de mayo de 2019 están en curso auditorías externas de obra respecto al periodo de revisión, por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, sin contar aún con informes de resultados.

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Hugo Aguirre García	Presidente Municipal
Silvia Caro Hernández	Secretaria del H. Ayuntamiento
Carlos Luis Ramos Martínez	Tesorero Municipal
Pablo Franciscoco Moreno Martínez	Oficial Mayor
Wbaldo García Espino	Director de Obras Públicas
Adilene Janneth González Fontes	Síndica Municipal

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

**ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”